TOMO LXXVI Montevideo, Jueves 24 de Julio de 1924 Núm. 5475

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
atrasado del mes corriente	"	0.20
" de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda —

Decreto. Reglamenta los artículos 2.o y 3.o de la ley de 15 del actual sobre Contribución Inmobiliaria (página 141).

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta los artículos 2.o y 3.o de la ley de 15 del actual sobre Contribución Inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924.—El Consejo Nacional de Administración, reglamentando los artículos 2.o y 3.o de la ley de 15 del actual, sobre Contribución Inmobiliaria,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto de sobretasa para pensiones a la vejez será recaudado por la Dirección General de Impuestos Directos y por las Administraciones de Rentas en los siguientes plazos:

A). Para los contribuyentes que hayan pagado el ejercicio anterior, desde esta fecha hasta el 15 de Setiembre próximo.

B) Los que deban pagar por primera vez, desde ahora hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

C) Los que paguen la contribución inmobiliaria después del 30 de Noviembre próximo en razón del reavalúo de sus propiedades deberán abonar la sobretasa conjuntamente con la contribución general.

Art. 2.o Los contribuyentes presentarán dentro de los respectivos plazos la nómina de sus bienes raíces con indicación de número de padrón, aforo y ubicación de cada inmueble, así como la relación de los créditos o deudas hipotecarias a que se refiere la ley que se reglamenta, bajo declaración jurada suscripta personalmente o por medio de apoderado en forma. A tal efecto se utilizará el formulario que entrega la oficina recaudadora.

Art. 3.o La declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior podrá ser firmada transitoriamente por la persona que realice el pago, con la obligación de justificar personería dentro del plazo de treinta días con relación a los propietarios radicados en el país y de noventa días respecto a los radicados en el exterior.

Art. 4.o Podrá igualmente presentarse la declaración jurada por medio de formulario suscripto por una institución bancaria que afiance la exactitud de la declaración, en cuyo caso no se exigirá la presencia del propietario ni presentación de poder.

Art. 5.o Con las declaraciones que presenten los contribuyentes la Dirección General de Impuestos Directos formará el Registro alfabético de los propietarios y acreedores hipotecarios comprendidos en la ley.

Art. 6.o Tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión sólo se tendrá en cuenta para aplicar el impuesto la cuota de cada condómico.

Art. 7.o A los efectos del pago de este impuesto se considerarán como formando una sola masa los bienes raíces y los créditos hipotecarios de pertenencia de la sociedad conyugal, cualquiera fuera el régimen bajo el cual estuvieran administrados.

Art. 8.o También deberán abonar el impuesto de sobretasa las sociedades anónimas, congregaciones, y, en general, las asociaciones en las que no se individualiza la parte de los asociados, sean o no personas jurídicas.

Art. 9.o A los morosos se les aplicarán los recargos establecidos en el artículo 3.o de la ley que se reglamenta.

Art. 10. La documentación de pago del impuesto de sobretasa se efectuará en boletos que llevarán la firma del empleado que lo escriture y el V.o B.o del jefe de la oficina o sección recaudadora; además se colocará en ellos un sello que contenga la palabra "Paga" y el año, mes y día en que el pago se verifique. Dicho sello será colocado por el empleado que cobre el impuesto, en el acto de ser abonado. Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en boletos que no contengan el sello a que se refiere este artículo se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto a nuevo pago.

Art. 11. En los casos de reclamo de aforo que sirva de base para el pago de impuesto de contribución inmobiliaria los contribuyentes estarán obligados a consignar el impuesto de sobretasa, expidiéndose el boleto respectivo con el sello: "Provisional por consignación".

Art. 12. Si se diese el caso de que en las fechas de vencimiento de los plazos las oficinas recaudadoras no pudieran atender el despacho de todos los contribuyentes que concurran a pagar el impuesto, se entregará a los interesados la constancia del caso a fin de que puedan abonarlo sin recargo dentro de los cinco días siguientes a dichos vencimientos.

Art. 13. El producido del impuesto de sobretasa se verterá en el Banco de la República y sus Sucursales, en la cuenta del Banco de Seguros del Estado.

Art. 14. Para el cobro extrajudicial o judicial de la sobretasa inmobiliaria se seguirá el procedimiento prescripto por la ley de Contribución Inmobiliaria.

Art. 15. Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE JULIO DE 1924.

1—Resolución autorizando al Estado Mayor del Ejército para que disponga que el jefe del Servicio Geográfico continúe incluyendo en sus presupuestos mensuales la suma de $ 197.00 por los conceptos siguientes: compensación del coronel Juan Sicco, $ 120.00; compensación del mayor José Sosa, $ 50.00, y compensación para 3 soldados a $ 9.00 cada uno, con cargo a las economías que se producen, según el inciso 2.o del artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos.

2—Resolución autorizando a la Dirección de la Armada para que pase a prestar servicios en el R. O. U. "18 de Julio" el suboficial de 3.a clase de Administración don Rafael E. Palma.

3—Resolución disponiendo que el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada provea de 25 cajones de kerosene al R. O. U. "Uruguay".

4—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 5 el capitán don Ramón Macario Araújo.

5—Resolución revalidando la compensación de $ 40.00 que se acordó al capitán doctor Arturo Sánchez por los servicios que presta en el Servicio Veterinario y de Remonta.

6—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército autorice a la División Construcciones Militares para verter en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 123.50, correspondiente a lo recibido para ejecución de obras autorizadas en la Estación Radiotelegráfica de Paysandú y que no fueron llevadas a cabo a pedido de esa oficina.

7—Resolución disponiendo que el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada autorice al señor jefe del Batallón de Infantería número 16 para contratar particularmente el servicio de herrado de los 32 equinos que tienen a su servicio los destacamentos de dicha unidad, en la frontera, debiendo abonarse $ 1.20 por cada uno con cargo a los fondos votados para represión del contrabando (ley 18 de Setiembre de 1923).

8—Se expide una orden de pago a favor del Batallón de Zapadores número 1 por $ 11.57 como reintegro de igual suma invertida en gastos originados en funciones del servicio en el mes de Junio último.

9—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia para aceptar los siguientes suministros para el Regimiento de Caballería número 3 durante el 1.er semestre del ejercicio 1924-1925: César Rehermann, (pan, papas, galletas) y rechazar el renglón de carne.

10—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de pan y galleta para el Batallón de Infan-

tería número 19 hasta el 31 de Diciembre de 1924 al señor Julio C. de Barros.

11—Resolución autorizando al Estado Mayor del Ejército para seguir incluyendo en sus presupuestos mensuales la suma de $ 190.00, importe de las compensaciones que perciben el Director y profesores de los Cursos de perfeccionamiento para capitanes y mayores.

12—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército para adjudicar hasta el 31 de Diciembre de 1924 al señor Luis Puppo el suministro de verdura a las unidades de guarnición en esta capital.

13—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar al señor Pedro Frugoni el suministro de verdura hasta el 31 de Diciembre de 1924 para el Regimiento de Caballería número 5.

14—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los siguientes suministros con destino al Regimiento de Artillería número 3 hasta el 31 de Diciembre de 1924: Juan L. Pesce, pan; Guillermo Galli, leña, y Pío B. Medina, verdura y papas.

15—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de pan y galleta destinados a las unidades del Ejército de guarnición en esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1924 al señor Luis Puppo.

16—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los siguientes suministros para el Regimiento de Caballería número 6 hasta el 31 de Diciembre de 1924: al señor Tomás A. Silva, leña; Agustín J. Cardone, ganado en pie.

17—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia del Ejército y la Armada para adquirir varios artículos destinados a aprovisionamiento del Ejército.

18—Revalidación de las asignaciones de mesa para los oficiales de la Misión Militar Francesa que prestan servicios en la Escuela Militar de Aviación.

19—Se expide una orden de pago a favor de la Dirección de la Armada por $ 250.00, importe de las reparaciones que se efectúan en la lancha de la Capitanía General de Puertos al servicio de la Isla de Flores.

20—Resolución autorizando que la Dirección de la Armada efectúe reparaciones en la lancha "Almirante Caperton". Se expide orden a favor de la citada Dirección por $ 50.00, importe de la reparación referida.

21—Se expide orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 25.20, importe de materiales y trabajos de reparación efectuados en el Batallón de Zapadores.

22—Decreto pasando a figurar en "Disponibilidad" al teniente don Carlos Martí, del Regimiento de Artillería número 1, y en comisión como profesor en la Escuela Militar de Aplicación.

23—Resolución concediendo dos meses de licencia para pasar a la ciudad de Río de Janeiro al general de brigada retirado don Cándido Robido.

24—Resolución declarando retirado al teniente coronel don Julio Miranda con una asignación de $ 172.50.

25—Resolución para que el Estado Mayor del Ejército disponga que por la División Construcciones Militares se provea al Regimiento de Artillería número 4 de 8 carradas de balasto para construcción de cunetas de desagüe. Se expide orden de pago a favor de la citada División por $ 128.00, importe del balasto y construcción de cunetas referidas.

26—Resolución para que la Contaduría General liquide a favor de la señora María Irureta la suma de $ 35.00, importe de su pensión correspondiente al mes de Abril último.

27—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Arsenal de Guerra la suma de $ 33.00 para pago de 5 barricas de port. land adquiridas a los señores Esteban Armas y Cía. y que se imputará a la partida de $ 190.000 incluída en las planillas del déficit del ejercicio 1922-23.

28—Resolución disponiendo que el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada proveá a la Escuela Militar de Aviación de seis extinguidores de incendio marca "Foamite".

29—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada la suma de $ 656.95, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 2 por el señor Corinto Carámbula durante el mes de Abril de 1923.

30—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para contratar con el señor Angel Deubaldo el suministro de pan y galleta hasta el 31 de Diciembre de 1924 y a la vez disponer que la unidad citada, Batallón de Infantería número 11, faene ganado en pie para abastecerse de carne hasta la fecha citada anteriormente.

31—Resolución aceptando la renuncia que del cargo de guardiamarina del Cuerpo Auxiliar de Máquinas presenta el señor Oscar Rodríguez Prous.

32—Resolución nombrando suboficial de 2.a clase de archivo al que lo es de 3.a clase don Rafael Enrique Palma y para ocupar la vacante dejada por éste al cabo de 1.a clase de la misma especialidad don Valdemaro Víctor Costa.

33—Resolución para que el Estado Mayor del Ejército disponga que por el Arsenal de Guerra se construyan cien siluetas para soportes para el Polígono de Tiro de Punta Carretas. Se expide orden de pago a favor del citado Arsenal por $ 25.00, importe de la construcción referida.

34—Resolución para que la Dirección de la Armada disponga que por el Arsenal de Marina se proceda a limpiar los condensadores de la lancha a vapor "Almirante Caperton" y de la número 1, dentro de la cantidad establecida. Se expide orden a favor de la citada Dirección por $ 54.00, importe de los trabajos que se disponen.

35—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del ex quintero Santiago B. Caldinelli, del Batallón de Infantería número 16, por $ 171.00, importe de sus asignaciones por los meses de Febrero a Junio de 1923.

36—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 1.114.31, importe de la tercera y última cuota correspondientes a las obras realizadas en el cuartel que ocupa el destacamento del Batallón de Infantería número 7 en Juan L. Lacaze.

37—Resolución disponiendo que con la orden agregada vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada el expediente relacionado con la previsión de combustibles y lubrificantes destinados al Batallón de Zapadores número 1.

38—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de pan y galleta hasta el 31 de Diciembre de 1924 para el Batallón de Pontoneros número 1 a los señores Eduardo Pajean y Cía.

39—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los siguientes suministros para el destacamento del Batallón de Infantería número 7 en Juan L. Lacaze hasta el 31 de Diciembre de 1924: Arturo E. Fleitas, pan y galleta, y Juan Domenech, papas y verdura.

40—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar al señor Pablo Camarano el suministro de carne para el Batallón de Infantería número 9 (leña y verdura).

41—Diploma de maestro de Esgrima y Gimnasia de 2.a categoría a favor de don Eduardo Echevers.

42—Resolución concediendo seis meses de licencia al capitán don Aníbal Semblat, del Batallón de Infantería número 4.

43—Resolución concediendo ocho días de licencia para pasar a Buenos Aires al jefe de los Palomares Militares Juan P. Cucco.

44—Decreto designando para integrar la Comisión Calificadora de la Armada al señor capitán de fragata agrimensor doctor Carlos Carbajal.

45—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Servicio Geográfico por $ 1.330.00 para pago del presupuesto del personal de la Brigada de Triangulación del río Uruguay por el mes de Julio.

46—Decreto disponiendo queden en suspenso las resoluciones gubernativas de 15 de Julio corriente que disponían se les liquidara a los guardiasmarinas Alfredo Caffera y Mario Giambruno $ 15.00 mensuales por compensación de servicios.

47—Resolución concediendo prórroga de licencia para residir en el República Argentina por el término de seis meses, con goce de pensión íntegra, a la pensionista militar señora Dolores Gómez.

48—Resolución concediendo seis meses de licencia (prórroga) para residir en la ciudad de Buenos Aires al capitán de fragata don Ramiro J. Jouan.

49—Resolución disponiendo que la División Construcciones Militares proceda a efectuar la reparación de las letrinas existentes en el edificio que ocupa la Intendencia General del Ejécito y la Armada y se manda expedir orden de pago por su importe de $ 39.90.

50—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al soldado Manuel Acosta Trinidad, del Regimiento de Caballería número 8.

51—Resolución reincorporando a la lista de premios de constancia con el de primera clase que antes tenía al soldado Ireneo Mendieta, del Regimiento de Caballería número 6.

52—Se declara retirado al soldado del Regimiento de Caballería número 2 Valentín Míguez con una asignación mensual de $ 20.00.

53—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista militar señora Carmen Almeida de Medina $ 24.00, importe de su pensión correspondiente al mes de Noviembre de 1923.

54—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de primera clase que antes tenía al suboficial retirado José T. Ferreira.

55—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación devuelva al Regimiento de Caballería número 7 $ 12.74, importe del sueldo por el mes de Marzo del corriente año correspondiente al cabo José G. Fernández.

56—Se declara retirado al sargento del Regimiento de Caballería número 2 Eusebio Larroza con una asignación mensual de $ 27.30.

57—Se declara retirado al sargento Saturno Meneses, del Regimiento de Artillería número 5, con una asignación de $ 13.00 mensuales.

58—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación devuelva al ex solda-

do Pedro Mendieta la suma de $ 4.41, importe de premios de constancia correspondientes a los meses de Julio a Setiembre de 1923, y que la Contaduría General de la Nación liquide $ 2.94, importe de premios por los meses de Mayo y Junio de 1923.

59—Se declara retirado al cabo del Regimiento de Caballería número 5 Juan Olivera con una asignación de $ 14.28 mensuales.

60—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Juan Ferreira $ 5.00, importe del premio de constancia de 3.a clase por el mes de Abril del corriente año.

61—Lista militar por el mes de Marzo de 1924.

62—Se declara retirado al soldado Cirilo Pérez, del Batallón de Infantería número 11, con una asignación mensual de $ 8.12.

63—Se otorga a la señora Juana Gal de Iglesias una pensión de $ 80.67 mensuales en su carácter de viuda del mayor retirado Jorge Iglesias.

64—Lista militar por el mes de Abril de 1924.

65—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex sargento Eusebio Maldonado $ 17.75, importe de los premios de constancia devengados desde el 6 de Julio de 1922 hasta el 30 de Junio de 1923.

66—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del sargento Raúl Almendros, del Batallón de Infantería número 8 $ 8.70, importe de premios de constancia devengados.

67—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado retirado Lorenzo Pereyra $ 4.00, importe de 8 días de sueldo correspondiente al mes de Abril último.

68—Se otorga premio de constancia de primera clase al suboficial Roberto Murphy.

69—Resolución disponiendo que el Ministerio de Hacienda autorice a la Contaduría General de la Nación para que devuelva al Batallón de Infantería número 11 la suma de $ 6.27, importe del sueldo por el mes de Abril de 1924 que dejó de percibir el soldado Feliciano Pereyra, de esa unidad.

70—Resolución autorizando al Estado Mayor del Ejército para que disponga que por Construcciones Militares se realice la instalación de una cañería para servir el herradero instalado en el cuartel de la calle Salto y Encina. — Se expide orden a favor de la citada División por $ 30.00, importe de la instalación que se dispone.

71—Resolución disponiendo que por Construcciones Militares se provea al Regimiento de Artillería número 4 de dos barretas. — Se expide orden por $ 14.00, importe de la provisión referida.

72—Resolución disponiendo se expida una orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 5.00, importe de la reparación de un caño en la planta alta de este Ministerio.

73—Resolución declarando retirado al soldado José Ruiz Díaz, del Regimiento de Caballería número 5, sin derecho a asignación alguna.

74—Resolución otorgando premio de constancia de 2.a clase al cabo del Batallón de Infantería número 4 Ambrosio Vargas.

75—Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide a favor del capitán Enrique García Zúñiga la suma de $ 4.00, importe de la compensación y asignación de mesa correspondientes a 8 días del mes de Marzo último.

76—Resolución declarando que la asignación que corresponde al premio de constancia de 4.a clase del sargento 1.o Justo Ruiz es la de $ 24.30.

77—Resolución reincorporando a la lista de premios de constancia con el de 1.a clase a que antes pertenecía al ex soldado Tomás Eguren.

78—Se expide orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 19.00, importe de trabajos efectuados en el Regimiento de Caballería número 4 y Batallón de Infantería número 4.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Juan Carnero ex soldado, por premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Sanidad Militar, sobre baja del marinero José Curbelo. — Pase a la Dirección de la Armada.

3—Sanidad Militar, sobre baja del soldado Juan Carlos Denis. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

4—Wilson Sons y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés denominado "Clan Macintosh". —Pase al Consejo Nacional de Higiene.

5—Los mismos — Solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

6—Melquiades García soldado enfermero militar — Solicita liquidación de compensaciones. — Pase a informe de la Sanidad Militar.

7—Pedro Ferrés y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor español "Vasco Núñez de Balboa". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

8—Los mismos — Solicitan certificado de presentación. — Expídase.

9—Ministerio de Instrucción Pública— Sobre acumulación de sueldos que solicita el señor Jaime Ferrer Olais. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Banco Italo Belga — Solicita el cese de bandera nacional del vapor "Amazonas". — Informe la Capitanía General de Puertos.

11—Wilson, Sons y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Dunaff Head". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

12—Los mismos — Solicitan certificado de presentación. — Expídase.

13—Eloísa E. Blanco de Fernández — Solicita pensión como viuda del extinto cabo de mar Camilo Fernández. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

14—Escuela Militar de Aviación — Solicita el pase a esa escuela para ingresar al Curso de Pilotaje del teniente Joaquín S. Costa. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una comunicación del Consulado en Nueva York sobre propuesta de la casa Heller Manufacturing Company de impermeables para el Ejército. —Pase a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una comunicación del Consulado en Nueva York sobre propuesta de la casa Wholesale Company de equipos militares. — Pase a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Dirección de Telegrafía sin Hilos —Solicita que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se le pasen todas las novedades que en radiotelegrafía y radiotelefonía ocurran. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

18—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una comunicación del Consulado en Nueva York sobre propuestas de la casa Sachs Mercantile Co. sobre artículos para el Ejército y la Armada.

19—Arsenal de Guerra — Solicita se libre orden de pago por el saldo del importe de la confección de las espadas para suboficiales. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

20—Estado Mayor del Ejército — Solicita se le liquide el importe del trabajo de encuadernación de las Ordenes Generales, Ordenes del Día, etc. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

21—Dirección de la Armada — Sobre abono de un saldo por reparaciones efectuadas en el vapor "General Lavalleja". Vuelva a informe de la Dirección de la Armada.

22—Regimiento de Caballería número 8—Sobre provisión de frenos.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

23—Escuela Militar — Solicita la reposición de un caño de desagüe. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Escuela Militar — Solicita la reposición de un cristal de una de las hojas de un portón central del edificio. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

25—Escuela Militar — Solicita la reparación de los calzos de las hojas del portón de la entrada principal de ese edificio. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Administración Nacional del Puerto — Solicita el abono de la cuenta que adjunta por la reparación de dos bitas del dique de ribera. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Da cuenta que ha nombrado ordenanza de ese Consejo al señor Juan José Pereyra. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

28—Intendencia General del Ejército y la Armada — Sobre liquidación de asignación de rancho de las plazas al servicio de la Comisión de Triangulación del río Uruguay. — Informe la Contaduría General de la Nación.

29—Sobre liquidación de asignación de mesa al alférez de navío Mario E. Percovich que presta servicios en el Servicio Geográfico. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

30—R. O. U. "Depósito de Marineros" —Sobre compensación de cargo a los señores comandantes de brigada de esa unidad. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

31—Dirección de Telegrafía sin Hilos —Eleva una reglamentación general de los servicios. — Vuelva a la referida Dirección.

32—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe un telegrama de la Legación en Francia haciendo saber que se ha concedido la admisión del mayor Sicco a la Escuela de Guerra.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

33—Luis Puppo — Sobre propuesta de suministro de carne para el Ejército. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

34—Estado Mayor del Ejército — Sumario instruído al soldado Carlos Marichal, del Batallón de Infantería número 18, por deserción. — Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

35—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha sido designado Juez sumariante del Batallón de Infantería número 15 el 2.o teniente Héctor Bascou y sustituto el 2.o teniente Viterbo Santángelo. — Pase al Consejo de Guerra y Marina.

36—Escuela Militar de Aviación—Comunica que fué designado Juez sumariante de la Escuela el teniente Hernán S. Barú. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

37—Jefatura de Policía de Artigas — Eleva la relación de pasajes expedidos en Junio próximo pasado.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada a sus efectos.

38—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe una resolución dictada en el sumario seguido al soldado Manuel Zambrana, por deserción, poniéndolo en com-

pleta libertad. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

39—Juez Militar de Instrucción — Solicita que el Juez sumariante de la Escuela Militar de Aviación dé cumplimiento al auto de fojas 16 del sumario instruído al soldado José M. de León.—Pase a la Escuela de Aviación.

40—Juez Militar de Instrucción — Solicita que el Juez sumariante del Batallón de Infantería número 15, dé cumplimiento al auto de fojas 40 vuelta y 41 del sumario instruído al soldado Hermenegildo González. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Se da vista por noventa días en los siguientes expedientes caratulados: "Normal", de W. Benger Sohne; "Dr. Jaegers Normal Wolll System", de Wilhem Berger Sohne; "Jecol" (Etiqueta), del señor Albent Geraudel; "Mond Extra", del señor Enrique Brusco; "Etiqueta especial", de la Dynamit Actien Gesellschaft Vormals Alfred Nobel y Co.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente caratulado "Piedras Blancas", de la Sociedad Jugo de Uva Piedras Blancas.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Elektron", de la Chemische Fabrik Griesheim Elektron; "Griesheim Elektron", de la misma.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados: "Perfeccionamiento en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas", de la Roadrails Limited; "Un nuevo ladrillo prensado perforado", de Campomar Hermanos; "Nuevo dispositivo para dar rigidez a las sillas denominado "Hércules", de Juan Luis Scotti; "Mejoras en o relativas a la fabricación de cementos", de Thomas Kigby; "Perfeccionamiento en plantas de calzado sistema "Gilardi", de Enrique Gilardi; "Un molde para fabricar paredes de ladrillos o ticholos de canto combinados con el cemento armado", de Nicolás Bonaldi.

—Pasa a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente caratulado "Fabricación de sombreros de cuero para el campo", de Clodomiro Parrado.

—Se da vista por diez días para que los interesados cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de Patentes en los siguientes expedientes caratulados: "Cubierta interna para plantillas de alpargatas", de Alfredo Márquez; "Nuevas porteras y portones para toda clase de establecimientos y para pasos a nivel", de M. Fernández Rivera; "Mejoras en tazas de papel y para fabricarlas", de The Vortex Mfg. Co.; "Procedimiento físico-químico para la conservación e inmunización de cueros de animales en general", del señor Guillermo Polliser; "Confitura de helados y su procedimiento para fabricarla", de Christián Kent Nelson; "Nuevo sistema de letras luminosas, aplicable a letreros murales, farolles y tableros de propaganda", del señor Francisco Lagurara.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes caratulados: "Fabricación de gelignita", de J. Scuderi y Compañía; "Fabricación de ácido tartárico", de Ricardo Algorta.

—Pasa a informe del Instituto de Química Industrial el expediente caratulado "Fabricación de hidrógeno", de los señores Vecino, Harraz y Compañía.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"Imperial", de Carlos Dighiero e hijos, de Montevideo.

"Lycanol", de la Química Industrial "Bayer", Weskott y Compañía, de Montevideo.

"Nancy", de Gabelín y Nordmann, de Montevideo.

"Cayc", de Corvara, Arrillaga y Compañía, de Montevideo.

"Planeta", del señor Juan Vaquero Díaz, de España.

Transferencias de marcas autorizadas

"Bruswick", de la The Bruswick, Balke, Collender Company, a favor de la Brunswick Tire Corporation.

"Football", de Botella Hermanos, a favor de Salvador Botella.

"Meteor", de Rosciano Paganini Co., a favor de Santiago Guido.

"Colibrí", de los mismos al mismo.

"Antisepter", de los señores Del Co y Bértola, a favor de los señores Casasco Hermanos.

"Niñol", de los mismos a los mismos.

"Globe", de Santiago Guido, a favor de la razón social Santiago Guido.

"Orbis", de Sucesores de Santiago Guido, a favor de Santiago Guido.

"Viscosine", de Camosso y Compañía, a favor de Eduardo Retienne.

"Etiqueta especial", de Enrique Brusco, a favor de Pieter Schoen y Tons.

"Etiqueta especial", de Enrique Brusco, a favor de Clom Hansen's Laboratorium A. S.

"Mah Jongg", de Berretta Fratelli y Compañía, a favor de Samuel Mayer.

"Tut-Ankh-Amon", de Santiago Cozzoloni, a favor de Storm Bull y Storm Ltd.

"Emery Food Co", de Libby Mc. Neill y Libby, a favor de Emery Food Company.

Transferencia de privilegio

Se ordena se hagan las anotaciones que correspondan en la transferencia del privilegio de Talamoni y Compañía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 23 DE JULIO DE 1924.

1—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de construcción del puente sobre el paso de Lugo del arroyo Grande.

2—Se declara que la administración se recibe provisoriamente a contar del 30 de Junio próximo pasado del trozo de la carretera del paso Real de Solís Grande a Pan de Azúcar, comprendido entre los kilómetros 90:450 y 91:300.

3—Se autoriza la introducción libre de derecho de importación y patentes adicionales del 4 o|o y extraordinario de 5 o|o de 600 estacas de hierro, solicitada por la Empresa E. Berlán y Cía., con destino a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

4—Se acepta la propuesta de la casa Denegri, para la provisión a la Dirección Puerto de Montevideo, de 100 lámparas eléctricas de 100 bujías y de 200 volts; 100 de 50|220, y 1.000 de 50|55, a pesos 56.00, $ 24.50 y $ 33.50 el ciento, respectivamente, y 12 rollos de cinta aisladora a $ 0.25 cada uno. (Licitación privada, presentaron propuestas además los señores Dodera y Curotti y la Compañía General Electric).

5—Se autoriza el pago de la suma de $ 13.70, importe de las cuentas de los señores F. Castro Goró, Trabucati y Cía., y otros, por suministro de azadas, picos, escobillones, etc., a la Dirección de Vialidad en los meses de Octubre de 1923 y Marzo del corriente año, para la reparación del puente sobre el arroyo Fraile Muerto.

6—Idem ídem de la suma de $ 25.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial", por publicación en los meses de Noviembre y Diciembre de 1923 y Enero y Febrero próximo pasados de los avisos llamando a licitación para la provisión de pedregullo y recebo destinados a la reparación de la carretera a la barra del río Santa Lucía.

7—Idem ídem de la suma de $ 34.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial", por publicación en los meses de Noviembre y Diciembre de 1923 y Enero y Abril del corriente año, de los avisos emplazando a los señores Luis V. Bocchi, Ireneo Martínez, Juan Ramírez y señora Paulina Alzugaray de Ardaitz, con motivo de la expropiación de terrenos de su propiedad para la construcción de la carretera de Las Tropas de La Tablada al Cerro.

8—Se autoriza el pago al ingeniero don Federico Strässer de la suma de pesos 27.90, importe de los gastos de comida que se le han originado durante el mes de Mayo próximo pasado, con motivo de la vigilancia de los trabajos de reparación del gánguil "E 4" y de reconstrucción del varadero de La Teja.

9—Se dispone el pago de $ 22.50, importe de las cuentas del "Diario Oficial", por publicación en los meses de Noviembre de 1923 y Febrero y Abril del corriente año, de los avisos llamando a licitación para la provisión de un motor Locomóvil y material Decauville y emplazando a don Esteban Schickendantz, con motivo de la expropiación de un terreno para la explotación de canteras.

10—Idem ídem de la suma de $ 26.53, importe de las cuentas del "Diario Oficial" y Compañía de Aguas Corrientes, por publicación en los meses de Noviembre de 1923 y Febrero del corriente año, de los avisos llamando a licitación para la provisión de pedregullo y recebo destinados a la reparación de la primera zona de la carretera a Florida, y por suministro de agua en el mes de Junio próximo pasado para la misma obra.

11—Idem ídem de la suma de pesos 542.20, importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de pedregullo de Las Piedras a Santa Lucía en el mes de Diciembre de 1923, con destino a la reparación del puente sobre el paso de Mataojo del arroyo Canelón Grande.

12—Idem ídem de la suma de $ 17.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial", por publicación en el mes de Diciembre próximo pasado, de los avisos emplazando a doña Eusebia Núñez de Techera, señores Díaz, Aznárez y Cía. y Lorenzo Bélinzon, con motivo de la expropiación de terrenos de su propiedad para la construcción de la carretera de San Carlos a Maldonado.

13—Idem ídem de la suma de $ 51.59, importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, por transporte desde Central a Santa Lucía, en el mes de Diciembre de 1923, de tablas de pino tea y de carbón de fragua destinado a las obras de reparación del puente sumergible sobre el río Santa Lucía.

14—Idem ídem de la suma de $ 19.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial", por publicación en los meses de Diciembre de 1923 y Abril del corriente año de los avisos llamando a licitación para la provisión de pedregullo y dos regadoras, para la reparación de la 3.a zona de la carretera Minas.

15—Idem ídem de la suma de $ 13.50, importe de las cuentas del "Diario Oficial", por publicación en los meses de Diciembre de 1923 y Abril del corriente año, de los avisos llamando a licitación para la provisión de varillas de hierro, regadoras y vagonetas para la reparación de la 2.a zona de la carretera a Minas.

16—Idem ídem de la suma de $ 4.99, importe de la cuenta de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, por transporte desde la estación Olmos a Maldonado, en los meses de Marzo y Mayo próximo pasados, de material Decauville, destinado a las obras de construcción de la carretera de Maldonado a San Carlos.

17—Idem ídem de la suma de pesos 164.00, importe de la cuenta de los señores Evans Thorston y Cía. por suministro de una bomba para probar calderas, en el mes de Mayo próximo pasado.

18—Idem ídem de la suma de pesos 900.99, importe de las cuentas de los señores José Perrone, Luis Nabón, Braulio Dutra y otros, por suministro de forrajes, bulones, clavos, pedregullo, arena, etc., en el mes de Mayo próximo pasado para la construcción de la carretera de Las Piedras a El Colorado.

19—Idem ídem de la suma de pesos 450.13, importe de las cuentas de los señores F. E. Price y Cía., José Pinedo y otros por suministro de cojinetes, un arado, picos, cable de acero, barras de hierro, etc., en el mes de Mayo próximo pasado para la construcción de los accesos al puente sobre la barra del río Santa Lucía.

20—Idem ídem de la suma de $ 87.75, importe de la cuenta de la compañía Uruguaya de Cemento Portland, Trabucati y Cía. y otros, por suministro de portland, bleck, etc., en el mes de Mayo próximo pasado para la reparación del puente sobre el arroyo Frayle Muerto.

21—Idem ídem de la suma de pesos 140.00, importe de la cuenta de don Pio Serra, por suministro de dos cadenas para auto, una lata de grasa y dos eslabones, en el mes de Junio próximo pasado para los vehículos y máquinas que se utilizan con motivo de la reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida.

22—Idem ídem de la suma de pesos 100.75, importe de la cuenta de don Eugenio Bilbao por derecho de piso en el mes de Junio próximo pasado con motivo de la extracción de 403 m3. de piedra a $ 0.25 el m3. destinada a la reparación de los caminos de acceso al puente sobre el río Olimar.

23—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 20.36, importe de la planilla de jornales del personal que trabajó durante la primera quincena de Junio próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

24—Idem ídem de la suma de pesos 289.54, importe de las cuentas de los señores Amelio López, Alejandro P. Abelar y Pedro Manzo, por extracción de 200.400 kilos de piedra en el mes de Junio próximo pasado, acarreo de materiales en los meses de Abril y Mayo últimos, con destino a las obras de mejoramiento del bajo río Negro, y por alquiler del local que ocupa la oficina encargada de la vigilancia de dichas obras por el mes de Mayo próximo pasado.

25—Se autoriza el pago de la suma de $ 138.68, importe de las cuentas de los señores Francisco Ríos, Pablo y Angel Budelli, Candia y Cía., y otros por suministro de provisiones de boca al vapor "Oyarvide", desde el 24 de Febrero al 2 de Marzo próximo pasado para la manutención de la tripulación (19 hombres), durante el viaje efectuado por el señor Ministro de Obras Públicos, Director de Hidrografía, jefes de Sección de la misma, Director de Saneamiento, dos capataces y obreros de las Direcciones del Puerto e Hidrografía, a fin de inspeccionar las obras que se llevan a cabo en el río de la Plata, San Salvador, Uruguay y río Negro y arroyo Las Vacas y otros puntos del litoral.

26—Se autoriza el pago de la suma de $ 162.26, importe de las cuentas de los señores Noceti Ratti y Crosta, Bankier y Linn y Cassarino Hnos., por suministro de palas para foguista, creolina, faroles Víctor, kerosene, estopa, etc., en el mes de Abril próximo pasado a la Dirección de Hidrografía, con destino a las embarcaciones que trabajan en el dragado del río Negro, arroyo de Las Vacas y río San Salvador.

27—Idem ídem de la suma de pesos 119.43, importe de las cuentas de los señores Noceti, Ratti y Crosta y Cassarino Hnos., por suministro de grilletes de cadena, cabo alquitranado kerosene, estopa, etc., en el mes de Abril próximo pasado con destino a las embarcaciones "A 7" y "C 3" que forman parte del plantel de dragado del puerto de La Paloma.

28—Idem ídem de la suma de pesos 8.553.96, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos practicados en el mes de Mayo próximo pasado con motivo de la reparación del muelle Wáshington y por suministro de materiales a la Sección B. de la citada Dirección.

29—Se autoriza el pago de la suma de $ 1.674.30, importe de las cuentas de los señores Airaldi y Storace, Noceti, Ratti y Crosta y otros por suministro de portland, grafito, estopa, aceite, pintura, caños de hierro galvanizado, etc., adquiridos por la Dirección de Saneamiento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1921 y Junio de 1922, con motivo de la explotación del servicio de aguas corrientes en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

30—Idem ídem de la suma de pesos 803.68, importe de las cuentas de los señores Bernardo Castro, Basilio Cano y otros por acarreo de carbón y suministro de aceite, nafta, papel, sobres, etc., en el mes de Niviembre de 1923 y Abril y Mayo del corriente año, a la Usina de Aguas corrientes de la ciudad de Mercedes.

31—Idem ídem de la suma de pesos 159.72, importe de las cuentas de los señores Julio E. Rivero y Cía., Bozzo Hnos. y otros, por servicio telefónico en los meses de Marzo, Abril y Mayo próximo pasados, suministro de leña y acarreo de carbón, materiales, herramientas, etc., en Mayo último, para la Usina de Aguas Corrientes en la ciudad de Paysandú.

32—Idem ídem de la suma de pesos 187.31, importe de las cuentas de los señores Luis Merazzi e hijo, empresa telefono salteño, y otros por suministro de leña, nafta, aceite, etc., en los meses de Abril y Mayo próximo pasados, y por servicio telefónico durante el último de los meses citados a la Usina de Aguas Corrientes de la ciudad del Salto.

33—Se autoriza el pago a la firma E. Chiancone y Cía. de la suma de pesos 5.321.36, equivalente al 90 o|o del importe de la liquidación hecha a su favor por la Dirección Puerto de Montevideo de las obras ejecutadas hasta el 30 de Junio próximo pasado en la construcción del muelle de cemento armado en la Isla Libertad, de la que previamente se ha deducido la cantidad de $ 591.26, por concepto del 10 o|o que se retiene en garantía, de acuerdo con el artículo 12 del pliego de condiciones.

34—Idem ídem de la suma de pesos 134.48, importe de las cuentas de los señores Noceti, Ratti y Crosta Bankier y Linn y otros, por suministro de creolina, jabón, aceite de máquina, portland, etc. a la Dirección de Hidrografía en el mes de Abril próximo pasado para las obras de dragado de los pasos de Almirón, Urquiza y Vera, y por alquiler de los locales que ocupan las oficinas encargadas de la Dirección y vigilancia de dichas obras, y de los puertos de Paysandú y Salto.

35—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo de la suma de $ 184.59, importe de la planilla de sueldos por el mes de Mayo próximo pasado del personal de refuerzo, maniobras y conservación del material de dragado.

36—Se autoriza el pago de la suma de $ 75.00, importe de la cuenta de don Pascual Gattás por reparación del auto Ford número 444 que utiliza la Dirección de Ferrocarriles en la vigilancia e inspección de las obras de construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

37—Idem ídem de la suma de $ 10.36, importe de las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay y Central del Uruguay por transporte desde Central a Paysandú, en los meses de Enero y Marzo próximo pasados, de materiales destinados a los trabajos de dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

38—Idem ídem de la suma de $ 19.00, importe del viático y gastos efectuados por el empleado de la Dirección de Hidrografía don José Fraga, durante los días 11, 12, 13 y 14 de Junio próximo pasado, con motivo del viaje realizado al Carmelo para el pago de cuentas y jornales del personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en la reparación del muelle de Dolores.

39—Idem ídem de la suma de $ 73.55, importe de las cuentas de los señores J. Nocetti y J. Servera, Pedro Prado y Cía. y Pablo y Angel Budelli, por suministro de provisiones de boca durante el mes de Agosto de 1923 para manutención de la tripulación (7 hombres) del vapor "C 3", que fué utilizado durante 16 días del mes indicado, en recoger y corregir la posición de las boyas que fueron arrancadas de sus sitios por el temporal del día 10 de Julio de 1923.

40—Idem ídem de la suma de $ 15.00, importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por servicios prestados con un camión en el mes de Marzo próximo pasado a la Dirección de Hidrografía para el transporte de materiales de balizamiento.

41—Se autoriza el pago a la Empresa E. Berlán y Cía. de la suma de pesos 23.097.53, importe del certificado número 10 expedido a su favor por la Direccin de Ferrocarriles por trabajos realizados, materiales y herramientas, acopiados, etc., durante el mes de Junio próximo pasado con motivo de la construcción de la línea férrea San Carlos-Rocha.

42—Idem ídem de la suma de $ 16.50, importe de la cuenta de don Enrique Ellauri por suministro de cinco metros y medio de escalas esmaltadas a la Dirección de Hidrografía en el mes de Mayo próximo pasado, destinadas a la reparación de las escalas hidrométricas y mareógrafos.

43—Idem ídem de la suma de pesos 182.64, importe de la cuenta de los señores Cassarino Hnos., Noceti, Ratti y Crosta y otros por suministro de estopa, kerosene, creolina, aceite, etc., adquiridos por la Dirección de Hidrografía en el mes de Mayo próximo pasado con destino a las embarcaciones que forman parte del plantel de dragado del puerto de La Paloma.

44—Idem ídem de la suma de $ 75.74, importe de las cuentas de los señores Cassarino Hnos., Noceti, Ratti y Crosta, Florencio Arreseigor y otros, por suministro de kerosene, empaquetadura, papel esmeril, etc. en el mes de Mayo próximo pasado para las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera y por alquiler de los locales que ocupan las oficinas encargadas de la vigilancia de las referidas obras y de los puertos de Paysandú y Salto.

45—Se autoriza el pago a la señora María Herminia Furriol de Schikendantz de la suma de $ 3.388.02, importe de la fracción de terreno que le fué expropiada por resolución de fecha 26 de Marzo próximo pasado para la explotación de las canteras del Estado existentes en Suárez.

46—Se autoriza el pago de la suma de $ 458.92, importe de la fracción de terreno que le fué expropiada a don Vicente Costa por resolución de fecha 19 de Setiembre de 1918 para la construcción del puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino de la Estación Capurro a la Azotea Rodríguez.

47—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Saneamiento de la suma de $ 125.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Junio próximo pasado del personal extrapresupuesto de la oficina central.

48—Idem ídem de la suma de pesos 1.201.28, importe de las planillas de salarios ($ 147.09 y $ 146.39) y sueldos ($ 868.80) por el mes de Junio próximo pasado, del personal de la Subinspección de Saneamiento de la ciudad del Salto y alquiler del local que ocupa la misma ($ 39.00).

49—Idem ídem de la suma de pesos 914.30, importe de las planillas de salarios ($ 185.90) y de sueldos (pesos 678.40) por el mes de Junio próximo pasado, del personal de la Subinspección de Saneamiento de la ciudad de Mercedes y alquiler del local que ocupa la misma ($ 50.00).

50—Idem ídem de la suma de pesos 1.403.45, importe de las planillas de salarios ($ 200.85 y $ 193.40) y sueldos ($ 949.20) por el mes de Junio próximo pasado, del personal de la Subinspección de Saneamiento de la ciudad de Paysandú y alquiler del local que ocupa la misma ($ 60.00).

51—Se autoriza el pago de la suma de $ 6.868.27, importe de las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de materiales destinados a las Subinspecciones de Saneamiento en los meses de Marzo a Diciembre de 1921 y desde Enero a Junio inclusive de 1922.

52—Idem ídem de la suma de $ 67.20, importe de los gastos por concepto de manutención de cinco obreros ocupados desde el 17 de Enero al 21 de Febrero del corriente año en los trabajos de desarme de los flotadores y cañerías de refoulement de la draga "A 7" y acondicionamiento de dichos materiales en los depósitos del puerto de La Paloma.

53—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 32.62, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada, para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

54—Idem ídem de la suma de $ 19.47, jornales del personal que trabajó durante la 2.a quincena del mes de Junio próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

55—Se autoriza el pago a don José Merlino de la suma de $ 30.00 en retribución de los servicios prestados durante los días 14, 15, 20, 21, 26 y 27 de Mayo próximo pasado, a razón de $ 5.00 diarios, con motivo de la extracción de pilotes, chapas de zinc, rieles, etc., en el muelle de La Teja.

56—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para entregar a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, a fin de ser reintegrada a la partida de que dispone para anticipos, la suma de $ 116.87, importe de los gastos que se le han originado al señor ingeniero E. García de Zúñiga con motivo de su traslado y permanencia en Buenos Aires en el desempeño de la comisión que le fué confiada, relacionada con la reparación de la draga "Borneo", grúa "Tobar" y dique flotante.

57—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 285.52, importe de las cuentas de don Pascasio Sosa y Amelio López por acarreo de 30.000 kilos de carbón en Marzo próximo pasado y por extracción de piedra durante le 2.a quincena de Junio último, con destino a las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

58—Se acepta la renuncia presentada por don Alberto Franchi del cargo de carbonero del vapor "Oyarvide".

59—Se acepta la renuncia presentada por don José Di Pascua del cargo de marinero del pontón-faro del Banco Inglés y se nombra para ocupar el referido puesto a don Alfredo Vázquez.

60—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación y Oficina de Crédito Público para renovar la caución de bonos ferrocarrileros hecha en el Banco de la República por la suma de $ 30.746.52, importe de las propiedades, maquinarias y materiales adquiridos de la ex Empresa constructora del puerto de La Paloma, de acuerdo con la ley de 23 de Noviembre de 1921.

61—Se resuelve aceptar las propuestas de los señores Iriarte Hnos. y Bofill, Cassarino Hnos. y Trabucati y Cía., por las sumas de $ 353.25, $ 249.60 y pesos 55.98, respectivamente, para la provisión a la Dirección de Vialidad, de acuerdo con los precios más bajos cotizados en la licitación restringida efectuada, de herramientas, hierros, etc., con destino a la explotación de la cantera de Suárez.

62—Se aprueba la modificación propuesta por la Dirección del Puerto de Montevideo al trazado del canal de entrada al puerto, consistente en la ampliación de la zona del codo del canal con un ochavo, a fin de que en su interior pueda inscribirse un arco de círculo de 1.000 metros de radio, suficientemente amplio para asegurar la derrota de las embarcaciones que lo surquen.

63—Se resuelve aprobar las bases concertadas por el Ministro de Obras Públicas con el doctor Emilio A. Berro, en representación de don Aurelio Berro Luján (hoy sucesión), para la transacción del juicio reivindicatorio que sigue dicho señor contra el Estado, por los terrenos de La Teja adquiridos por éste de la ex empresa constructora del puerto de Montevideo.

64—Se acepta la propuesta del señor Ernesto Quincke por la suma de 1.477 pesos para la provisión a la Dirección de Vialidad de 300 ejes de vagonetas, a pesos 3.35 cada uno, y 200 cojinetes con abrazadera, a $ 1.30 cada uno, con destino a repuestos del material Decauville de que dispone la Dirección. (A la licitación respectiva presentaron propuestas también los señores H. O. Escuder, ejes, $ 9.35 y cojinetes, $ 3.03 y F. E. Price y Cía., $ 4.32, los ejes y $ 1.82 y $ 2.80 los cojinetes).

La Secretaría.

TRAMITE

Se comunica al Concejo de Soriano que las obras de abastecimiento del pueblo Cardona se iniciaron el día 9 del corriente.

—Se dispone que las resoluciones en las cuales se autorizaban erogaciones que se cargaban a la ley de 6 de Junio de 1924 en lo sucesivo se carguen a la de 1 de Julio de 1924.

—A la Dirección de Saneamiento se remite el expediente relacionado con obras de saneamiento en la Colonia Educacional de Varones.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Secretaría en el mes de Junio próximo pasado.

—Se dispone el pago de la liquidación número 27509 por $ 105.23, por pasajes expedidos a favor del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con el pago de los gastos de locomoción del señor Othegui.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relacionado con las obras de construcción del edificio destinado a la comisaría del Sauce.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite una nota sobre expedición de una póliza de seguros a favor del personal que trabaja en el edificio de la Gota de Leche.

—A la Contaduría General se remite una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con el pago de la prima de la póliza número 33092 a favor del personal obrero que trabaja en los estudios del río Negro.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de la Administración General de Faros por el mes en curso.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Cassarino Hnos. por suministro de algunos artículos a la Dirección de Arquitectura.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite una nota relacionada con las obras que es necesario efectuar en el edificio de la Universidad de Mujeres.

—A la Comisión Liquidadora de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio se remite el expediente relativo a las obras del edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 17 de la Capital.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite el expediente relacionado con el ofrecimiento hecho por los señores Guillermo Gast y Cía. para el suministro de diversos materiales.

—A la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre relevamiento de caminos en el Departamento de Soriano.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el asunto relacionado con el nombramiento de sobrestante para la vigilancia de las obras que se ejecutan en el edificio de la Escuela Industrial de Rivera.

—A la Proveeduría de Muebles y Útiles se remite un pedido de uniformes para los porteros de la Dirección Arquitectura.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite el expediente relacionado con el examen de una muestra de portland propiedad de los señores Wilson, Sons y Cía.

—Se remiten a la Dirección de Arquitectura los estudios relativos a la ubicación de los edificios para la sede de la Presidencia de la República y Consejo Nacional de Administración.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

COMPAÑIA PARQUE-BALNEARIO SOLIS

Balance de comprobación correspondiente al mes de Febrero de 1924

Debe

Banco Hipotecario del Uruguay	$ 329 70
Intereses y descuentos	" 4.872 77
Acciones	" 248.000 00
Pastoreos	" 42 81
Bienes raíces	" 214.670 62
Muebles y útiles	" 3.369 57
Acreedores varios	" 2.493 38
Gasto generales	" 1.117 13
Caja	" 5.005 90
Parque-Balneario	" 78.639 54
Deudores varios	" 3.554 56
	$ 562.095 98

Haber

Capital	$ 500 000 00
Banco Hipotecario del Uruguay	" 39.692 89
Arrendamientos	" 2.490 00
Pastoreos	" 170 50
Acreedores varios	" 12.286 04
Caja	" 4.963 17
Parque-Balneario	" 2.493 38
	$ 562.095 98

263

The Ault y Wiborg Uruguay Company
(Sociedad Anónima)

Balance general al 21 de Marzo de 1923

Activo

Mercaderías generales	$ 115.662 42
Cuentas corrientes	" 41.855 03
Caja y Bancos	" 16.204 56
The Ault y Wiborg Argentine Co.	" 16.422 28
Obligaciones a cobrar	" 13.864 04
Depósitos de licitaciones	" 360 85
Cuenta de cambio	" 5.223 39
Gastos generales	" 8.315 42
	$ 217.937 99

Pasivo

Capital $ 100.000	$ 96.679 10
The Ault y Wiborg Co., cuenta corriente	" 72.432 53
The Ault y Wiborg Co., cuenta Obligaciones	" 14.959 27
Cuenta de cambio en suspenso	" 34.231 09
	$ 217.937 99

350.

Balance general al 30 de Junio de 1923

Activo

Mercaderías generales	$ 106.668 87
Cuentas corrientes	" 45.679 40
Caja	" 425 56
The National City Bank	" 8.704 01
Depósitos de licitaciones	" 4.769 47
Cuentas de cambios	" 8.717 56
Gastos generales	" 16.328 39
The Ault y Wiborg Argentine Co.	" 22.972 38
Obligaciones a cobrar	" 10.149 50
	$ 224.415 14

Pasivo

The Ault y Wiborg Co., cuenta corriente	$ 92.454 94
The Ault y Wiborg Co., cuenta Obligaciones	" 18.517 32
Cuenta de cambios en suspenso	" 16.763 78
Capital $ 100.000	" 96.679 10
	$ 224.415 14

351.

Mexican Petroleum Corporation

Balance al 31 de Diciembre de 1922

Activo

Inmuebles, etc.	$ 760.556 78
Gastos varios	" 59.662 49
Muebles y útiles	" 1.015 52
Materiales	" 14.449 68
Caja y Banco	" 44.263 51
Sucursal Buenos Aires	" 22.701 84
	$ 902.649 76

Pasivo

Capital	$ 100.000 00
Casa matriz — New York	" 788 510 68
Construcciones en suspenso	" 14.139 08
	$ 902.649 76

Mexican Petroleum Corporation: C R. Hudson, Representante.

395.

Saldo por el primer trimestre del año 1923

Debe

Inmuebles	$ 797.095 26
Gastos varios	" 10.432 16
Muebles y utiles	" 1.040 52
Materiales	" 14.455 84
Caja y Banco	" 658 52
	$ 823.682 30

Haber

Capital	$ 100.000 00
Casa matriz	" 709 473 14
Construcciones en suspenso	" 14.139 08
Intereses y descuentos	" 70 08
	$ 823.682 30

Mexican Petroleum Corporation: C. R. Hudson, Representante.

Estancia "Media Agua"

Balance al 31 de Diciembre de 1924

Activo

Propiedades y mejoras, ganados, útiles y enseres	$ 691.700 00
Deudores varios	" 5.873 96
Pagos adelantados	" 619 22
Bancos	" 11.494 66
	$ 709.687 84

Pasivo

Capital autorizado: 8.000 acciones de $ 100.00 oro cada una.	$ 800.000 00
Capital integrado: 6.000 acciones de $ 100.00 oro cada una	" 600.000 00
Hipotecas	" 91.700 00
Acreedores varios y cuentas a pagar	" 2.265 42
Ganancias y pérdidas	" 15.722 42
	$ 709.687 84

Beresford W. Fitz Herbert, Presidente. — G. C. Tydeman, Síndico. — A. L. Lucas Calcraft, Secretario.

442.

Balance al 31 de Marzo de 1924

Activo

Bienes raíces, útiles y enseres	$ 691.700 00
Impuestos	" 2.312 94
Gastos generales	" 253 82
Intereses	" 2.487 63
	$ 696.754 39

Pasivo

Capital integrado	$ 600.000 00
Hipotecas	" 91.700 00
Wilson Hnos.	" 7.92
Banco de Londres	" 1.324 05
Ganancias y pérdidas	" 1.364 06
Fondo reserva	" 2.358 36
	$ 696.754 39

Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Estancia "Media Agua", Sociedad Anónima: A. L. Lucas Calcraft, Secretario.

441.

INFORMACIONES OFICIALES

Observatorio Físico-Climatológico Nacional

Servicio Pluviométrico

Informes decádicos del 1.o al 10 de Junio de 1924

Artigas. — Cabellos. Lluvia: 16 mm. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, Bien.

Cuaró (P. Farías): 43 mm. Campos y haciendas, regular. Sementeras, no hay.

Ricardiño: 34 mm. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Gomensoro: 52 mm. Estado general, regular.

Yacaré: 35 mm. Campos. mal. Haciendas, regular. Sementeras, no hay.

Canelones. — Migues: 7 mm. Haciendas, bien. Campos y sementeras, regular.

Santa Lucía: 4 mm Estado general, bueno. Una helada moderada.

Centurión: 47 mm. Estado general, regular.

Cerro Largo. — Aceguá: 35 mm. Campos, y vacunos, regular. Demás, bien.

Guazunambí: 36 mm. Lanares, bien. Campos y vacunos, regular. Sementeras, mal.

Los Molles: 57 mm. Campos, lanares y sementeras, bien. Vacunos, con aftosa

Pablo Páez: 41 mm. Sementeras, bien. Demás, regular. Heladas.

Colonia. — C. Colla: 6 mm. Vacunos, regular. Demás, bien. No hubo heladas.

Juan González: 9 mm. Lanares, bien. Demás, regular Heladas varias.

La Estanzuela: 6 mm. Vacunos, bien. Campos, regular, Labranza y sementeras, bien.

Miguelete: 6 mm. Estado general, bueno.

Polancos 0. Campos, haciendas y sementeras, bien. Varias heladas.

Tararias: 4 mm.

Durazno. — A. Herrera: 23 mm. Lanares, bien. Sementeras, regular. Demás, mal. Heladas.

Carmen: 25 mm. Estado general, regular. No hubo heladas.

Carpintería: 38 mm. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.

C. Comercio: 28 mm. Estado general, bueno.

Estación Experimental: 21 mm. Campos y haciendas, bien. Cerrazones densas.

Las Palmas: 48 mm. Lanares y sementeras, bien. Demás, regular. Sin heladas.

Sarandí del Yi: 17 mm. Campos y vacunos, mal. Demás, regular.

Tapes: 37 mm. Vacunos y sementeras, regular. Demás, bien.

Tejera: 28 mm. Estado general, bueno.

Juan Esteban: 28 mm. Estado general bueno.

Flores. — Ahogados: 9 mm. Lanares, bien. Demás, regular.

C. Porongos: 21 mm. Lanares, bien. Demás, regular.

La Pedrera: 12 mm. Campos, regular. Demás, bien.

Marincho: 8 mm. Vacunos, regular. Demás, bien. Cinco heladas.

Pintos: 7 mm. Vacunos, regular. Demás, bien. No hubo heladas.

P. Sauce: 4 mm. Lanares, regular. Demás, bien. Tres heladas.

Villaboas: 16 mm. Estado general, bueno. Declina aftosa.

Florida. — Fray Marcos: 3 mm. Estado general, bueno. Sin heladas.

Goñi: 12 mm. Campos y vacunos, regular. Demás, bien. Dos heladas.

Isla Mala: 3 mm. Estado general, regular Una helada fuerte.

Mendoza: 4 mm. Estado general, regular. Dos heladas.

N. Pérez: 12 mm. Campos y vacunos, regular. Demás, bien. Sin heladas.

Reboledo: 7 mm. Campos, vacunos y sementeras, regular. Cuatro heladas.

San Pedro: 14 mm. Estado general, bueno. Sin heladas.

V. Sarandí: 16 mm. Campos, vacunos y lanares, regular. Sementeras, bien. Heladas.

Maldonado. — Coronilla: 3 mm. Estado general, regular. Sin heladas.

Garzón: 5 mm. Campos y vacunos, regular. Demás, bien. Una helada.

José Ignacio: 5 mm. Estado general, regular.

Mataojo: 6 mm. Sementeras, vacunos y campos, regular. Lanares, bien. Dos heladas.

Minas. — Barriga Negra: 11 mm. Campos y sementeras, mal. Lanares, bien. Vacunos, regular.

Ciudad: 4 mm. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien. Dos heladas.

J. B. Ordóñez: 17 mm. Estado general, No hubo heladas.

J. P. Varela: 13 mm. Campos, mal. Demás, regular. Cuatro heladas.

P. Mariscala: 11. Sementeras y campos, regular. Haciendas, bien. Heladas.

P. Solís: 3 mm. Estado general, regular.

Montevideo. — Observatorio del Prado: 10 mm. Estado general, bueno. Sin heladas.

Santiago Vázquez: 7 mm.

Villa Colón: 11 mm

Paysandú. — Guichón: 20 mm. Estado general, regular. Sin heladas.

Sarandí de Guaviyú: Estado general, bueno. Diez heladas.

Río Negro. — Ciudad: 6 mm. Dos heladas.

C. Navarro: 37 mm. Estado general, bueno. Sin heladas.

Las Flores: 34 mm. Campos y vacunos. bien. Demás, regular.

N. Berlín: 7 mm. Lanares, bien. Demás, en regular estado.

Rivera. — Blanquillos: 48 mm. Campos y vacunos, regular. Lanares, ídem.

Caraguatá: 38 mm. Estado general, regular.

Ciudad: 36 mm.

M. Corrales: 19 mm. Estado general, regular. Sin heladas.

P. Ataques: 45 mm. Campos, vacunos y lanares, en regular estado.

Tranqueras: 45 mm. Lanares, bien. Demás, regular, Sin heladas.

Yaguarí: 42 mm. Estado general, regular.

Rocha. — Castillos: 10 mm. Campos, vacunos, lanares y sementeras, regular.

Cebollatí: 34 mm. Lanares, bien. Demás, regular

Ciudad: 2 mm. Lanares, bien. Demás, regular. Una helada.

India Muerta: 4 mm. Lanares, bien. Demás, regular. Una helada.

19 de Abril: 11 mm. Campos y vacunos, mal. Demás, regular. Sin heladas.

Salto. — Arerunguá: 33 mm. Vacunos, regular. Demás, bien Una helada.

Belén: 30 mm. Estado general, regular.

Ciudad: 16 mm.

Constitución: 32 mm. Estado general, bueno. Sin heladas.

Laureles: 34 mm. Campos, vacunos y lanares, regular. Siguen labranza.
Lavalleja: 35 mm. Estado general, regular.
Mataojito: 52 mm. Estado general, regular. Sin heladas.
Palomas: 39 mm. Vacunos y sementeras, regular. Demás, bien.
San José. — Bella Vista: 0. Estado general, bueno. Dos heladas.
C. Pelado: 5 mm. Estado general, regular.
Ciudad: 5 mm. Sementeras, bien.
Chamizo: 6 mm. Campos y vacunos, regular. Demás, bien. Dos heladas.
Pachina: 6 mm Campos y haciendas, regular. Sementeras, bien.
P. Chamizo: 10 mm. Estado general, bueno. Tres heladas.
Sauce: 2 mm. Estado general, bueno.
Soriano. — Colelló: 9 mm. Estado general, bueno.
Coquimbo: 6 mm. Estado general, regular. Sin heladas.
Chacras: 7 mm. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Duraznito: 8 mm. Campos, regular. Demás, bien. Tres heladas.
Dolores: 2 mm. Estado general, bueno. Sin heladas.
Mercedes: 8 mm. Campos, lanares y vacunos, bien. Siembra trigo.
San Martín: 6 mm. Estado general, bueno.
Tacuarembó. — Achar: 32 mm. Estado general, bueno. Una helada.
C. Palma: 54 mm. Estado general, regular.
Lambaré: 41 mm. Estado general, regular. Sin heladas.
P. Borracho: 48 mm. Campos, regular. Haciendas, mal.
P. Novillos: 26 mm. Estado general, regular.
San Gregorio: 36 mm. Campos y haciendas, bien. Pocas heladas.
Treinta y Tres. — C. de Piedras: 34 mm. Vacunos, bien. Demás, regular estado.
Ciudad: 29 mm. Vacunos y lanares, regular. Demás, bien.
C. Dionisio: 57 mm. Haciendas, bien. Demás, regular estado.
El Oro: 40 mm. Campos y lanares, bien. Vacunos, regular. Sementeras, pocas.
I. Patrulla: 50 mm. Estado general, regular. Una helada.
Olimar Grande: 30 mm. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
Sarandí: 61 mm. Campos, regular. Haciendas, bien. Sin heladas.
Vergara: 72 mm. Estado general, bueno. Sin heladas. — Montevideo, Julio 22 de 1924 —Francisco Secco Ellauri, Director Interino.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Julio de 1924

3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.800 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Julio de 1924

6.250 pesos, al 6 por ciento anual.
170.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
300 pesos, al 6 por ciento anual.
50.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.300 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.600 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Julio de 1924

2.200 pesos, finca en la Unión, calle Purificación, 479 metros.
3.550 pesos, casa en la calle Palmar número 2436, de 74 metros.
5.000 pesos, casa en la calle Inca número 1804, de 199 metros.
6.000 pesos, casa en la calle Guayabo número 1641, de 234 metros.
9.572 pesos, campo en la 6.a sección de Soriano, 107 hectáreas.
5.000 pesos, terreno en la 5.a sección de Canelones, 3 hectáreas.
5.071 pesos, terreno en la Avenida Millán, Paso del Molino 845 metros.
29.100 pesos, casa en la Avenida Brasil número 2709, Pocitos, de 931 metros.
2.000 pesos, casa en la ciudad de Mercedes, calle Dolores, 200 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 23 de Julio de 1924

1.a rueda

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 89.60.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 89.60.
5.595 pesos, ídem ídem, 89.60.
3.730 pesos, ídem ídem, 89.60.
3.823 pesos 25 centésimos, ídem ídem, 89.60.

Deuda Interna, cupón 1916

1.000 pesos, para mañana, 94.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, al contado, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

3.600 pesos, para mañana, 92.00.
3.800 pesos, ídem ídem, 92.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.715 pesos, al contado, 92.10.
3.000 pesos, para mañana, 92.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, para el 26, 92.10.
5.000 pesos, para mañana, 92.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
10.000 pesos, para mañana, 92.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 92.10.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 69.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 69.00.

Obligaciones Hipotecarias Jockey Club

9.000 pesos, para mañana, 100.00.

Deuda Interna y Conversión 1916, 2.a serie

1.00 pesos, para mañana, 93.20.
15.000 pesos, ídem ídem, 93.30.
4.000 pesos, ídem ídem ídem, 93.30.

Bonos C. Palacio Legislativo

4.000 pesos, para mañana, 84.70.

Banco de Crédito

10 acciones, para mañana, 109.00.

Títulos Hipotecarios serie E

2.000 pesos, para mañana, 98.70.

Títulos Hipotecarios serie O

5.000 pesos, para mañana, 94.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
6.000 pesos, ídem ídem, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie P

1.300 pesos, para mañana, 95.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie S

3.275 pesos, para mañana, 94.00.
1.325 pesos, ídem ídem, 94.00.
3.200 pesos, ídem ídem, 93.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie U

6.000 pesos, para mañana, 93.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie V

1.200 pesos, para mañana, 93.40.
4.000 pesos, hasta fin de mes, 93.50.
6.000 pesos, para mañana, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para mañana, 92.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.700 pesos, ídem ídem, 92.10.
5.000 pesos, para el 25, 92.10.
1.000 pesos, para mañana, 92.10.
6.925 pesos, para el 25, 92.10.
10.000 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

4.000 pesos, para mañana, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
2.950 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.90.
5.000 pesos, fin de mes, 92.00.
5.000 pesos, para mañana, 91.90.
5.200 pesos, ídem ídem, 91.90.

Banco Popular

10 acciones, para mañana, 81.30.
10 ídem, ídem ídem, 81.30.
10 ídem, ídem ídem, 82.00.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando, a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 23 de Julio de 1924

Antonio Maio, italiano, 57 años, soltero, Gerentes 2382.
Francisca M Doldán, oriental, 1 mes, Domínguez 1910.
Saturnino Hernández Gómez, español, 85 años, viudo, Ibirapitá 2774.
Fabiana Amorín, oriental, 30 años, soltera, Hospital Maciel.
Amparo López, oriental, 18 años, soltero, Carapé 2233.
Angela Viglietti de Pedetti, oriental, 68 años, viuda, Defensa 1396.
José Larrea, español, 68 años, casado, Galicia 1415.
Rivera Daninalli, oriental, 17 años, soltero, Victoria 1352
Horacio Marella, oriental, 70 años, viudo, Municipio Chico sin número.
María Antonia Le Rose, oriental, 1 mes, Convención 761.
Elsa Violeta Freire Muniz, oriental, 8 meses, San Salvador 1611.
Morfino Martínez Larroza, oriental, 33 años, casado, Hospital Militar.
Carlos Cardozo, oriental, 48 años, casado, casado, Uruguay 1369.
María Dolores Silva, oriental, 3 y 1|2 años, La Maternidad.
Santiago Falero, oriental, 8 días La Maternidad.
Belarmina Mullin de Barán, oriental, 66 años, viuda, Colonia 2114.
Santos Vega Martínez, español, 64 años, casado, Soriano 1280.
Angel Toscano, oriental, 10 años, Hernandarias sin número.
Rufina Sanabria de Pérez, oriental, 52 años, viuda, Hesmilder sin número.
José Dopazo, oriental, 25 días, Avenida Azara 5 a.
Hiebar Eugenia Millee, oriental, 8 meses;
Francisco Adame, italiano, 85 años, Hospital Pasteur.
Juan José Morales, oriental, 10 días, Aldea 359.
Hermógenes Román de Souto, oriental, 64 años, viuda, Zufriategui 43.
Teresa Trombotti de Avaro, italiana, 66 años, viuda, M. Sosa 2818.
Eustaquio Machado, oriental, 28 años, soltero, Hospital Militar.
Dominga Garré de Franco, oriental, 55 años, casada, Capitán Florencio 14.
María Praulix de Umety, francesa, 74 años, viuda, Millán 322.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio)

(Continuación. — Véase el número 5474, Poder Legislativo, página 178)

Teniendo en cuenta las razones de urgencia que fundamenta el pedido formulado por el Directorio de la referencia, se declara comprendido este asunto entre los que deben ser tratados en el actual período de sesiones extraordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi consideración más distinguida.

Por el Consejo:

FEDERICO FLEURQUIN. — S. A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas. — (Copia): "Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1923. — Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Santiago Calcagno. — S|D. — Excelentísimo señor: La situación financiera que a fin de reclamar una solución definitiva acerca del Tranvía del Norte exponíamos en nuestra nota de 31 de Agosto del corriente año, se ha agravado en los cuatro meses que desde entonces han transcurrido. Hasta el 1.o de Setiembre último ascendió el déficit de aquella línea a pesos 540.538.13, según detalle contenido en el adjunto estado de Contaduría. Los sucesivos créditos que para cubrir ese déficit fueron otorgados a esta Administración en el Banco de la República suman sólo $ 371.117.47. Con tal desequilibrio y a pesar de haber suspendido la entrega al Municipio de las elevadísimas cuotas mensuales que merman despiadadamente el activo de esta Administración, razón por la cual ésta solicitó oportunamente se le relevara de esa obligación (nota de 27 de Abril de 1918, dirigida al Ministerio de Obras Públicas, sobre la que nada se ha resuelto todavía), con tal desequilibrio—decía—fué menester, para mantener el tráfico, echar mano de proventos de ferrocarriles, por más que esos fondos fueran muy necesarios para mantener las líneas férreas en buen estado de explotación. Habiéndose, sin embargo, en los dos últimos años empleado en los ferrocarriles, en artículos indispensables y en trabajos extraordinarios ineludibles, aparte de los gastos normales de explotación, la suma de $ 222.383.13, nuestra situación se torna apremiante e idéntica a la de Setiembre de 1921, cuando le fué otorgado a esta institución, en el Banco de la República, por el Honorable Consejo, un crédito de $ 200.000.00, hoy totalmente agotado. Se impone, pues, sin pérdida de tiempo, una solución al respecto, ya sea otorgándole un nuevo crédito por igual suma, ya buscando algún otro arbitrio que la ponga a cubierto de los trastornos que pueda ocasionar la inminente falta de numerario para atender a los servicios más urgentes. Sírvase V. E. aceptar las expresiones de mi más distinguida consideración. — José Romeu, Presidente. — R. Martínez Quiles, Secretario."

Es copia fiel. — Rodríguez, Subsecretario.

COPIA

Ministerio de Obras Públicas

Déficit del Tranvía

Marzo de 1915 a Diciembre 31 de 1920	$ 252.211 91
Enero 1.o de 1921 a Junio 30 de 1921	" 41.717 79
Julio 1.o de 1921 a Junio 30 de 1922	" 88.286 76
Julio 1.o de 1922 a Junio 30 de 1923	" 124.363 28
Julio 1.o al 31 de 1923	" 12.097 73
Agosto 1.o al 31 de 1923	" 11.370 13
Setiembre 1.o al 30 de 1923	" 10.490 52
Suma	$ 540.538 12

Créditos acordados por el Banco de la República

Setiembre 21 de 1915	$ 10.000 —
Octubre 31 de 1916	" 11.117 47
Enero 4 de 1917	" 30.000 —
Setiembre 6 de 1917	" 60.000 —
Febrero 23 de 1920	" 60.000 —
Setiembre 7 de 1921	" 200.000 —
	$ 371.117 47

Montevideo, Diciembre 21 de 1923.

Ferrocarriles y Tranvía del Estado. — Contaduría.

José Claramunt, Contador.

Es copia fiel.

Rodríguez, Subsecretario.

COPIA

Ministerio de Obras Públicas

Modificación de plataformas	$ 27.738 13
Idem de salones	" 3.916 82
Idem de cubiertos	" 3.307 14
Idem de comedor de 1.a	" 2.682 55
Edificio estación Rocha	" 31.631 46
Galpón "El Abra"	" 1.263 45
Desvío galpón Durazno	" 1.259 29
Desvío kilómetro 2 1|2	" 205 04
Prolongación desvío kilómetro 66	" 1.465 60
Línea telefónica M. S. V.	" 438 87
Modificación plataformas M. S. V.	" 778 80
Nuevo material rodante M. S. V.	" 15.649 62
Triángulo M. S. V.	" 5.778 91
Idem para balastera Durano-Trinidad	" 2.482 82
Balestera línea del Este	" 750 —
Autobús número 1	" 1.102 29
Motors Cars	" 562 41
Galpón Motors Cars	" 2.177 82
Durmientes	" 40.434 08
Autovía	" 2.163 59
Giratoria	" 3.804 06
Espirales	" 596 06
Material vía	" 8.693 47
Ruedas de tranvías	" 1.410 —
Tubos de calderas	" 1.148 —
Trescientos casquillos	" 52 —
Despachos de aduana	" 590 91
Inslatalación de quemar petróleo	" 738 78

Una caja de fuego y una placa tubular	"	2.403 90
Ochenta paragolpes	"	3.794 33
Roscas y ganchos centrales y despachos	"	2.944 13
Cien mangas para frenos al vacío	"	299 54
Doce hornos de ladrillos refractarios, un juego de ejes	"	1.387 09
Despachos de Aduana ..	"	312 65
Equipos eléctricos y despachos de Aduana	"	9.526 58
Seiscientas quince mangas de acoplo y despachos de Aduana	"	1.424 77
Clavos, vía y despachos de Aduana	"	2.894 04
Encerados y despachos de Aduana	"	9.721 99
Comptoir Wegiment, 400 llantas de acero	"	1.400 45
Heladera del salón comedor, línea del Este	"	500 —
Máquina de boletos	"	850 64
Hierros comprados en Bélgica	"	2.015 —
Treinta cilindros, 30 anillos, 30 juntas emp. y despachos de Aduana .	"	1.337 46
Nueve juegos de cambios usados	"	986 43
Treinta llantas para vagones y despacho	"	1.621 49
Trescientos sesenta tubos de bronce y despachos .	"	2.373 06
Cincuenta ruedas de coches y despachos	"	630 41
Panchuelas de acero	"	583 99
Accesorios y repuestos de locomotoras	"	6.864 39
Idem ídem ídem	"	104 89
Idem ídem de autobuses.	"	1.918 —
Un dínamo	"	1.025 11
Dos serpentinas y diez vasos	"	344 61
Una máquina de enroscar	"	691 —
Un pony locomotora	"	899 13
	$	220.677 03
	"	1.706 10
	$	222.383 13

José Claramunt, Contador.

Es copia fiel.

Rodríguez, Subsecretario.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Hacienda.

Montevideo, Junio 26 de 1924.

Honorable Cámara:

Como informan los antecedentes que se acompañan, el déficit que arroja el Tranvía del Norte desde Marzo de 1915 a 30 de Setiembre de 1923 asciende a la suma de $ 540.538.12, déficit que se explica porque no se ha electrificado todavía esa línea del Estado y porque el trazado actual del Tranvía del Norte es deficiente y limitado.

Para hacer frente a ese déficit se obtuvieron en el Banco de la República créditos por la suma de $ 371.117.47, cuyos créditos quedaron agotados con fecha Setiembre 7 de 1921. Con tal desequilibrio y a pesar de haberse suspendido la entrega al Municipio de las elevadas cuotas mensuales que merman fuertemente el activo de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, — fué menester, para mantener el tráfico, echar mano de "Proventos de Ferrocarriles" por más que esos fondos fueran necesarios para mantener las líneas férreas en buen estado de explotación. A pesar de que la citada Administración ha invertido en los dos últimos años en artículos indispensables y en trabajos extraordinarios ineludibles la suma de $ 222.383.13, no ha podido aplicar al servicio ferroviario las cantidades que el mismo requería en razón de auxilio que debió prestarse a la línea de tranvías.

Debe actualmente, así, el Tranvía del Norte al Banco de la República, pesos 371.117.47, y el complemento hasta pesos 540.538.12, o sea $ 169.420.65 a los Ferrocarriles del Estado.

Hay que poner remedio, de una vez por todas, a este estado de cosas, por lo mismo que el déficit del Tranvía del Norte se ha agravado, como era lógico, del 30 de Setiembre del año próximo pasado hasta la fecha.

El proyecto de ley que fué sometido a la Asamblea para la distribución del empréstito de $ 7.500.000 de dólares de 1921 contratado con el National City Bank of New York, previó una partida de $ 252.933.00 para contribuir a solventar el déficit del Tranvía del Norte, partida cuya aplicación se suspendió al considerarse aquel proyecto, según lo expresa el artículo 2.o de la ley de 31 de Octubre de 1921 que dió destino a dicho empréstito.

Es de oportunidad, ahora, — para liquidar en parte el déficit indicado, — autorizar aquella partida cuya votación quedó aplazada.

Vuestra Comisión os aconseja ese temperamento.

Sala de la Comisión, 26 de Junio de 1924.

Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante. — Ricardo Cosio. — Pablo M. Minelli.— A. R. Vázquez. — Raúl Jude. —A. García Morales.

Cámara de Representantes.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para aplicar $ 252.933.00 del empréstito de 7.500.000 dólares al pago del déficit del Tranvía del Norte, cuya partida quedó aplazada por ley de 31 de Octubre de 1921.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Eduardo Acevedo Alvarez. — A. García Morales. — A. R. Vázquez. — R. Jude. — Ricardo Cosio.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiséis. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiséis. Unanimidad.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 25 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del día 3 de Julio de 1924

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y cuatro, siendo las dieciocho horas y veinticinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, los señores senadores: Sorín, Rivas, Cornú, Gallinal, Canessa, Díaz, Toscano y Cima, y los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Argencio, Astiazarán, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bordaberry, Brum, Castillo, Castro, Caviglia, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Fígoli, Galarza, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Juanicó, Jude, López, Mello, Nieto Clavera, Fedragosa Sierra, Pérez, Puyol, Ribero, Rossi (don César I.), Schinca, Segundo Tabárez, Terra, Vázquez y Vicens Thievent.

Total: 49.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Haity, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta y Urioste.

Total: 5.

Con aviso, los señores senadores: Jiménez de Aréchaga, Stirling, García,

Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós y Belloni, y los señores representantes: Andreoli, Arena, Carnelli (don Lorenzo), García Selgas (don Gilberto), Lema, Martínez Laguarda, Mendiondo, Pesce, Ramírez, Roxlo, Viana y Vigliola.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Antúnez Saravia, Arrospide, Basigalupi, Barbé, Berro, Bonnet, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castro Zabaleta, Ciganda, Coronel, Costa, Delfino, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Giorgi, Labat, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Olalde, Otero, Patrón, Percovich, Pereira Núñez, Perichón, Perotti, Frando, Polleri, Ponce de León, Puig, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Echekleton Ubiría, Secco Illa, Sichero, Turena y Vidal.

Total: 65.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de quórum.

2—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Consejo Nacional de Administración remite un mensaje por el que retira las observaciones formuladas a la ley que acuerda pensión a la señorita Corina Franco."

—A sus antecedentes.

Queda terminado el acto.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 7 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS Y DE LOS DOCTORES LUIS C. CAVIGLIA Y GABRIEL TERRA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida.

ORDEN DEL DÍA:

4—Monopolio del alcohol. Cuestión previa planteada por la Comisión investigadora. Debate sobre la misma.

1—En Montevideo, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bordabery, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Legnani, Lema, López Aguerre Lussich, Martínez Trueba, Medina, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta y Urioste.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arena, Carnelli (don Lorenzo), Castro, Coronel, Escudero, Fígoli, López, Mendiondo, Pesce, Ramírez, Roxlo y Viana.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Amaro Macedo, Arrospide, Batlle Berres, Bonnet, Colistro, Delfino, Ferreiro, Gómez Platero, Labat, Lavagnini, Martínez Laguarda, Mello, Menéndez (don J. Vital), Olalde, Schekleton Ubiría y Turena.

Total: 17.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se le autoriza a disponer de la suma de $ 1.000.00 para premios de la Exposición Agrícola de Invierno que se realizará en el Salto el 25 de Agosto próximo."

—A la Comisión de Agricultura.

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley sobre prórroga de los plazos acordados a los agricultores que adquirieron semillas, de acuerdo con la ley de 17 de Abril de 1923."

—Archívese.

"La Alta Corte de Justicia comunica a la Honorable Cámara, que los antecedentes relativos a la investigación sobre las denuncias formuladas con motivo del proyecto de monopolio del alcohol, han sido remitidos al Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Destino de $ 400.000.00 para atender el presupuesto de la Corte Electoral.

Incorporación al Presupuesto General de Gastos de varios cargos de directores, profesores y ayudantes que prestan servicios honorariamente en los cursos nocturnos."

—Archívese.

"El señor representante don Daniel Herrera y Thode solicita de la Mesa requiera del señor Ministro de Hacienda informes acerca del estado actual del movimiento de caja de los Bancos de Crédito, Popular del Uruguay, Mercantil, Caja Obrera y Banco Italo-Belga, responsabilidad material de las instituciones indicadas y beneficios obtenidos durante el ejercicio 1923-1924."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"El señor representante don Rafael H. Tabárez solicita licencia por el término de 10 días."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—Se va a votar la licencia solicitada por el señor representante Tabárez.

Los señores por la afirmativa, sírvanse poner de pie. — (Afirmativa).

Veintiséis en veintisiete.

4—Se va a entrar a la orden del día. Continúa con la palabra el señor representante Minelli.

Señor Minelli — Al ser interrumpido, en la sesión anterior, me proponía demostrar que el Poder Ejecutivo de la República, en el año 1912 y la Cámara de Senadores de ese mismo año, participaban del criterio que he dejado expues-

to y según el cual se puede negar el derecho a una indemnización por concepto de lucro cesante, aún cuando se conceda una bonificación.

En los proyectos de ley sobre el Monopolio del Alcohol, estudiados por las Comisiones informantes y por la propia Cámara de Diputados con anterioridad a la fecha en que el señor Batlle propuso la iniciativa del año 12, se acordaban bonificaciones, especificándose en el artículo correspondiente, que ellas respondían a una cesación de utilidades. Pero en el proyecto del señor Batlle y de su Ministro de Hacienda se establecía, categóricamente, que se negaba el derecho a ser indemnizado por concepto de lucro cesante y se otorgaba, no obstante, una bonificación. En efecto, en el artículo 7.o del proyecto a que he hecho referencia se expresa: "Para la fijación del valor o precio que pagará el Estado por esas destilerías, alambiques, máquinas, aparatos de alcohol, sólo se tendrá en cuenta su valor actual, con prescindencia absoluta de los beneficios industriales o comerciales realizados anteriormente en la fabricación y rectificación y de los lucros cesantes". Y en el artículo 8.o se dice lo siguiente: "A las destilerías, excepción hecha de las comprendidas en el artículo siguiente, se les acordará, además, por paralización espontánea del capital, una bonificación del 10 por ciento sobre el valor asignado a los bienes indicados en el artículo 6.o".

El proyecto que contenía estos artículos fué discutido por el Honorable Senado en el mes de Octubre del año 1912, y este alto Cuerpo del Estado lo sancionó en la misma forma en que había sido propuesto, vale decir, incluyendo estos dos artículos que acabo de leer.

He tenido oportunidad, señor Presidente, de leer la discusión parlamentaria que tuvo lugar en el Senado al tratarse el referido proyecto y me he encontrado con que el doctor Blas Vidal, miembro de la Comisión de Hacienda, en esa época, manifestó que tenía un reparo que hacer al proyecto de la Presidencia, y ese reparo se refería pura y exclusivamente al sistema de expropiación.

Decía el doctor Blas Vidal: "Considero que en esta parte el proyecto de ley no consulta los verdaderos principios de justicia. Estoy también en discordia en lo referente al proyecto de reducción de los derechos al alcohol extranjero para el caso en que no se realice el estanco". Y más tarde el mismo legislador se expresa en los siguientes términos: "En esta cuestión de las expropiaciones evidentemente existen dos criterios en pugna, que no pueden ponerse de acuerdo porque es fundamental y distinta la base de apreciación. Los que consideran que existen preceptos constitucionales que imponen el deber de indemnización amplia en casos de expropiación, no podemos de ninguna manera participar de las ideas de los que cercenan las compensaciones o de los que las fijan arbitrariamente en una cantidad anticipadamente prevista. Además, los que pensamos así, les damos gran alcance a los preceptos constitucionales que garanten en la República la prosperidad y la libertad de industria. Uniendo y relacionando estos dos preceptos constitucionales, considero que no es posible privar de la libertad industrial a nadie sin darle la justa compensación como dice la Constitución de la República. Observaré, también,—dice,—que las palabras del senador por Montevideo (refiriéndose al doctor Arena, que era entonces el miembro informante de la Cámara de Senadores) están en contradicción con el proyecto sancionado por la Honorable Cámara y en parte con lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

El proyecto sancionado por la Honorable Cámara consagra ese derecho del lucro cesante o la indemnización por abandono o privación de industria."

¿Qué quiere decir esto, señor Presidente? Que el propio doctor Vidal, al comentar el proyecto sobre monopolio del alcohol en la parte de las expropiaciones, reconocía que el proyecto del Poder Ejecutivo y el que iba a sancionar el Honorable Senado no otorgaban derecho alguno al lucro cesante, sino una bonificación que él calificaba de arbitraria, que no respondía, según lo había dicho anteriormente, a una justa compensación de lo que se debía pagar en esas circunstancias.

Señor García Morales—Si me permite el doctor Minelli yo le podría explicar por qué el doctor Vidal encaraba así el problema.

Señor Minelli—Muy bien. Si tiene interés el doctor García Morales...

Señor García Morales—En el proyecto inicial de este asunto, presentado por los señores Antonio María Rodríguez y Figari, allá en el año 1903, como en el proyecto despachado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes en el año 1909, como en el proyecto despachado por esa misma Comisión de Hacienda en el año 1910, después de la discusión general del asunto, se establecía, primero, en el del doctor Antonio María Rodríguez, que los Tribunales o una Comisión financiera acordarían una compensación equitativa por concepto de privación de industria. En el proyecto del año 1909 se estableció que se pagara hasta un 30 o|o sobre el capital por el mismo concepto de cesación de industria y en el proyecto del año 1910 se bajó ese porcentaje del 30 al 20 o|o, siempre con ese carácter. Pero todos esos proyectos tenían una disposición que era de carácter fundamental: se establecía que si los propietarios de las destilerías no aceptaban la avaluación que hicieran los Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, sobre la base de la tasación de las fábricas, más el tanto por ciento de privación de industria, se iría a un juicio de expropiación, determinándose, entonces, dentro de ese juicio, cuánto correspondía pagar por otro concepto a los industriales.

El proyecto del Senado, dictado a instancias del Poder Ejecutivo de la época, reducía la indemnización por privación de industria,—yo insisto siempre en que tiene ese carácter,—del 20 al 10 o|o. Pero además, y eso es lo importante, no autorizaba el juicio ordinario de expropiación. De ahí que el doctor Vidal dijera: "Es completamente caprichoso fijar ese 10 o|o, porque si los propietarios de las destilerías no aceptaban la apreciación del Poder Ejecutivo todo debía ser resuelto dentro de un juicio de expropiación seguido de acuerdo con las reglas generales de la materia. De ahí la calificación del doctor Vidal de que considerara caprichosa la fijación así, por acto del Estado expropiante, lo que debía pagar por concepto de indemnización.

Señor Minelli—Yo le agradezco mucho la interrupción al doctor García Morales, porque refuerza poderosamente mi argumentación, que consiste en demostrar que el proyecto del señor Batlle y Ordóñez del año 12, como el del Senado, como el que actualmente se estudia, no reconocen el derecho a una compensación por lucro cesante, sino tan sólo a una bonificación, la cual puede o no satisfacer las aspiraciones del señor Meillet, pero aunque no las satisfaga, no se abre la puerta a ninguna reclamación o acción por responsabilidad contra el Estado.

El señor diputado García Morales, en la sesión anterior, me interrumpió varias veces para sostener que el criterio que yo había expuesto, tendiente a distinguir las diversas clases de compensación que pueden otorgarse en el caso de las expropiaciones, además del valor venal, era equivocada, pretendiendo que, en todos esos casos, lo que se indemnizaba no era otra cosa que el lucro cesante.

Lamento que el señor diputado me haya interrumpido para decirme lo que acabo de expresar, porque eso me obliga a extenderme algo más en mi disertación, y como sé que la Cámara está un poco cansada de este debate, lo lamento muchísimo, pero quiero dejar demostrado que la doctrina que sostuve, no sólo no es exótica, sino que tiene un sólido apoyo en la doctrina, en la jurisprudencia y en el derecho positivo.

En efecto: cuando se abona una indemnización con motivo de una expropiación los tratadistas establecen que se debe pagar el valor venal del objeto expropiado y además una compensación por el daño proveniente, directa o indirectamente, del hecho mismo de la expropiación.

Ahora bien: esta segunda parte, esta compensación por los daños mencionados, ¿sólo tiene como explicación, sólo tiene como fundamento, como pretendía mi ilustrado interruptor, la existencia de un lucro cesante? Sostengo que no. Sostengo que, tanto los tratadistas, como los tribunales, y como los propios Parlamentos, han considerado, en múltiples ocasiones, lógico y razonable, que se abone una compensación en virtud de otras causas que no son, precisamente, la existencia de una privación de utilidad. Con ésto no quiero manifestar, — y lo digo esto haciendo una disgresión — que la Comisión de Hacienda esté dispuesta a sostener el 15 o|o que contiene el proyecto. La argumentación que voy a hacer tiende, pura y exclusivamente, a contestar aquella interrupción que se me hacía señalando la doctrina defendida por mí como completamente arbitraria y exótica.

Los autores De Peyronny y Delamare, sostienen que se debe una compensación por el sacrificio impuesto al propietario por el valor de conveniencia de la cosa. Y dicen textualmente: "En caso de venta, la conveniencia para el vendedor está en la venta misma. Nada más natural entonces que sólo pretenda el valor venal de la cosa. Pero no hay ninguna conveniencia para el propietario en el hecho mismo de la expropiación. Su conveniencia sería de conservar la propiedad. Si se le quita a la fuerza en nombre del interés público es un sacrificio que se le impone. Se le debe pagar el precio que ella representa para él, de acuerdo con su conveniencia, porque, de otra manera, la indemnización no sería justa".

Señor García Morales — Aplique esos mismos principios al caso de expropiación de industrias o expropiación de fábricas.

Señor Minelli—El señor diputado sabe, —y no debe tratar de desviar mi argumentación, — a qué tiende esta explicación: a demostrarle que era exagerada la crítica que hacía a mi doctrina y, por lo tanto, a la tesis que mantuvo el Poder Ejecutivo en el año 12, el Senado, y la Comisión de Hacienda en estos momentos.

Merlin, en su Repertorio de Derecho, estudia este asunto, y aprueba una costumbre francesa, en virtud de la cual se le daba, al expropiado. un sobreprecio de una quinta parte sobre el valor efectivo de la cosa. El profesor Piccard, en el "Tratado General de la Expropiación por causa de utilidad pública", en la página 238, defiende la tesis según la cual se debe indemnizar el valor de conveniencia, y lo distingue del valor de afección. "El valor de conveniencia, dice, no debe ser confundido con el valor de afec-

ción. El valor de afección se basa en consideraciones de orden puramente intelectual; el valor de conveniencia es más bien de carácter material. Este valor tiene un carácter preciso y positivo y el expropiado debe ser especialmente indemnizado por ese concepto, puesto que tiene derecho al valor entero que posee su finca y debe salir de la expropiación completamente indemne."

El autor de Derecho Administrativo, Sabattini, que es contrario a la tesis de que deba concederse un sobreprecio, recuerda, no obstante, leyes que establecen ese sobreprecio. Cita la ley inglesa del año 1845 que reconoce una compensación por el sacrificio impuesto al propietario expropiado, estatuyendo que, en el caso ordinario, la indemnización debe consistir en el justo precio más un diez por ciento por indemnización de expropiación. El mismo autor cita la ley polaca, que otorga el cinco por ciento; las leyes cantonales de Argovia y Zurich, que acuerdan el veinte por ciento; la de Lucerna que concede del doble al cuádruple del valor venal.

La ley alemana de 24 de Junio de 1902, prescribe que se debe tener en cuenta, en el cálculo de la indemnización el valor de la cosa expropiada, el daño pecuniario que la expropiación causa al expropiado y a las personas que tienen derecho sobre la cosa y, además, la pérdida de las ganancias que verosímilmente deben resultar de la misma expropiación. De manera que dicha ley distingue dos clases de fundamentos para otorgar un sobreprecio; distingue clara y terminantemente el lucro cesante o las utilidades industriales de las otras clases de daños.

Lo que pasa, señor Presidente, y para cortar esta parte del debate en honor a mis distinguidos colegas, es que cuando se trata de una indemnización con motivo de una expropiación y se paga un sobreprecio además del valor venal, lo que se abona, de acuerdo con los tratadistas, en general, son los daños denominados personales, en el sentido de que comprenden todos los perjuicios causados por una serie de motivos distintos y que no se pueden prever taxativamente en las leyes. Entre esos daños está la privación de utilidades, los perjuicios que causa el desapoderamiento forzoso en un momento determinado en que la propiedad puede valorizarse por causas distintas; en fin, una serie de causas entre las cuales puede estar la paralización del capital que es la que invoca el proyecto del Poder Ejecutivo del año 12, la que tuvo en cuenta el Senado, y la que puede invocarse por muchas razones.

La paralización del capital también es un fundamento que ha sido tenido en cuenta por la doctrina, por las leyes y hasta por la jurisprudencia.

Yo no sé si el Poder Ejecutivo de la época habrá confeccionado su proyecto procurando estudiar los antecedentes; pero aunque no lo hubiese hecho, ha coincidido, precisamente, con las tendencias doctrinarias sobre la materia.

Me he encontrado con cuatro autores que sostienen la justicia de la indemnización cuando se produce una paralización de capitales: Sabattini, Weis, Del Mármol y Bossio. La jurisprudencia que he hallado, citada por uno de estos autores, es la siguiente: una resolución del Consejo de Estado de Francia, otra, de la Corte de Casación de Bélgica y otra de la Corte de Apelaciones de Bruselas.

Terminada esta digresión, señor Presidente, voy a proseguir mi exposición.

A la Comisión de Hacienda de la Cámara se le ha formulado la inculpación de que la bonificación del 15 o|o por ella acordada, representaría una suma considerable capaz de perjudicar gravemente los dineros públicos. Se ha hablado de cantidades de centenares de miles de pesos, como si la Comisión hubiese querido reconocer, realmente, el derecho de ser indemnizado por concepto de lucro cesante. Pero si analizamos las cosas con toda claridad, veremos como la inculpación no tiene fundamento.

Hasta el momento actual se conocen tres tasaciones de las fábricas del señor Meillet. Por mi parte, cuando redacté el proyecto, sólo conocía una, la de la Comisión tasadora designada por el Consejo Nacional; pero, más tarde, el diario "El País" publicó una tasación que aforaba las fábricas del señor Meillet en la suma de 246.800 pesos.

Se publicó, asimismo, otra tasación que, según creo, se extrajo de un juicio civil verificado el año 1911, y que daba, como valor a esas mismas destilerías, el de 600.000 pesos. Por último, existe la tasación de la Comisión designada por el Consejo Nacional, que establece un valor de 903.000 pesos.

Como se sabe, el porcentaje del 15 o|o que se acuerda por la Comisión de Hacienda, debe aplicarse tan sólo sobre la destilería que está en actividad en el momento actual, y, en este sentido, el proyecto de la Comisión es todavía más beneficioso para el Estado que el que presentó el Poder Ejecutivo en el año 1912, y que sancionó el Senado en esa época, porque dicho proyecto acordaba una bonificación sobre las destilerías que habían funcionado desde 1906 en adelante.

Consideradas las destilerías que habían estado en esas condiciones, se llegó a la conclusión de que eran cuatro destilerías las comprendidas: dos del señor Meillet, una del señor Deambrosis y otra de los señores Díaz, Aznárez y Compañía. En cambio, en la época actual, sólo se tienen en cuenta dos destilerías; la del señor Meillet y la de los señores Díaz, Aznárez y Compañía.

Ahora bien: por el momento no podemos pensar en la aplicación de ese porcentaje sobre cantidades imaginarias, que no se hayan determinado con precisión, sino sobre las tasaciones que ya conocemos. Apliquemos ese porcentaje a las tres tasaciones mencionadas para que la Cámara se dé cuenta aproximada de cuanto podía importar, en el peor de los casos, el reconocimiento de ese porcentaje.

Si se considera la tasación que cita "El País", y que comenta con toda fruición "La Democracia", publicando su permanente gráfico, e incluyendo una botellita diminuta con la cifra de 260.000 pesos —como en esa tasación la destilería de Capurro está avaluada en 80.000 pesos, resulta que la aplicación del porcentaje, sólo implicaría un gasto de 12.000 pesos. Si se tuviera en cuenta la tasación de 1911, tasación que llega a la suma de 600.000 pesos, no se puede deducir matemáticamente, cuánto importaría el mencionado porcentaje, porque esa tasación yo la conozco con carácter global no se especifica en los datos que yo tengo, y creo que tampoco en los que se han publicado, en cuanto está avaluada la destilería de Capurro; pero si se recuerda la cantidad en que estaba avaluada en la anterior tasación, y si se tiene en cuenta que la anterior tasación era dos veces y media menor a esta última, podemos multiplicar por 2 y 1|2 el valor de la destilería de Capurro, y en ese caso, tendríamos que dicha fábrica resultaría en doscientos mil pesos. Y bien, el porcentaje importaría una cantidad de 30.000 pesos.

Y por último, considerando ahora la tasación de la Comisión designada por el Consejo Nacional, según la cual la destilería de Capurro valdría 588.000 pesos, el porcentaje de 15 o|o, importaría una bonificación de 88.200 pesos.

Estos mismos datos, señor Presidente, demuestran que no se puede considerar este porcentaje como una indemnización por concepto de lucro cesante. Ochenta y ocho mil pesos al 5 o|o, producen 5.200 pesos al año, y según los datos que se tienen y que se han oído en Cámara, la fábrica de Capurro produce 85.000 al año. Las cifras, pues, son bien claras y elocuentes.—(Interrupción del señor diputado García Morales).

Lo que yo quiero significar, son dos cosas: primero, que no se trataba de cifras que ascienden a centenares de miles, como se afirmó repetidas veces...—(Interrupción del señor diputado García Morales).

... entre otros, por el señor Andreoli, segundo, que no puede confundirse una bonificación, cuya explicación y cuyo fundamentos ya se han dado, con el deseo de indemnizar el lucro cesante.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor García Morales — En el año 1909 la Cámara de la época, en la que actuaban los prohombres del batllismo actual, votaban a título de privación de industrias, o sea de lucro cesante, una indemnización de 20 o|o, que no está muy lejana de la que propone la Comisión.

Señor Minelli — Pero dejaban la puerta abierta, como el señor diputado lo sabe muy bien, a que el señor Meillet pudiera hacer una reclamación muy superior, si no estaba de acuerdo con ese porcentaje.

Señor García Morales — Es cierto.

Señor Minelli — Y se sabía de antemano que no estaba de acuerdo.

Señor García Morales — Yo creo que no se sabía de antemano, porque si lo hubieran sabido los componentes de aquella Cámara, no hubiesen incluído en la ley aquel artículo y hubieran ido derechamente a la expropiación...

Señor Minelli — O por lo menos se suponía.

Señor García Morales — ... y, por otra parte, tiene este interés, para mí, grande, que tanto la teoría de la indemnización de la privación de industria o del lucro cesante como la de qué en el caso de descomformidad de los propietarios de destilerías, tendrían los Tribunales que determinar que se indemnizaría y a cuánto ascendería esa indemnización, eran compartidas por toda la Cámara de la época, incluso los prohombres del batllismo.

En aquella Cámara estaban el señor Sosa, el señor Terra, el señor Arena, el señor Mendívil, el señor Juan Carlos Blanco, el señor Aragón y Etchart, y toda esta gente sostenía que era justo conceder una indemnización por lucro cesante o privación de utilidades, y que en el caso de que los propietarios de destilerías, — incluso el señor Meillet, que era el más fuerte de todos, — no aceptaran ese 20 o|o, y en ello calculaban la indemnización que fué anteriormente de un 30 o|o,—la justicia debía resolver cuánto correspondía pagar.

Señor Minelli — Pero el señor diputado reconocerá que la opinión de esos señores no nos puede obligar a nosotros.

Señor García Morales — Muy bien; pero viene bien, ya que se ha hecho mucho ruido alrededor de las opiniones esas, como si fueran exclusivamente mías, cuando, en realidad, eran opiniones de las Cámaras de aquella época,—la opinión dominante incorporada en todos los proyectos que se discutieron.

Señor Minelli — La opinión dominante de la Cámara por parte de todos los sectores.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Minelli — Legisladores nacionalistas y legisladores colorados sancio-

naron ese 20 o|o y por aquel concepto; pero las cosas han cambiado.

Señor García Morales — Una Comisión de Hacienda, formada toda de diputados colorados, proponía un 30 o|o.

Señor Minelli — El señor Batlle presentó su proyecto en el año 1912, y manifestó que no reconocía la existencia de un lucro cesante. Otorgó, simplemente, una bonificación de 10 o|o y cerró la vía de las reclamaciones contra el Estado que se había abierto hasta entonces.

La Comisión de Hacienda ha tenido en cuenta esos antecedentes; ha considerado que, de esa manera, se defendían bien los altos intereses del Estado y ha otorgado un porcentaje que constituye un término medio entre lo que había otorgado la Cámara y lo que concedió el Senado, cerrando asimismo las puertas a las reclamaciones judiciales.

A pesar de que yo no deseo conceder interrupciones, le voy a permitir una al señor diputado Rospide, que me la había solicitado.

Señor Rospide — El señor miembro informante nos ha hecho el cálculo de un 15 o|o sobre las tasaciones bajas, pero no ha hecho el cálculo del 15 o|o sobre la tasación que aconsejaba la Comisión en su informe.

La tasación que aconseja la Comisión en el proyecto es el término medio entre los 900.000 pesos y los 2.500.000 del proyecto del señor Batlle.

Señor Minelli — El señor diputado no puede sostener eso seriamente.

Señor Rospide — Tan seriamente lo sostengo, señor diputado, que me concreto a repetir lo que dice el informe presentado por el señor miembro informante doctor Minelli.

Señor Minelli — La Comisión de Hacienda no ha hecho ninguna tasación de las destilerías.

Señor Rospide — La ha hecho, porque dice que lo justo será pagar el término medio entre los 900.000 y los 2.500.000 pesos. Me extraña que el señor diputado Minelli, siendo su autor, no recuerde que ha puesto eso en el informe.

Señor Minelli — Sí; yo recuerdo, precisamente, esa frase, pero el señor diputado, cuando quiera reflejar opiniones agenas, tenga presente que no se deben leer frases aisladas.

Señor Rospide — No; si he leído todo el informe. Lo que hay es que en algunas partes del mismo, el señor miembro informante niega la paternidad; probablemente ésta también será una de ellas.

Señor Minelli — El señor Rospide cita una frase del informe para sostener una tesis, pero no cita otras que complementan el pensamiento y que dan acabada idea de cuál ha sido el propósito de la Comisión de Hacienda en lo que se refiere a la información sobre tasaciones. Me refiero a la frase contenida en la página 127 del informe, que dice: "Vuestra Comisión de Hacienda considera que no es de competencia del legislador el ocuparse de tasar, de manera concreta, los establecimientos industriales destinados a ser expropiados. Debe, sí, formarse un juicio aproximado sobre el valor real de dichos establecimientos, a fin de determinar si conviene al Estado la nacionalización de la industria, así como el monto de los recursos que corresponde crear para efectuar la expropiación".

Señor Rospide — Permítame. Voy a leer otro párrafo (página 198) del informe, que complementa lo leído por el señor Minelli, dice así: "Existe, pues, una apreciable diferencia entre la suma de 2.500.000 pesos, solicitada por el señor Meillet y la cantidad fijada por la expresada Comisión". Muy probablemente, como ocurre en la generalidad de los casos, en el término medio ha de hallarse la verdad.

Señor Minelli — ¿Y el señor diputado llama a eso una tasación de la Comisión de Hacienda?

Señor Rospide — ¡Cómo no! Si llama la atención de la Cámara, indicándole que se vaya al término medio para la expropiación.

Señor Minelli — Pero el señor diputado sabe que la Cámara no puede tasar una destilería.

Señor Rospide — ¿Y cómo toma el señor Minelli la tasación de 200.000 pesos y no toma lo indicado en el informe que ha hecho? ¿No lo hace porque es la tasación más alta? ¿Por qué no ha sacado el cálculo, el doctor Minelli, del 15 o|o sobre la tasación que indica y recomienda la Comisión?

Señor Minelli — ¿Ha terminado?

Señor Rospide — Sí, señor.

Señor Minelli — Muy bien.

Acabo de calcular el porcentaje sobre las tres únicas tasaciones que se consideraron, inclusive sobre la tasación de la Comisión designada por el Consejo Nacional de Administración que acordó a la destilería de Capurro un valor de 583.000 pesos.

La Comisión de Hacienda no ha hecho ninguna tasación, no ha hecho nada más que fijar normas de acuerdo con las cuales deben verificarse las expropiaciones.

Voy a ocuparme, ahora, señor Presidente, de un aspecto muy interesante de la cuestión, que se relaciona con una crítica formulada por mi distinguido colega el doctor García Morales.

Este legislador ha manifestado que la Comisión de Hacienda debió dejar librado a los Tribunales ordinarios, en el momento de la expropiación, si algo había o no que abonar por concepto de lucro cesante,—son palabras textuales que he tomado de su discurso, y que, por otra parte, coinciden con sus viejas ideas sobre esta materia.

A este respecto, creo que debe hacerse una distinción. Primero, tener en cuenta la fijación del valor venal de las destilerías, y, segundo, lo que se relaciona con la determinación de si hay o no derecho a ser indemnizado por concepto de lucro cesante.

En lo que respecta a la primera parte, debo manifestar que la Comisión de Hacienda no tiene ningún inconveniente en que la apreciación de dicho valor venal sea encargada a los Tribunales ordinarios. No entraré en disquisiciones sobre si la justicia es o no la más competente para efectuar esas apreciaciones.

La doctrina y el derecho positivo están muy divididos en la materia, y hay tesis para todas las tendencias; pero nosotros ya hemos manifestado que no hacemos cuestión de ninguna clase en lo que se refiere a la determinación del procedimiento para llegar a la avaluación de las fábricas. Si se considera que sugieren una mayor garantía para los intereses del Estado los trámites y la intervención de la justicia ordinaria que los de un Tribunal arbitral, no tenemos inconveniente en acceder; en cambio, tenemos, sí, un especial interés en que no se repita el error en que había incurrido la Cámara en el año 10 y las Comisiones dictaminantes anteriores, dejándole la puerta abierta al señor Meillet para pedirle a la justicia que determine si tiene o no derecho a ser indemnizado por el concepto mencionado. En esta segunda parte de la proposición del doctor García Morales, estamos en completo desacuerdo. Consideramos que puede accederse a la primera; pero en el texto de la ley debe consignarse que los Tribunales ordinarios no acordarán absolutamente nada por concepto de lucro cesante, y esto—entre paréntesis—sin perjuicio de suprimir los porcentajes acordados por la Comisión. ¿Por qué pensamos así, señor Presidente? Por las siguientes razones. En primer término, por los motivos ya expuestos en el texto del informe: conceptuamos que no corresponde esa indemnización, que sería injusto abonarla, puesto que las destilerías de los fabricantes de alcohol han progresado y se han desarrollado al amparo de privilegios legales.

Señor García Morales — ¿Me permite?... Ese argumento ya no sirve. Los privilegios fueron suprimidos hace doce años. La protección aduanera hace doce años está abolida. De manera que si hay alguna destilería, vive, aunque mal, vive por su propio esfuerzo sin la protección del Estado.

Señor Minelli — Yo, señor diputado, no deseo ser interrumpido hasta el final, pero voy a contestar a lo que acaba de manifestar el señor diputado.

A pesar de que no existe la protección aduanera, se puede afirmar que esas destilerías funcionan en virtud de los privilegios otorgados anteriormente por el Estado. ¿Por qué funcionan? Porque fueron organizadas en el momento que existía la protección arancelaria. Si no hubieran existido esos privilegios, esas destilerías no hubieran podido organizarse.

Señor García Morales — ¿Pero el señor diputado Minelli no está conforme en que esas destilerías están casi aniquiladas?... Luego, si hay algo que pagar por lucro cesante, será una cantidad pequeñísima.

Señor Minelli — La fórmula del doctor García Morales es muy grave, gravísima, como lo demostraré.

Es peligroso, señor Presidente, dejar la puerta abierta a los propietarios de destilerías para que los Tribunales les acuerden o no una indemnización por concepto de lucro cesante. En los Tribunales podrían tener arraigo, en un momento dado, esas doctrinas—esas sí que yo llamo exóticas y extrañas—que acuerdan derecho a indemnización por concepto de lucro cesante, aun en casos como el actual, en que no procede, y el Estado no debe arriesgarse a que tal cosa suceda.

Señor García Morales — Contra las pretensiones descabelladas de la gente el Estado nunca está libre. Aun por cualquier concepto puede ser demandado. Para defenderlo de las pretensiones descabelladas está la justicia proba del país.

Señor Minelli — Tan peligroso es esto, señor Presidente, que los ejemplos extraños nos aleccionan. Cada vez que el legislador francés permitió a los industriales lo que desea acordarles ahora el doctor García Morales, el Estado hubo de pagar después sumas ingentes por concepto de indemnización. Basta recordar el ejemplo del monopolio de los fósforos, con motivo del cual se acordaron sumas fabulosas consistentes en un capital necesario para producir, a razón del 10 o|o, las ganancias o utilidades que las empresas particulares percibían.

Pero, además, señor, esta fórmula siempre la he mirado con una gran prevención, porque era, precisamente, la fórmula predilecta del señor Meillet. Con esto, señor diputado García Morales, no quiero manifestar que el señor diputado haya querido interpretar los deseos del señor Meillet. Por mi espíritu no pasan jamás intenciones de esa especie...

Señor García Morales — Más, cuando en este caso—como lo acabo de demostrar—era esa la opinión de la Cámara de Diputados, integrada por los prohombres del actual batllismo, y también la misma opinión que sostenía el doctor Gabriel Terra como abogado ocasional del señor Meillet al evacuar la consulta que confesó haber efectuado en el año 1912. El doctor Gabriel Terra llegaba a la conclusión de que el Parlamento no debía fijar las indemnizaciones: que las indemnizaciones debían ser fijadas por el Poder Judicial,—estas indemnizacio-

nes por privación de industria, o sea lucro cesante.

Yo agradezco, de cualquier modo, la manifestación del señor diputado Minelli; pero decía que los hechos demuestran que no puede haber ni la sospecha de que yo me preocupara de defender los intereses del señor Meillet.

Señor Minelli — Yo tengo mi concepto formado sobre el señor diputado y, de ninguna manera, puedo atribuirle semejante cosa.

Lo que quiero decir, sinceramente, es que siempre miro con prevención esa fórmula, porque era precisamente aquella en la cual insistía el señor Meillet. en sus escritos presentados ante la Comisión y en su exposición hecha verbalmente ante la misma por intermedio de sus representantes.

En efecto: en el escrito presentado por dichos señores, después de solicitar que el Estado les reconociera el derecho a ser indemnizados por concepto del lucro cesante, determinándose dicha indemnización sobre la base de las ganancias que las empresas habrían tenido antes del año 1913 y después de dicho año, dicen lo siguiente: "Es claro que si no se quisiera fijar desde ahora ni la cantidad que debe pagarse por ese concepto ni la regla fija que debe servir para calcularla, sería por lo menos, indispensable adoptar alguna de estas dos soluciones: o dejar que el asunto quede sometido a la justicia común para que ella determine, con sujeción a las reglas que le parezcan más apropiadas, el quántum de la indemnización debida por ese concepto al señor Meillet, o instituir un tribunal especial que tuviera idéntica misión."

De manera, pues, señor, que la Comisión de Hacienda, ni aún en ese caso particular quiso atender las solicitudes de los representantes del señor Meillet, y como viera que insistieran en esa solución cada vez que exponían sus aspiraciones ante el Parlamento, resolví seguir el mismo procedimiento que había adoptado el Poder Legislativo desde el primer momento que estudió este asunto. Contemplé, pues, la jurisprudencia parlamentaria con toda fidelidad y la mejoré en todo lo que fué posible.

Además, señor, este procedimiento de dejar librado a la justicia la determinación de si existe o no derecho a ser indemnizado por concepto de lucro cesante, es un procedimiento, que yo no me atrevo a calificar de antipatriótico, pero sí de muy peligroso para el progreso del país. Si esa doctrina triunfara, estoy convencido que se obstaculizaría el progreso general de la nación, porque cada vez que el Parlamento estudiara un proyecto de monopolio o una iniciativa parlamentaria en virtud de la cual debiera abonarse una indemnización a particulares, se presentaría, precisamente, la incógnita de saber cuánto costaría al Estado, llevar a cabo la reforma o iniciativa. Sería tener, constantemente, la preocupación de lo que puede representar, para el Tesoro Público, el fallo de los Tribunales.

Por otra parte, señor, no considero que los representantes del Poder Judicial estén más capacitados que los miembros del Parlamento para determinar si corresponde o no el derecho a ser indemnizado por concepto de privación de utilidades.

Señor García Morales — Podría decir lo mismo con respecto a los demás juicios entre el Estado y los particulares.

Señor Minelli—No, porque es una cuestión de Derecho. Ya le dije al señor diputado que no tengo inconveniente en acceder a la primera parte de su proposición, pero no a la segunda. La primera parte implica la realización de trabajos concretos con el fin de valorar los bienes destinados a ser expropiados; exige la intervención de peritos, etcétera, pero la segunda parte...

Señor García Morales — Y dentro de un juicio de expropiación están los peritos.

Señor Minelli — ... exige sólo una declaración de carácter judicial: el Estado reconoce o no la existencia de lucros cesantes, y puede decirlo de antemano sin necesidad de dejarlo librado a conocimiento de los Tribunales.

Señor García Morales — Yo no eludo la responsabilidad de mis ideas, aunque sean un poco traídas por los cabellos.

Señor Minelli — El señor diputado no tiene derecho a expresarse así.

Señor García Morales — Espérese, no se impaciente.

Es cierto que en los años 1912 y 1913 sostuve esa tesis que sigo reputando buena: que en este caso, como en otros que pueden ocurrir de privación de industrias debe entregarse al Poder Judicial el establecer los motivos de la indemnización y el cuántum de la indemnización; pero como el señor diputado habla de las propuestas que formulé, y dice que acepta una y que rechaza otra, yo debo aclarar que yo no he formulado ninguna propuesta, porque he dado las razones de distinto orden, fiscal, económico y de oportunidad para fundar mi voto contrario a esta iniciativa del monopolio del alcohol. Y como no votaré el monopolio del alcohol aunque se modifiquen esos procedimientos, para mí el asunto es hoy completamente diferente.

Yo dije, cuando hablé la primera vez, en la sesión del 28 de Abril, y hacía un reproche en este caso, que me extrañaba que después que en el año 1913 se habían suprimido los impuestos protectores, que se había decretado el aniquilamiento de la industria alcoholígena nacional, que después de haber sometido al país a pagar cientos de miles y aún millones de pesos para comprar al extranjero un artículo que podía producir en su seno se acabara por reconocer esa indemnización del 15 o|o que proponía la Comisión. Pero no hay una propuesta actual mía para que se corrija el proyecto del estanco en el sentido de establecer que los tribunales arbitrales o la jurisdicción ordinaria establezcan cuál es la indemnización, porque no me interesa el punto. Esa fué mi opinión en los años 1912-1913, cuando me refería al asunto y tendré, quizá, alguna ocasión de sostenerla, defendiendo otros casos de privación de industria, pero no hay ninguna proposición mía, porque yo votaré contra el monopolio por las razones que he hecho constar ampliamente y que sería inoportuno repetir.

Señor Minelli — No he querido decir que el señor diputado García Morales haya hecho ese argumento, precisamente.

Señor García Morales—Era una aclaración necesaria.

Señor Minelli—El señor diputado García Morales ha formulado una crítica diciendo que la manera como debía haber procedido la Comisión, era otra.

Señor García Morales—No, señor! Me limité, simplemente, á hacer notar el absurdo de haber decretado la ruina de las fábricas de alcohol, para después de quince años de comprarlo en el extranjero, y de estar sacrificando la industria agrícola del país, ya que se le privaba de la salida de sus productos averiados, se viniera a pagar una cantidad alta, y, además, ese 15 o|o de indemnización por privación de industria. Entonces, ¿no hubiera sido más aceptable aceptar la resolución del año 1909 y no haber estado durante trece años bajo el régimen de consumo en el extranjero, que es el peor de todos los regímenes que pueden existir?

Señor Minelli — Quería decir, señor Presidente, que yo no he pretendido que el señor diputado García Morales hubiera hecho una propuesta, en este preciso momento; pero él ha sostenido el criterio que me he referido, y lo ha sostenido fuera y dentro del Parlamento.

La tesis, señor Presidente, de someter a la justicia el hecho de si debe o no reconocerse el derecho a ser indemnizado por privación de industria, es, según mi concepto, un procedimiento contrario a los más aceptados principios de derecho público.

Los perjuicios que causan las leyes, según mi criterio, no pueden dar lugar a indemnización alguna, si esas mismas leyes no lo expresan de manera concreta.— (Interrumpe el señor diputado García Morales).

Si la ley no lo autoriza, yo sostengo que no puede haber lugar a juicio judicial con finalidad contraria al interés patrimonial del Estado. La ley, señor Presidente, — como se ha pensado con acierto, — es la expresión del derecho; nadie puede pretender más de lo que ella acuerda, y ningún Juez puede tampoco otorgar más de lo que ella conceda. — (Interrumpe el señor diputado García Morales).

Si la ley es la expresión del derecho, las nuevas leyes no violan derechos: lo único que hacen es extinguir o modificar derechos anteriores, derechos preexistentes. De manera que no veo la ncesidad de someter el asunto a la justicia, para que ella determine si corresponde o no la indemnización. Es una misión del Parlamento. Es al Parlamento al que corresponde señalar si hay o no lugar a indemnización. Es al Parlamento al que compete decidir si el Estado incurre o no en responsabilidad por el hecho de decretar el monopolio del alcohol.

Por otra parte, señor Presidente, esta tesis que yo sostengo es la que defendió el Poder Ejecutivo el año 11, cuando se trató de monopolizar los seguros. El Ministro de Hacienda en esa época, el señor Serrato, en representación del Poder Ejecutivo, dijo lo siguiente, a este respecto: "Puede ser que haya ciertos casos en que sea justo indemnizar (porque entre paréntesis, sostenía que en ese caso no correspondía la indemnización). Y podrían citarse muchos ejemplos, además de los citados por el señor diputado Amézaga, (que era quien defendía la tesis de la indemnización) en los cuales la ley, al hacer cesar determinada industria, ha establecido expresamente que la indemnización procedía. Pero la indemnización a que yo me refiero y en los casos en que conozco, la ley misma la ha debido establecer, la ley ha debido fijar las normas, la ley ha debido determinar la forma y hasta indirectamente el monto de las indemnizaciones, y es natural que tenía que ser así, porque desde el momento que era una situación nueva, especial y singular, que nacía precisamente sólo por la voluntad expresa del legislador, en ese momento excepcional alguno tenía que establecer las condiciones por las cuales debía regirse la indemnización". — (Interrumpe el señor diputado García Morales).

¿De manera que el señor diputado García Morales considera que si el Parlamento sanciona la ley sobre el monopolio del alcohol y establece concretamente que sólo se pagará el valor venal de las fábricas, pero que no se concederá nada por concepto de lucro cesante, cabría un juicio de responsabilidad contra el Estado?

Señor García Morales — Creo que no es el Poder Legislativo el que debe establecer esa indemnización. Esa es tarea del Poder Judicial.

Señor Minelli — Pero conteste a mi pregunta, señor diputado. ¿Crée que cabría una acción de responsabilidad?

Señor García Morales — Yo le oentestaría con otra pregunta...

Señor Minelli — No, conteste la que yo le formulé.

Señor García Morales — .... ¿Crée que si mañana resuelve el Estado, por una ley, expropiar la manzana de enfrente para construir el Palacio de Gobierno y resuelve que no se pague nada a los propietarios, esa es una ley constitucional?

Señor Minelli — Pero esa es otra cosa!

Señor García Morales—Es lo mismo: serían dos atentados legislativos. Es natural que el señor diputado presenta un caso en que existen tesis encontradas, en que podrá hallarse algún argumento en apoyo de la doctrina o de la jurisprudencia que sostiene la no indemnización. De manera que el caso es más confuso. Pero yo sostengo que el Parlamento que mande privar a un ciudadano de su propiedad, decretando que no se le debe nada por indemnización, comete un atentado. Y hay opiniones, que siento no haber traído, de tratadistas franceses, que sostienen que aún en ese caso, aún negando la indemnización el Parlamento, la judicatura debe decretarla.

Señor Minelli — El Parlamento cuando sanciona una ley de expropiación con el objeto de desapoderar a un propietario de su finca o de su fábrica, y cuando esa finca o fábrica se hallan en las condiciones de las del señor Meillet, puede, según mi concepto, y debe determinar que se pague el justo valor de tasación, pero puede también, y debe hacerlo, decidir que no se reconozca nada por concepto de cesación de utilidades. Y yo sostengo que aun cuando se adopte esa actitud, el Estado no incurre en responsabilidad de ninguna especie.

Esto tiene una gran importancia, señor Presidente, y no debe considerarse, por ningún legislador como extemporáneo que se trate en este momento, porque no es posible que surja la duda sobre el derecho que tiene el legislador para sancionar la ley en esas condiciones altamente benéficas para los intereses del Estado.

Nosotros, que tenemos el convencimiento de que no procede el derecho a una indemnización por razón de lucro cesante, que tenemos la convicción, asimismo, de que el Estado no incurre en responsabilidad cuando la ley no lo expresa concretamente, y estamos en condiciones de sancionar una ley que interprete ampliamente los intereses de la Nación, sin por ello cometer una injusticia y sin, por eso, arriesgar los intereses financieros del país.

Es corriente, señor Presidente, en la doctrina la tesis que yo sostengo. El doctor Luis Varela dice a este respecto: "¿Pero puede una ley suprimir intencionalmente un derecho preexistente? Entre nosotros, indudablemente que sí, por dos razones (y esto se le contesta al doctor García Morales): porque el legislador no tiene más límite que la Constitución interpretada por él mismo sin recurso alguno, puesto que nuestro régimen no admite la acción de la constitucionalidad; y segundo, porque entre nosotros el principio de la retroactividad de las leyes, no es un principio constitucional, sino simplemente legal, incorporado al Código Civil de manera que no obliga al legislador que hace las leyes, y él mismo puede deshacerlas, sino a los Jueces y Administradores que las aplican".

Señor García Morales — Dentro de la cuestión, no tiene ningún interés...

Señor Minelli — ¡Tiene una importancia enorme!

Señor García Morales — ... porque seguramente el 15 por ciento que la Comisión quería entregar a los propietarios de las destilerías es más de lo que los Tribunales pueden conceder al señor Meillet, tratándose de fábricas inutilizadas.

Señor Minelli — Estoy convencido que no.

Señor García Morales — Luego, a mí no me detiene la doctrina, porque no me preocupa en este caso el asunto.

Señor Cortinas — Sostienen una doctrina, y en los hechos es otra cosa.

Señor Minelli — El señor diputado debía haber atendido todo el curso de mi disertación y vería que no es exacto.

Señor Cortinas — ¿Me permite?...

Señor Minelli — Deseo no ser interrumpido.

Señor Cortinas — Si el señor diputado me permite, — no voy a referirme al fondo del asunto, — y no puede tomar a mal esta interrupción...

Señor Minelli — Perfectamente, pero ya he dicho que no deseo ser interrumpido.

Señor Cortinas — Ya sabe el gusto con que escucho su discurso.

Yo aprovecharía la interrupción para plantearle al señor diputado, mejor dicho a la Cámara, una cuestión que debemos de resolverla, yo creo que en la sesión de hoy. ¿De qué nos estamos ocupando en este momento?... ¿Del informe de la Comisión investigadora o del asunto del monopolio del alcohol, en lo fundamental?

¡Yo escucho con el mayor gusto al señor diputado Minelli. No vaya a suponer que tengo el más mínimo propósito de troncharle su disertación, pero es evidente que entrando el señor diputado Minelli al fondo del asunto, provocaría respuestas en el mismo sentido, continuaría el debate de fondo y olvidaríamos el verdadero asunto que está en discusión, que es el informe de la Comisión investigadora. Planteo la cuestión haciendo la salvedad de que no tengo ningún interés en truncar el discurso del señor diputado Minelli, que escucho con mucho gusto.

Señor Minelli — Lo que el señor diputado Cortinas expresa fué ya planteado, en la sesión anterior, por el señor diputado Terra, pero la Cámara resolvió continuar el debate por las siguientes razones: porque en el curso de la discusión sobre el asunto incidental a que el señor diputado se refiere, se hicieron una serie de objeciones e inculpaciones al proyecto del señor Batlle y Ordóñez y al de la Comisión de Hacienda, sosteniendo que los intereses del Estado no habían sido bien defendidos, y, por tanto, el señor diputado Cortinas comprenderá que el miembro informante tiene la necesidad y el deber de contestar esas argumentaciones en el mismo lugar donde han sido formuladas. — (Apoyados).

Por esas razones, señor diputado, es que yo me he extendido en esas consideraciones, desde el momento que no tenía por qué ocuparme del otro aspecto incidental a que el señor diputado ha hecho referencia.

Señor Cortinas — Pero reconocerá el señor diputado que los que hicieron esas objeciones no las hicieron dándole carácter fundamental de oposición al proyecto, sino refiriéndose a la cuestión previa.

Por otra parte, si el señor miembro informante, como lo ha repetido varias veces, está dispuesto a aceptar modificaciones fundamentales sobre el proyecto, no veo qué razones existen para que esté defendiendo el proyecto en toda su amplitud.

Señor Minelli — ¡No, señor diputado! Yo estoy contestando objeciones formuladas al proyecto; y, en este preciso momento, estoy defendiendo la tesis de que no debe enviarse este asunto a la justicia, para que determine si existe o no un lucro cesante, por entender que esa fórmula es mucho menos conveniente para el Estado, que la propuesta por la Comisión de Hacienda. — (Interrupciones).

Por otra parte, señor Presidente, yo he permitido a todos los señores diputados que hagan uso de la palabra como les parezca. Han hablado de cuanto tema exótico existe; se han referido a la familia del señor Meillet, a todos sus conflictos personales e íntimos; no los he obstaculizado en absoluto, y ahora, precisamente, que yo trato el asunto desde un punto altamente respetable, desde el momento que concreto los argumentos que demuestran la superior actuación de la Comisión de Hacienda en ésta materia, se quiere obstaculizar el debate, ¿Por qué motivo?

Señor Cortinas — No se quiere obstaculizar. Es una cuestión de oportunidad.

Señor Minelli — Retiro el término obstaculizar porque no tuve la intención de atribuírle mala voluntad al señor diputado Cortinas, pero creo que no tiene razón.

Señor Presidente — El señor diputado Minelli pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Minelli — Por otra parte, señor diputado Cortinas, no voy a ser muy extenso. Tenga un poco de paciencia.

Señor Cortinas — A mí no me preocupa. Ya le he dicho que lo oigo con mucho gusto.

Señor Minelli — Estamos en la obligación de oirnos los unos a los otros.

Sostengo, señor, que no se incurre en ninguna responsabilidad por parte del Estado, por el hecho de negarse a que la justicia determine si existe o no un derecho a la mencionada indemnización.

En efecto: el profesor Laferrière, eminente tratadista francés, ex Vicepresidente del Consejo de Estado, dice a este respecto lo siguiente:

"Es de principio que los daños causados a los particulares por las medidas legislativas no les abre ningún derecho a la indemnización. La ley es, en efecto, un acto de soberanía, y lo propio de la soberanía es imponerse a todos, sin que se pueda reclamar de ella ninguna compensación. Sólo el legislador puede apreciar, según la naturaleza y la gravedad del daño, según las necesidades y los recursos del Estado, si se debe acordar una indemnización. Los Tribunales no pueden acordarla en su lugar. Ellos no pueden sino determinar el monto, según las bases y en la forma que hubiere sido prevista por la ley."

Tan clara y tan precisa como la de este tratadista, es la opinión de Teossier, citada por el doctor Luis Varela: "Todos los poderes del Parlamento, en nuestro Derecho Público, siendo sin límites las leyes que él vota, no son susceptibles, desde que han sido regularmente promulgadas, de ninguna especie de recurso, ni aún por violación de la Constitución. Ellas constituyen, pues, en el más alto grado, acto de soberanía, y los daños que ellas causan a los particulares no pueden, salvo disposición contraria, dar lugar a una acción de responsabilidad contra el Estado, ni ante la jurisdicción administrativa, ni ante la autoridad judicial". Y el mismo tratadista agrega: "El Consejo de Estado ha hecho a menudo aplicación de este principio, especialmente cada vez que ha sido llamado fallar demandas de indemnización fundadas en los perjuicios causados a ciertas situaciones adquiridas, sea por suprimiendo un monopolio existente, por ley, prohibiendo o limitando el ejercicio de una industria."

Otro tratadista, René Marc, se expresa en términos parecidos. Como se sabe en el Derecho francés existe, constitucionalmente consagrado, lo que se llama el principio de la igualdad de las cargas, y en él funda este autor la responsabilidad:

"Deben ser indemnizados — sostiene —

aquellos a quienes una nueva ley origina daños que no causa a otros" (rompiendo, precisamente, el citado principio constitucional). Y, entonces, manifiesta: "Pero cuando el legislador no ha reconocido en la misma ley quién dirá si la igualdad de las cargas ha sido o no rota y, por lo tanto, si tienen o no motivo para ser indemnizados, en nuestra organización constitucional el Poder Legislativo es, incuestionablemente, el dueño. Este Poder Público es el titular por excelencia. El Poder Ejecutivo no puede obrar sino conforme a las leyes y el Poder Judicial debe aplicar las leyes sin tener el derecho de apreciar su inconstitucionalidad. Si la ley ha desconocido el principio constitucional de la igualdad de las cargas, ningún Tribunal podría declarar y condenar al Estado a la reparación e indemnización de los daños causados por ese acto."

Señor Presidente: este criterio, aceptado por la doctrina en general, es también el que erige en el Derecho Positivo en Inglaterra, en Francia y hasta en nuestro país.

En Inglaterra rige el principio en la forma indicada. Para poder iniciar una acción de responsabilidad contra el Estado, es preciso hacer lo que se llama, en ese país, la petición de derecho, una solicitud a la Corona. Si la Corona otorga ese permiso, se puede iniciar la acción; pero si no lo concede, la acción no puede ser intentada.

En Francia se hace una distinción entre los actos de la Administración y los del Parlamento. Hay responsabilidad por los actos administrativos que violen o causen perjuicios a los derechos particulares; pero rige el principio, en toda su extensión, de la irresponsabilidad por las leyes que sanciona el Parlamento. Se funda, señor Presidente, en la soberanía que representa el Poder Legislativo. También para Francia, el soberano hace la ley. La ley es la expresión del Derecho, y de ninguna manera se puede iniciar una acción judicial contra el Estado cuando la ley no lo ha autorizado de manera expresa y categórica. Esa es la doctrina imperante, señor Presidente; no cabe la más mínima duda.

Leyendo el debate parlamentario que tuvo lugar el año 11, con motivo de la creación del Banco de Seguros del Estado, el señor diputado Amézaga, que sostenía la procedencia de la indemnización para las empresas de seguros que estaban destinadas a desaparecer en el proyecto primitivo, decía a este respecto: "Lealmente debo manifestar que la doctrina que sostiene el doctor Luis Varela en su informe, es, hoy por hoy, la universalmente aceptada; es hoy en día la doctrina aplicada por los Tribunales de todo el universo y si bien se señalan ya tendencias claras en el sentido de modificar los principios que rigen la responsabilidad del Estado, esas tendencias no han tenido una consagración positiva ni en la ley, ni en las decisiones de las autoridades judiciales o legislativas de las naciones civilizadas. — (Interrumpe el señor diputado García Morales).

Señor Minelli — Y agrega: "Más que aparente, es la única doctrina que aplican hoy en día los Tribunales de Europa.

Esta tesis fué la sostenida por el señor Batlle y por el señor Serrato en esa oportunidad. En efecto: el Ministro de Hacienda, en esa época, invocando la opinión del Poder Ejecutivo, se expresó como sigue: "Para que haya responsabilidad, para que los Tribunales de nuestro país puedan entender en los juicios que pudieran iniciarse, debería la ley establecerlo de una manera expresa. No haciéndolo así, no tiene competencia para actuar. La opinión del Ejecutivo es que no procede la indemnización, la opinión del Ejecutivo es que no obligándolo la ley no hay lugar a juicio judicial con finalidad contraria al Estado".

Señor Presidente: podemos sancionar la ley sobre monopolio del alcohol encargando a la justicia ordinaria que verifique la tasación de las fábricas, de acuerdo con su valor venal; pero podemos también, con toda tranquilidad, establecer, en la misma ley, que no se acordará ninguna indemnización por concepto de lucro cesante. Nos asisten los dictados más elementales de la ciencia jurídica, los antecedentes de la jurisprudencia y hasta las actitudes observadas por nuestros gobernantes.

No puede, pues, haber ninguna duda a este respecto.

Y si se quiere ser más exigente todavía, no tendremos ningún inconveniente en acompañar a quien esté dispuesto a proceder en esa forma. Nuestro deseo, en este asunto, ha sido defender los intereses del país. Hemos considerado que el monopolio del alcohol representaría altos beneficios para la Nación desde todo punto de vista, como se dirá con amplitud en la discusión general: beneficios económicos, sociales y financieros.

Si al redactar el capítulo sobre la expropiación, como cualquier otro capítulo del mencionado proyecto, se hallan disposiciones que puedan ser mejoradas en beneficio del Estado, estamos dispuestos a aceptarlas, como ya lo dije a los pocos instantes de que se iniciara este debate, cuando hacía uso de la palabra mi distinguido colega el doctor García Morales.

He terminado, señor Presidente.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Castillo — Las diversas actitudes asumidas por la bancada nacionalista para oponerse a la sanción del proyecto de monopolio del alcohol me obligan a tratar, además de la cuestión del informe de la Comisión investigadora, que es el asunto que concretamente está a consideración de la Cámara, otras razones que se han dado para justificar el rechazo de este proyecto.

El batllismo ha presentado el proyecto del monopolio del alcohol cumpliendo con su programa avancista, y considerando que él beneficia al país por cuatro razones fundamentales: la primera sería el aumento de sus rentas; la segunda, impedir el drenaje de dinero que sale del país para pagar el alcohol que se compra en el extranjero; la tercera, favorecer a nuestra agricultura, y la cuarta, cumplir un programa de higiene social que consiste en reducir el consumo del alcohol potable encareciendo este producto.

El proyecto iba a tratarse con el apoyo de la Comisión de Hacienda y con un informe del doctor Minelli, minucioso, bien documentado, por el cual debía esperarse que la discusión del asunto iba a plantearse con altura de serenidad. Pero ocurrió, señor Presidente, que empezó a circular una versión, de acuerdo con la cual, algunos diputados nacionalistas habían sido vistos para que votasen en favor del proyecto mediante cantidades que entregarían a ese partido, en una palabra, que se había realizado un intento de soborno para conseguir la sanción del proyecto.

Planteado este asunto se consideró de tal gravedad que la Cámara resolvió postergar la consideración sobre el fondo y tratar especialmente la cuestión promovida por los diputados batllistas, que, habiendo recogido la versión en la calle, consideraron que por su importancia debía ser tratada en Cámara.

El batllismo cumplió así con su prédica de impedir que los asuntos que interesan al país se traten y se resuelvan en secreto, o que por razones secretas se tomen determinadas actitudes.

Tan grave consideró la Cámara la cuestión del soborno, que, como he dico, suspendió la consideración del asunto, y nombró una Comisión investigadora. Esta llamó a declarar a los diputados que, según sus propias manifestaciones, habían sido vistos para votar en favor del proyecto en la forma a que he hecho referencia.

La Comisión investigadora invitó a los diputados a que declararan el nombre de la persona que había intentado sobornarlos, y no lo hacen, amparándose en la razón de que habían dado su palabra de honor de no delatar al culpable. La Comisión investigadora no podía admitir, naturalmente, y su mayoría se decidió en este sentido, que se guardara semejante secreto, y produjo su informe, que, como es sabido, tendía a que se exhortara a los diputados a que declarasen el nombre de la persona que había querido sobornarlos.

Se trata el asunto en Cámara, es decir, el informe de la Comisión investigadora, y la bancada nacionalista cambia de actitud: pretende reducir la importancia de la incidencia que ella misma había promovido, y manifiesta que no entrará a considerar el asunto por que éste, por sus antecedentes, era un asunto sucio e inmoral.

El diputado Cortinas fué el primero en hacer esta manifestación, y al respecto dijo: "Yo no puedo acusar a ningún miembro de esta Cámara de que haya intervenido en negocios ilícitos, poniendo a precio su conciencia; pero yo puedo, sí, afirmar, y más aún, lo podré probar, que este es una asunto que por su iniciación, en lo que se refiere a los interesados, por la manera cómo lo condujeron ante los Poderes Públicos, por los antecedentes que existen de la moralidad de sus interesados, es un asunto perfectamente sucio y perfectamente inmoral, y la Cámara debe tener cuidado antes de votarlo".

Posteriormente, por estas mismas razones, otros diputados de la bancada nacionalista manifestaron que el proyecto debía ser retirado de la Cámara porque por estos antecedentes no debía considerarse. Es cierto que declararon repetidas veces que ninguna inculpación se podía hacer contra ningún miembro de la Cámara, ni aún directamente contra el señor Batlle, autor del proyecto que ahora se está tratando. Pero mientras hacían esta declaración, es decir, mientras de frente no se atacaba a ningún miembro de la bancada batllista que sostenía el proyecto, ni al señor Batlle, de soslayo, en cambio, se acusaba a esta bancada y a dicho ciudadano, puesto que se manifestaba que esa bancada sostenía un proyecto sucio e inmoral.

El batllismo no puede tolerar semejante afirmación, señor Presidente, completamente injusta, y haciendo uso del derecho de legítima defensa, va a demostrar la sinrazón de esas apreciaciones, la injusticia de las mismas y la insinceridad de muchas de ellas. El batllismo no ha defendido nunca proyectos sucios e inmorales, ni lo hará; por el contrario, los proyectos que ha sometido a la consideración de la Cámara, honran al país y han sido la causa de la gran consideración que éste merece en el extranjero. Y tan notables son, señor Presidente, muchos de esos proyectos, que el adversario político, que los resistió cuando fueron presentados, hoy, en más de un caso, se atreve a sostener que fué el iniciador de esos mismos proyectos, como ocurre con la ley de ocho horas.

Fácil sería recordar, señor Presidente, los proyectos a que he podido referirme con estas palabras. Al batllismo se debe una serie de reformas importantes que han contribuido enormemente al bien del país, como ser, por ejemplo: el proyecto a que acabo de referirme sobre las ocho horas, el proyecto que establece el salario mínimo, el que establece

la participación en los beneficios, la ley de Hijos Naturales, la ley de Pensiones a la Vejez, un cierto número de monopolios que han contribuído al mejor estado de la hacienda pública, la propia reforma constitucional, señor Presidente, que, resistida por el partido nacionalista, es hoy apoyada y declarada como una gran solución por ese mismo partido; y, últimamente, no hace mucho, la ley de Reforma Electoral que el nacionalismo se jactó de haber votado, pero que, sin embargo, fué una iniciativa batllista que nuestro partido para hacer triunfar necesitó apoyar hasta en la amenaza de no concurrir a las elecciones.

Es el batllismo en el país el promotor de todas las grandes iniciativas y de todas las grandes leyes, y en cuanto al partido adversario, que en este caso ha criticado el proyecto que se ha puesto a consideración de la Cámara, bien puede decirse que no obra sino como un peso muerto en la acción legislativa, puesto que su acción se reduce a acompañar o a contrariar las grandes leyes que propone el batllismo.

Señor Presidente: en esta segunda actitud del nacionalismo, que primero declaró que no votaría el proyecto porque se había intentado sobornar a alguno de sus miembros, y declaró posteriormente que no lo votaría por sucio e inmoral...

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Cortinas — ¿Dónde están esas declaraciones de la bancada?

Señor Castillo — ¿Qué declaraciones?

Señor Cortinas — Esas declaraciones que atribuye a la bancada, ¿me podría decir dónde están?

Señor Castillo — Me parece innecesario que yo recurra a la versión taquigráfica, porque el propio señor diputado Cortinas lo manifestó, y en cuanto al señor diputado Andreoli...

Señor Cortinas — Era una manifestación personal, yo no hablaba a nombre de la bancada.

Señor Castillo — Pero como otros diputados nacionalistas hasta hoy no han desmentido eso sino que hasta apoyaron las manifestaciones de los señores diputados Cortinas y Andreoli; cabe afirmar que es la bancada nacionalista la que se expresa en tal sentido.

Señor Presidente: yo digo que el nacionalismo para aseverar que se trataba de un asunto sucio e inmoral ha tenido que incurrir en una serie de contradicciones. de manifestaciones caprichosas, y ha tenido que sostener tesis que serían funestísimas para la moral parlamentaria.

Tal puede decirse de las manifestaciones hechas en Cámara por el diputado Cortinas y por el diputado Andreoli.

El señor diputado Cortinas, que fué el primero que tomó la palabra, luego de expedirse la Comisión investigadora, pretendió, en primer término, contrariar el dictamen de esta Comisión y defender la tesis de que no se podía obligar a los señores diputados Andreoli y Oribe Coronel a declarar ante la Comisión investigadora. Pero esto lo tocó incidentalmente, a pesar de que era el asunto principal en discusión, y en cambio, se dedicó a producir la sensación de que este asunto debía ser rechazado por sucio. A este efecto trajo antecedentes que bien se puede decir de ellos que nada tenían que ver con el asunto. Por eso se dijo en la oportunidad, muy lógicamente, que los oradores del partido nacionalista que se opusieron al proyecto de monopolio del alcohol últimamente, han procedido como los artrópedos que, según es sabido, señor Presidente, son unos animalitos que tienen los pies en la cabeza, y a quienes la naturaleza, para que se defiendan del ataque de sus adversarios, los ha dotado de una bolsa de tinta que oscurece el medio ambiente e impide cazarlos, porque de todas o casi todas las manifestaciones hechas en sus discursos, bien pocas, puede decirse, que tuvieran algo que ver con el proyecto que actualmente la Cámara tiene a consideración.

El señor diputado Cortinas, por ejemplo, se apoyó en las palabras del doctor Mendilharsu para justificar su afirmación de que el proyecto era sucio. Sin embargo, señor Presidente, se le probó al señor Cortinas que el propio señor Mendilharsu había hecho una declaración concreta y terminante referente a que, cuando se trató este asunto en la época, no se podía decir que ninguno de los funcionarios que formaban parte de los Poderes llamados a resolver el asunto hubieran tenido una participación indecorosa en el mismo.

En consecuencia, fué este un antecedente traído sin razón alguna.

En segundo término, en contra siempre del proyecto, trajo el señor diputado Cortinas la opinión del doctor Martín C. Martínez, Ministro en la época en que fué presentado el proyecto de monopolio del alcohol, y señaló a la atención pública la circunstancia especial de que el propio Ministro del ramo se hubiera opuesto al proyecto, presentando esta cuestión como una prueba de que ese proyecto debía ser rechazado por su naturaleza. Sin embargo, en la propia Cámara, el señor diputado Batlle Berres le probó al señor diputado Cortinas que la oposición del doctor Martín C. Martínez era puramente doctrinaria, que este señor Ministro no había dado ninguna razón en virtud de la cual se pudiera pensar que el asunto tenía tal carácter que decorosamente no pudiera ser tratado.

En tercer término, siempre para atacar el proyecto, se habló de una intervención extranjera intentada por el señor Meillet, considerándose que también esta intervención debía obrar en el sentido del rechazo del proyecto. Sin embargo, señor Presidente, es bien claro, que el proyecto en sí, no tenía la culpa de esa intromisión; que, por el contrario, era la bondad del proyecto, la celosa defensa que se había hecho de los intereses nacionales, lo que había motivado ese intento de intervención extranjera y que dió lugar, como es sabido, a la derogación del impuesto al alcohol, ya que no podía obtenerse la sanción del proyecto en la forma propuesta para defender los intereses del Estado.

Todavía, señor Presidente, para colocar el proyecto en los términos en que ha querido hacerlo la bancada nacionalista, se ha recurrido a razones más especiosas.

En su discurso, el diputado Cortinas manifestó que: "no basta ser personalmente honesto, para hacer buena administración, pues salta a la vista para juzgar los últimos Gobiernos este dato sugerente: la Administración de Cuestas terminó con un presupuesto aproximado de veinte millones, y en cambio, en la actualidad, ya vamos pasando de los cuarenta, amén de los sendos millones acumulados en deuda pública".

Y bien, señor Presidente: esta declaración del señor diputado Cortinas la hacía al ocuparse de la persona del señor Batlle, después de haberse probado por medio de la versión taquigráfica que tenía razón el señor diputado Minelli cuando manifestó que allá en los albores de este asunto, el señor diputado Cortinas no había hecho ninguna inculpación al señor Batlle y había manifestado además que la honradez de este ciudadano no le merecía la menor observación.

Ahora bien, señor Presidente: ¿es con argumentos de esta especie, es decir, señalando diferencias de presupuestos en largos períodos administrativos, cómo se prueba que determinado gobernante no ha hecho un uso perfectamente escrupuloso de sus atribuciones? Ya nadie puede opinar que un aumento en los presupuestos, sea grande o sea chico, importa un mal manejo de los fondos públicos. Es un argumento del cual ha usado y abusado el nacionalismo para oponerse a las iniciativas progresistas de nuestro partido. Pero, de todas maneras, no tiene nada que ver absolutamente con el asunto en discusión este aumento de los presupuestos de veinte a cuarenta millones, producido en un largo período del desarrollo de la vida económica de nuestro país. Sin embargo, argumentos de esta especie son los que constituyeron, se puede decir, la base del discurso pronunciado por el señor diputado Cortinas.

Ahora, refiriéndose el mismo señor diputado concretamente a la cuestión que debía tratar la Cámara, o sea al informe de la Comisión investigadora, sostuvo una tesis que califico de funesta para la moral parlamentaria.

Dijo que habiendo empeñado su palabra de honor los señores diputados Andreoli y Oribe Coronel, no debían declarar el nombre del sobornante, que no se les podía obligar a que lo declararan, y para sostener esta tesis se apoyó en dos ejemplos, considerando que esos casos eran exactamente iguales al que se planteaba en la Cámara. Recordó que el doctor Irureta Goyena sometido a la justicia por haber intervenido como padrino en un duelo, se negó a declarar lo que él sabía, dando lugar esto a que se le pusiera en prisión. Pero, evidentemente, el caso es completamente distinto. El doctor Irureta Goyena, en aquel momento no ocultaba el nombre de un delincuente, puesto que en la convicción pública el duelo no constituía un delito en forma alguna, al punto de que se hizo al poco tiempo la reforma de la ley que no establece penalidad ni para los duelistas ni para los padrinos, siempre que se cumplan ciertos trámites establecidos por la misma ley.

El segundo caso traído por el señor diputado Cortinas para justificar su tesis es el que se presentó con motivo de la renuncia del doctor Manini. Pero, también es este un caso completamente distinto, y basta exponerlo para comprenderlo así.

Decía el señor diputado Cortinas, repitiendo las palabras del doctor Manini: "Desde diversas partes del horizonte político se me pide y hasta se me conmina a que haga públicas totalmente tales revelaciones. No accederé por un deber elemental. Para llegar a formar mi convencimiento tuve que recurrir a medios absolutamente reservados, comprometiendo mi palabra de honor en cada caso de que no se revelarían no sólo nombres y testimonios, sino que ni siquiera las circunstancias de cómo las confidencias llegaban hasta mí".

Pero, señor Presidente, a lo que se resistía el doctor Manini era a dar satisfacción a la opinión pública que le reclamaba manifestara quiénes eran las personas comprometidas según él en aquel asunto. No se trata ahora de la opinión pública, o mejor dicho, además de la opinión pública hay una autoridad que considera indispensable que determinados miembros del Parlamento manifiesten el nombre de una persona complicada en un delito.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Cortinas — ¿Qué autoridad es esa?

Señor Castillo — La Cámara.

Señor Cortinas — Sostiene el señor diputado que hay una contradicción o que no son ni siquiera parangonables los dos ejemplos y llega a la consecuencia de que los señores diputados Andreoli y Coronel con su silencio, trastornan o perjudican la acción del Parlamento. ¿Es esa la tesis?

Señor Castillo — Es verdad.

Señor Cortinas — Perfectamente. Es exactamente igual, con la diferencia de que el caso del doctor Manini es algo más grave, por esta razón: el Parlamento, en el caso del silencio de los señores diputados Andreoli y Coronel, si por cualquier razón no llega nada más que exortarlos a que hablen y no lo consiguen, tiene otros medios para obtenerlo, en el caso que primara un criterio de exigencia rigurosa. En cambio, con el doctor Manini, el caso es mucho más grave porque siendo ciertos los hechos que provocaron la renuncia del doctor Manini debió haberlos revelado ante el país, porque el no revelarlos privaba precisamente a ese Parlamento de que está hablando el señor diputado de la facultad de iniciar el juicio político al Presidente de la República, que según el doctor Manini faltaba a sus deberes.

Señor Rospide—Apoyado. ¡Muy bien!

Señor Cortinas — De manera que ya ve el señor diputado Castillo si es grave el silencio del señor Manini.

Señor Castillo — Yo no quiero discutir sobre la gravedad de los casos, sino sobre las razones legales, se puede decir, que existen para diferenciarlos, porque la verdad es que el doctor Manini, según las propias palabras repetidas por el señor diputado Cortinas, fué requerido por la opinión pública y él podía muy bien, personalmente, satisfacer o no a la opinión pública.

El doctor Manini no fué requerido como Ministro, naturalmente, porque había renunciado; pero estaba en poder de la Cámara el obtener de todas maneras que el asunto se aclarara, exigiendo explicaciones al señor Ministro reemplazante y llamando a declarar al doctor Manini, el cual, en ese caso, podría haber dicho o no, según su criterio, lo que correspondiera a la Cámara.

Señor Cortinas — ¿Al seno de la Cámara?

Señor Castillo — Al seno de la Cámara, sí señor.

Señor Cortinas — ¡Es una teoría completamente rara!

Señor Castillo — Pero el caso es absolutamente distinto, señor Presidente. Veamos su importancia.

Ultimamente el nacionalismo ha reconocido que hubo soborno; no ha tenido inconveniente en declarar que el señor Pintos se entrevistó con los señores Andreoli y Coronel para sobornarlos; pero la verdad es que a no ser por la enérgica actitud del batllismo, que ha combatido, momento por momento, las situaciones en que se colocaban los señores diputados nacionalistas, no se habría dado con el señor Pintos, presunto sobornador. Hoy el asunto parece liquidado en virtud de los hechos que se han producido; pero hay que fijarse en el peligro que implicaría dar como buena la tesis que sostuvo el señor diputado Cortinas. Sería un pésimo antecedente parlamentario, porque tendería a admitir que los propios legisladores se convirtieran en encubridores de delincuentes que se oponen a que la Cámara pueda votar las leyes en debida forma, obstaculizando su acción por medio de actos delictuosos. Es, señor Presidente, una tesis que no sé si el señor diputado Cortinas todavía seguirá sosteniendo, pero estoy seguro que, pasada esta incidencia en la cual le ha tocado defender las situaciones de los señores Andreoli y Coronel, tendrá que arrepentirse, seguramente, de haber sostenido semejante doctrina.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Castillo — Sí, señor.

Señor Cortinas — La tesis tiene dos aspectos: Defenderla en su aspecto legal en forma permanente, claro que no es lo que más convenga ni lo que interese a un Parlamento; pero en un caso excepcional y en el aspecto puramente moral y teniendo la absoluta seguridad, como tenía yo al decir esas palabras, que la garantía de moralidad y de acierto con respecto a la bancada nacionalista estaba en su propia moral, no tuve ningún inconveniente en sostener esa teoría.

Señor Castillo — Lo que hay, señor Presidente, es que parapetarse en la propia moralidad para asumir actitudes, es una cosa que no puede satisfacer a todo el mundo, porque aunque esté justificada completamente esa creencia en la propia moralidad, es necesario convencer al adversario y a la opinión pública y la verdad que esto no se podía conseguir por la oposición de la bancada nacionalista.

Por otra parte, señor Presidente, el deber de declarar es un deber social, está en el derecho natural, la obligación de declarar para obtener el descubrimiento de los culpables, de los hombres que atacan a la sociedad; y tan es una obligación natural, que la ley ha recogido en todos los países del mundo, señor Presidente, y establece la obligación legal, absolutamente terminante, de declarar ante la justicia cuando se trata de personas que saben o se supone que deben saber algo respecto de los hechos que perturban el orden social.

Es sabido que nuestra ley obliga a los testigos a declarar, y los somete a prisión hasta que lo hagan. Ese sistema del derecho común, no puede aceptarse en la misma extensión con respecto al régimen parlamentario; pero no hay duda de que dentro del régimen parlamentario la obligación de declarar es todavía mayor que dentro de la sociedad, como es mayor la obligación de todos los funcionarios de cumplir con las leyes, puesto que ellos forman parte, de una manera más directa, del Estado y tienen obligaciones más severas que cumplir dentro de él.

Además, señor Presidente, tenemos antecedentes legislativos que van completamente contra la tesis que sostuvo el nacionalismo. El doctor Ramírez ha presentado un proyecto sobre Comisiones investigadoras, que ha obtenido la sanción de la Cámara y que está ahora a consideración del Senado. En ese proyecto se establece la obligación de presentarse a declarar ante las Comisiones investigadoras. Esa obligación se prescribe a los particulares y se hace más severa para los funcionarios, incluyendo a los señores Ministros. Es verdad que el proyecto no contiene ninguna disposición referente a los legisladores; pero me parece que la razón es obvia, señor Presidente, porque los primeramente obligados a concurrir ante las Comisiones investigadoras, constituídas por la Cámara para el asesoramiento en asuntos que le interesan, son los propios legisladores; nadie más obligados que ellos, señor Presidente.

Por esa razón, señor Presidente, apoyé el brillante discurso pronunciado por el señor Presidente de la Comisión investigadora, el señor diputado César G. Gutiérrez porque la verdad fué que sostuvo con toda precisión, con toda altura, con toda claridad y con una fuerza incontrarrestable la tesis de la obligación estricta de los legisladores de presentarse a declarar ante la Comisión investigadora, y por esto, señor Presidente, es que yo voy a apoyar la moción hecha por el señor diputado Ghigliani en el sentido de que la resistencia de los diputados a concurrir a las Comisiones investigadoras o a declarar ante ellas, se considere un desorden de conducta que les impida continuar formando parte de la Cámara hasta que hayan declarado, porque no se puede concebir, señor Presidente, que sea dentro de la propia Cámara, que es la que nombra las Comisiones investigadoras, que ésta encuentre obstáculos para el cumplimiento de su misión, que es lo que habría pasado aceptando la tesis accidental del nacionalismo en este caso. Y de tal manera tengo razón, señor Presidente, que de los propios diputados cuya conducta está en tela de juicio, uno de ellos, confesó en plena Cámara, exigido por el señor diputado Gutiérrez, el error en que había incurrido, y es más: declaró que en el futuro no reincidiría.

Señor Rospide — ¿Me permite?... No ha habido ningún diputado en tela de juicio; está en un error.

Señor Castillo — Yo me refiero al señor diputado Oribe Coronel.

Señor Rospide — No ha habido ningún diputado en tela de juicio, vuelvo a repetirlo.

Señor Castillo — Esa es la opinión del señor diputado.

Señor Rospide — No: es la opinión de todo el mundo. No ha habido ningún diputado del sector nacionalista en tela de juicio, salvo que lo haya en el sector batllista.

Señor Castillo — Todo lo contrario. La opinión pública ha puesto en tela de juicio y ha considerado como muy sospechosa la situación del diputado Andreoli que, visto por un sobornador, lo encubre con perjuicio de los intereses del país.

Señor Rospide — Se lo hubiera dicho cuando estaba presente el día que levantó los cargos que se le quisieron formular. Hay que llamar al orden al señor diputado Castillo, no puede continuar hablando de ese modo.

Señor Castillo — Señor Presidente: estoy haciendo inculpaciones y, naturalmente, no se pueden hacer con otros términos, y es muy a pesar mío que me veo obligado a proceder así. Realmente, querría reducir con las palabras la gravedad de los hechos, pero éstos, por sí, son tan condenables que, por mucho que quiera evitarlo, me veo obligado a usar tales términos en este caso. Yo creo que es tan insostenible la tesis de los nacionalistas, que el propio señor diputado Oribe Coronel declaró en plena Cámara, confesó, que no debía haber aceptado semejante compromiso y que en el futuro...

Señor Rospide — Dijo que nunca más daría su palabra de honor.

Señor Castillo—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado que no interrumpa al orador.

Señor Castillo—El hecho positivo, señor Presidente, es que declaró que había incurrido en un error y que rectificaría su conducta en el futuro, que no volvería a proceder así, y estas palabras son la renuncia a la defensa que el señor diputado Cortinas le hacía, mediante la cual se quería proteger la conducta del señor diputado Andreoli.

Señor Cortinas—Yo no quería proteger ninguna impunidad. Soy muy partidario de decir todo lo que sepa y, desgraciadamente, lo digo.

Señor Castillo—La prueba de lo contrario es que su actitud en este momento no está de acuerdo con sus palabras anteriores.

Señor Cortinas — Está en error.

Señor Castillo—Su interés, su empeño, su esfuerzo en impedir que los señores diputados Andreoli y Oribe Coronel declararan ante la Comisión investigadora el nombre de la persona que había querido sobornarlos era contrario a la claridad que necesitaba este asunto para ser bien resuelto.

Señor Cortinas—Está equivocado, porque fuí yo, precisamente, sin que nadie me lo exigiera, el primero, por un impulso espontáneo de mi conciencia, que planteó el asunto en Cámara, diciendo que se estaban ofreciendo comisiones. ¿Cómo podía yo probar una afirmación tan grave? Precisamente por los dos diputados que habían llevado la denuncia a la bancada. Ahora, después, cuando se quería convertir a estos dos diputados que habían sido hombres decentes, que habían denunciado un hecho ilícito, cuando se quería convertir a estos dos diputados en dos acusados ante el banquillo, por un sentimiento muy explicable, mantuve la tesis que sostuve después.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 7 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Jubilación de empleados y obreros de servicios públicos. Discusión particular.

1—En Montevideo a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las diez y ocho horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bordaberry, Brum, Buero, Burmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta, Tabárez y Urioste.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arena, Carnelli (don Lorenzo), Castro, Coronel, Escudero, Figoli, López, Mendiondo, Pesce, Ramírez, Roxlo y Viana.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Amaro Macedo, Arrospide, Batlle Berres, Bonnet, Colistro, Delfino, Ferreiro, Gómez Platero, Labat, Lavagnini, Martínez Laguarda, Mello, Menéndez (don J. Vital), Olalde, Schekleton Ubiría y Turena.

Total: 17.

2—**Señor Presidente** — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Continúa la discusión del artículo 3.o del proyecto sobre jubilación de empleados y obreros de servicios públicos.

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Voy a continuar diciendo muy pocas palabras para justificar el proyecto de enmienda que había presentado. Me considero obligado a reiterar algunas de las razones en que fundo ese proyecto de enmienda propuesto, porque los diputados que están actualmente en Sala no lo estaban en ese entonces. Entre el artículo del proyecto de la Comisión que lleva el número 3 y la enmienda por mí propuesta, hay una diferencia fundamental. En el primero, en el de la Comisión, se establece que los obreros y empleados comprendidos en el artículo anterior que no fueren admitidos por las empresas a que pertenecen, tendrán derecho a la jubilación, siempre que entreguen a la Caja de Servicios el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados. En cambio, por mi enmienda, se establece que en ese caso los servicios que se exigen por la ley serán abonados exclusivamente por las empresas, tanto los de las empresas como los de los empleados.

Repare la Cámara en este hecho, que es fundamental: por el dictamen de la Comisión se obliga a los obreros y empleados a pagar todos los servicios, los propios y los de las empresas. En cambio, por mi proyecto se redime a los obreros y empleados de esa obligación, de esa doble obligación, y se impone a las empresas el pago de las obligaciones consignadas en el proyecto de la Comisión. A nadie se le podría ocurrir que sería legítimo imponer a los obreros el contraer obligaciones de este carácter en sustitución de las empresas, libertando a éstas de una obligación que les impone la ley. Sin embargo, este es el hecho que se transparenta a través del proyecto de la Comisión. Si a esto se agrega la circunstancia de que, de acuerdo con el artículo actual y el anterior ya sancionado, el hecho de que los obreros y empleados deban hacerse cargo de esta doble obligación se deriva de un acto de voluntad de las propias empresas, exclusivamente de éstas, puesto que esa situación se cumple únicamente en el caso de que las empresas se nieguen a admitir el reingreso de sus obreros y empleados, resulta claro que se hace pagar a los obreros, no una culpa propia, sino un acto de voluntad, repito, de las propias empresas, y esto, además de ser injusto, inclinaría en todos los casos, absolutamente en todos, a esas propias empresas, a hacer frustráneo el artículo 2.o aprobado, puesto que las empresas se encontrarían en esta situación: si admiten el reingreso de un obrero o empleado, contraerán una obligación de carácter pecuniario, tendrán que pagar, durante un tiempo proporcionalmente distinto, el 8 o/o consignado en la ley; en cambio, si se negaran a admitir los reingresos, esas empresas se verían libres, absolutamente libres de toda obligación.

Cualquiera comprende, pues, que las empresas van a negarse sistemáticamente, en todos los casos, a admitir ni a uno solo de los obreros y empleados que en ellas hubieran estado. Esto encarando el asunto del punto de vista que contempla la economía de la ley; pero a esto hay que agregar algo más: el señor miembro informante, miembro informante de la Comisión, que es, al mismo tiempo, representante del sector batllista, ha sostenido la tesis de la justicia de esta reglamentación que yo impugno, lo que, salvo declaración en contrario del propio sector batllista, me lleva a la conclusión de que los batllistas son partidarios de que los obreros se hagan cargo de las obligaciones de las empresas, lo que sería realmente monstruoso del punto de vista de la doctrina, y mucho más del punto de vista de la doctrina avancista que pregonan jactanciosamente algunos representantes del batllismo.

Los obreros y empleados tienen derecho a la jubilación, en cuanto corresponde a este proyecto de enmienda y al principio mismo de la jubilación, sin necesidad de consignar ni un sólo centésimo. Los obreros y empleados son los únicos que crean la riqueza social. Crean, por lo tanto, las riquezas de que disfrutan, después de habérselas enajenado, o si lo quieren con una palabra más clara, después de habérselas robado los propios empresarios.

Un obrero o un empleado que consagra todo su trabajo a una empresa percibe una parte de su esfuerzo, que es el salario, y entrega a las empresas todo el resto de su trabajo, que pertenece al propio obrero y al propio empleado y no a las empresas, dentro de la legitimidad del derecho. Ahora, dentro de la ley, yo sé que la cosa es distinta. Yo sé perfectamente que la ley consagra el derecho de los propietarios a robar las dos terceras partes del trabajo a los obreros, pero por algo yo soy comunista y contrario, precisamente, a esta ley de despojo.

Desde este punto de vista, pues, es perfectamente legítimo el derecho que tienen los obreros y empleados a disfrutar del beneficio de la jubilación, después de haber rendido el tributo de su juventud y de su salud al trabajo, sin por eso estar obligados a pagar ni un centésimo.

Y dentro de esta teoría, que ampliaré oportunamente, para justificarla, cuando se discuta el proyecto general de Caja de Jubilaciones, yo he sostenido el proyecto de enmiendas que está a consideración de la Cámara, en virtud del cual, todas las obligaciones del proyecto que estamos discutiendo, obligaciones de carácter extraordinario, estarán a cargo exclusivamente de las empresas, redimiéndose

así, totalmente, de toda obligación, a los obreros y empleados beneficiarios de esta ley.

He terminado.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Léanse las enmiendas.

(Se lee):

(De la Comisión): "Artículo 3.o los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior, no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, tendrán derecho a la jubilación, siempre que entreguen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados correspondientes a los términos fijados en el artículo anterior, las que podrán ser pagadas al contado o por amortizaciones mensuales."

Inciso aditivo propuesto por los señores diputados Gutiérrez (don César G.) y Griot: "Podrán acogerse a los beneficios de este artículo los obreros de los astilleros del Salto y Carmelo que permanecen clausurados."

(Sustitutivo del señor diputado Mibelli): "Los que estén comprendidos en las condiciones del artículo anterior y no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, o éstas hubieran desaparecido, tendrán derecho a jubilación. En este caso, las empresas entregarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados, por concepto de reintegro."

Señor Prando — ¿Las empresas desaparecidas, también?

Sebor Mibelli — En ese caso se hace cargo el Estado.

Ya lo expresé en la sesión anterior, y, si se me permite, voy a aclarar.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Mibelli — Se me hizo la observación entonces, de como podrían pagar los servicios que les corresponden, las empresas desaparecidas; y yo dije: como la ley vigente establece, en su artículo 19, que el Estado se hará cargo subsidiariamente de las obligaciones que la Caja no pueda cumplir, cuando se presente ese extremo, cuando la Caja no pueda pagar, será el Estado el que contribuirá. De manera que está salvada completamente la objeción.

Señor Segundo — Yo propuse un artículo aditivo...

Señor Bellini Hernández — Pasó a Comisión por decisión de la Cámara

Señor Segundo — Pero supongo que ese inciso aditivo, que es una consecuencia lógica del artículo 3.o, la Comisión ya se habrá preocupado de estudiarlo y de pronunciarse sobre él, y si mi memoria no me es infiel, creo que el señor diputado César Mayo Gutiérrez dijo en Sala que este inciso es una consecuencia lógica del artículo que estaba en debate. ¿Es cierto?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor, pero...

Señor Segundo — Me parece que si a prima face un diputado se pronuncia en este sentido, la Comisión, con un poco de buena voluntad, debería haberse preocupado de pronunciarse hoy sobre ese inciso.

Señor Prando — Perfectamente, señor diputado. Pero la Comisión de Trabajo no se ha reunido.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo — Es para preguntar si el inciso aditivo de los señores diputados César G. Gutiérrez y Griot no está comprendido en la letra B. del artículo 1.o

Señor Bellini Hernández — La votación del artículo 1.o fué aplazada.

Señor Albo — Entonces correspondería tratar el inciso aditivo cuando se trate el artículo 1.o. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don César G.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez, (don César G.) — Era para explicar que el artículo aditivo responde a un proyecto que se había presentado y que contempla la situación de los empleados de los astilleros del Salto y de Carmelo. Esos empleados estaban incluídos en la ley puesto que cuando ella se dictó en 1919 esos astilleros funcionaban. Después cerraron sus puertas pero, en realidad, los obreros estaban incluídos de hecho en la ley, tenían un derecho que no habían ejercitado pero que les correspondía.

Ahora, [illegible] que por una causaban. Después cerraron sus puertas; pero, es la de que los astilleros trabajen o no, pierdan un derecho que ya el Estado le había acordado por la ley.

Este artículo propuesto tiende a reparar ese olvido. En la sesión anterior preguntamos a la Comisión informante si estaban incluídos los obreros de los astilleros y nos dijeron que no. Por eso presentamos este artículo aditivo, con el fin de reparar esa situación.

Señor Mibelli — En mi artículo sustitutivo están contemplados, y en forma mucho más favorable que por el proyecto presentado.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el artículo sustitutivo?

Señor Bellini Hernández — No, señor.

Señor Presidente—¿Y el artículo propuesto por los señores diputados Gutiérres y Griot?

Señor Bellini Hernández — Eso se podría discutir conjuntamente con el artículo 1.o.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo lamento tener que insistir sobre esta cuestión, pero si la Comisión no hubiera encontrado un arbitrio para financiar estos beneficios extraordinarios que se quieren conceder, me veo en el caso de tener que votar este artículo negativamente porque creo que hay que relacionar extractamente los beneficios que se acurdan con los recursos de que se dispone.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — En realidad la importancia financiera del inciso este ha sido confundida varias veces en la discusión. La disposición que tenía verdadera gravedad es la que ya estaba en la ley de 1919 y que por un error el doctor García Morales creyó que sólo estaba en este proyecto de ley aclaratorio Era la ley de 1919 la que abrió esa puerta peligrosa de que estando 24 horas al servicio de una empresa cualquier persona, se le podía reconocer todo el tiempo de servicio anterior, aunque fueran 25 o 30 años. Esa era la puerta peligrosa, y precisamente fué lo que indujo al Directorio de la Caja... — (Interrupciones).

... a presentar ese proyecto de ley que ha sido base de este otro aclaratorio que hoy presenta la Comisión en el sentido de que esos obreros o empleados estuvieran mayor tiempo en las empresas, al reingresar, a fin de que contribuyeran con algún montepío, tanto las empresas con el 8 o|o como los empleados con el 4 o|o, para que ese reconocimiento de un número de años a veces grande no fuera tan gravoso y no se hiciera sin ninguna contribución en favor de la Caja.

Así que esa puerta peligrosa se abrió en la ley del año 1919.

Ahora, por consiguiente, la situación es mejor para la Caja, por el artículo ya aprobado por la Cámara, en cuanto no bastarán 24 horas, sino que tendrá que estar durante un tiempo, merced al cual aportarán las empresas el 8 o|o y el empleado el 4 o|o. Siempre será una concesión muy favorable al empleado, sumamnte favorable, porque, por ejemplo, en los casos de los que tienen 50 o 55 años de edad, podrán reconocer 30 años de servicio con sólo seis meses de aporte de montepío. Así que es también una concesión generosa, pero menos generosa que la anterior y que, por consiguiente, fortifica más a la Caja.

El artículo 3.o es una consecuencia lógica y necesaria del 2.o, porque se pensó, y lo repito, que los que estaban en esa situación se han apresurado a pasar esas 24 horas en las empresas, es decir, a gravar a la Caja con el reconocimiento de servicios, y son muy pocos los que quedan. De esos pocos que quedan, algunos podrán ir a las empresas a solicitars u reingreso; pero, ¿por qué aquellos que no tengan padrinos en las empresas o que por sus condiciones de edad o incapacidad física no puedan ser aceptados bajo ninguna condición, por qué, repito, estos obreros en situación más penosa, no han de ser amparados y han de quedar en la calle porque no tienen en el Directorio de la empresa una persona que le diga: estesen aquí esos seis meses, lo necesario para que se les reconozcan sus 25 o 30 años? Es una situación de desigualdad irritante, y como la ley del año 1919 rige hace cinco años, hay que suponer que son muy pocos los que quedarán en esa situación y que, por consiguiente, desde el punto de vista de la estabilidad de la Caja, serán muy pocos los que puedan perjudicar a la Caja aportando sólo ese montepío de seis meses, o un año o dos años con el 12 o|o, por la parte correspondiente a las empresas y por la que les corresponde a ellos, lo que siempre será más favorable que si estos mismos obreros o empleados, como ha ocurrido hasta ahora, hubieran entrado por 24 horas sin aportar nada.

Por consiguiente, este proyecto, en los dos artículos, el que discutimos y el otro, coloca a la Caja con respecto a la ley de 1919 en una situación mucho más favorable. Es lo que tenía que decir en cuanto a la observación de carácter financiero.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el seor representante.

Señor Segundo—Yo, señor Presidente, insisto ahora, porque la Comisión ha conocido este asunto que yo he promovido, por cuanto a mí me dijo el señor diputado Bellini Hernández que la Comisión lo había estudiado...

Señor Bellini Hernández—¿Cómo?

Señor Segundo—Que me manifestó el señor diputado Bellini Hernández en antesalas que el asunto que yo había promovido la Comisión lo había aceptado...

Señor Bellini Hernández —¿ Me permite?...

Anteriormente, en otra sesión, había hecho el señor diputado una breve interrupción y se comentó sin tomar una decisión, porque no tenía entonces por qué considerarlo la Comisión, desde el momento que no había hecho el señor diputado una proposición concreta. Ahora, en la penúltima sesión en que la Cámara se ha ocupado de este asunto, hizo el señor diputado una moción y la presentó como artículo aditivo, cosa que antes no había hecho.

Señor Segundo—Es un inciso. Yo rogaría al señor Presidente que lo hiciera

leer para que vean los señores diputados que tiene consecuencia con los demás artículos.

Señor Bellini Hernández—¿Me permite para una cuestión previa?...

La Cámara resolvió en la sesión anterior que pasara a Comisión.

Señor Segundo—Yo insisto en él. Si la Cámara lo quiere rechazar que lo rechace. Yo quiero aplicar el mismo criterio, puesto que se hablaba en el proyecto de la gente que ha prestado servicios, y yo llamo la atención de que hay muchas mujeres, infelices, desamparadas, que sus maridos y sus padres han prestado servicios en las empresas y es legítimo que la Cámara reconozca ese derecho, pagando el correspondiente montepío, como es natural. Yo tengo el mismo criterio para unos que para otros.

Es lo que quería decir.

Señor Prando—¿Me permite?...

Lo que debía hacerse es votar los distintos artículos por su orden y votar después los artículos aditivos, porque de esta manera no terminaremos nunca.—(Apoyados).

De manera que haría moción para que se votaran por su orden.

Señor Presidente — Se va a votar en la forma indicada por el señor diputado Prando.

Léanse los tres artículos y después se votarán por su orden.

(Se lee):

"Artículo 3.o (De la Comisión). Los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior no fueran admitidos por las empresas, a que han pertenecido tendrán derecho a la jubilación, siempre que entreguen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados correspondientes a los términos fijados en el artículo anterior, las que podrán ser pagadas al contado o por amortizaciones mensuales."

(Inciso aditivo propuesto por los señores diputados César Mayo Gutiérrez y Oscar Gri)t:

"Podrán acogerse a los beneficios de este artículo los obreros de los astilleros del Salto y Carmelo, que permanecen clausurados."

(Inciso aditivo propuesto por el señor diputado Segundo):

"De igual beneficio gozarán los ascendientes, los hijos y las viudas que no hubieren contraído nuevas nupcias, de aquellas personas que prestaron servicios a instituciones o empresas, que hoy están al amparo de la ley de Octubre de 1919 y sus ampliaciones, siendo de advertir que regirán siempre las limitaciones que las mismas leyes establecen."

(Artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Mibelli):

"Los que estén comprendidos en las condiciones del artículo anterior y no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido o éstas hubieran desaparecido, tendrán derecho a jubilación. En este caso las empresas entregarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados por concepto de reintegro."

Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

Léase.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Diez y siete en treinta y ocho.

Señor Martínez Trueba — Pido que se rectifique la votación y se llame a Sala.

Señor Presidente — Se llamará a Sala y se rectificará la votación.

(Entran varios señores diputados).

Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Veintiuno en cuarenta y seis.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — Dado el resultado de la votación, mi artículo ya no tiene razón de ser.

Señor Mibelli — ¿Qué resultado tuvo la votación?

Señor Presidente — Veintiuno en cuarenta y seis.

Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Veinticinco en cuarenta y seis.—(Murmullos).

Hay un artículo de los señores diputados Gutiérrez y Griot que la Mesa cree que no es incompatible.

Señor Puyol — Apoyado; y el del señor diputado Segundo, tampoco.

Señor Mibelli — El del señor diputado Gutiérrez no hace falta ahora, porque ya está en el artículo que se acaba de aprobar.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — Votado el artículo 3.o en su parte primitiva, hago moción para que se vote el inciso que he propuesto, porque ahora tiene consecuencia lógica.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Griot — Señor Presidente: como he firmado el artículo sustitutivo con el doctor Gutiérrez, yo desearía que se aclarara bien si es que los obreros de los astilleros de Salto y Carmelo quedan incluídos en el artículo votado.

Señor Presidente — Ya está bien aclarado. Lo dice expresamente.

Se va a votar el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Segundo.

Señor Galarza — Pediría que se leyera.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Yo acompaño en un todo la plausible iniciativa de mi compañero y amigo señor Segundo, pero entiendo que tiene una falla, vale decir, que se refiere únicamente a las viudas que han legalizado su situación. Hay muchos obreros que tienen compañeras, o las han tenido, con las cuales tienen hijos y han formado un hogar en las mismas condiciones que los otros, y, sin embargo, no van a gozar de ese beneficio. Yo creo que debería subsanarse esa falla del artículo.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que la Cámara, al improvisar artículos sin el estudio previo, va a dejar un ejemplo de imprevisión y de falta de estudio.

Señor Segundo — Quien improvisa es el señor diputado. Yo no he improvisado; le anuncié el artículo al señor diputado Prando en una sesión anterior.

Señor Bellini Hernández — Pido que no se me interrumpa, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bellini Hernández, que no desea ser interrumpido.

Señor Segundo — Muy bien; pero que el señor diputado Bellini Hernández no diga inexactitudes.

Señor Bellini Hernández — Voy a fundar esta afirmación, y después se verá, por la manera cómo la fundo, si hablo con exactitud o si hay ligereza de mi parte.

Se ha aprobado por la Cámara que las empresas paguen los montepíos por servicios que reconozcan que han prestado sus obreros en la cuota correspondiente a los obreros y también en la correspondiente a la empresa, es decir, el 12 o|o. Como se pueden reconocer frecuentemente 25 y 30 años de servicio, esto implica dos cambios fundamentales con relación a todas las leyes aprobadas por la Cámara. Hasta ahora se ha establecido que la Caja cuenta con la contribución del obrero o empleado y de la empresa, es decir, que se reparte la carga entre esos dos factores.

Ahora se ha trastornado ese sistema de la ley de 6 de Octubre y se han puesto todas las cargas a las empresas, y eso por un tiempo que puede ser de 30 años para algunos obreros, lo que quiere decir que pagará el 12 o|o por 30 años por un obrero que no pertenece a la empresa cuando pagan sólo el 8 o|o, como lo establece la ley de Octubre de 1919 por los obreros y empleados que han seguido trabajando en las empresas.

Señor Mibelli — Está defendiendo a las empresas.

Señor Bellini Hernández — No, señor; estoy defendiendo la justicia y el tino en la manera de dictar leyes.

Quiere decir que una empresa tiene un obrero 30 años y basta que haya pagado el 8 o|o, de acuerdo con la ley desde el 6 de Octubre de 1919, para saldar su contribución; en cambio, a otro obrero que viene de afuera y se le reconocen 30 años de servicios, la empresa tiene que pagar el 12 o|o por los 30 años íntegros de servicios; lo que quiere decir que se va mucho más allá de lo que se exige que paguen las empresas para sus propios obreros, para los que están trabajando actualmente. — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

En el caso referido se ha establecido que las empresas paguen la cuota correspondiente al obrero. Esto, por lo menos, debería ser completado dentro de esa lógica de la Cámara, para el caso de aprobarse la propuesta del diputado Segundo, estableciendo que las empresas paguen también los montepíos del 8 y del 4 o|o de los obreros fallecidos por todo el tiempo que trabajaron en ellas, es decir: si se presenta una viuda de uno que ha muerto hace 30 años, porque trabajó otros 30 años antes, empezó hace 60, tendrá que pagar 30 años el 12 o|o, desde el año 1834 y tantos a 1864. — (Murmullos).

Esa es la consecuencia natural, porque el señor diputado Segundo dice que se pague a las viudas la pensión por servicio reconocido, aunque hayan muerto los causantes. Entonces, quiere decir que si esos causantes han muerto y no se señala fecha que limite derechos, aunque haya ocurrido la muerte hace treinta años, lo mismo tendrán derecho la viuda o la amigo,—según lo que dice el señor diputado Puyol, — para reclamar la pensión. En consecuencia, he creído de mi deber explicar esto a la Cámara, sin perjuicio de que ella vote lo que estime justo.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Cuando yo propuse, señor Presidente, ese inciso, me coloqué dentro de la realidad de los hechos, que es donde no se coloca el señor diputado miembro informante. ¿Cómo una persona que ha prestado 17 o 20 años de servicios en una empresa particular, y posteriormente esa misma persona en una oficina del Estado ha prestado 3 o 4

años de servicios, y desgraciadamente ha fallecido, pagó montepío cuando fué empleado público y no puede causar pensión porque no tenía 10 años de servicios prestados en la Administración Pública?

Ahora viene su viuda y prueba que su causante estuvo 17 años o 18 años de guarda en La Comercial y 6 o 7 años de cobrador de impuestos municipales, y prueba así que ha prestado a la Administración Pública, amparándose en la ley de servicios públicos, 17 y 8 años, respectivamente, o sean 25 años de servicios. Yo proponía este artículo aditivo, teniendo en cuenta que los empleados iban a abonar, ellos mismos, para ingresar en la Caja de Jubilaciones.—(Interrumpe el señor diputado Bellini Hernández).

Además, yo les imponía a las viudas e hijos menores e hijas, la obligación de contribuir con el porcentaje que establecía el artículo 3.o para los individuos que por cualquier causal no fuesen admitidos por las empresas. Pero si la Cámara no quiere obligarlos a que paguen ninguna contribución, pues mejor para esas viudas y criaturas. Por eso es que yo sostenía que el criterio lógico de la Cámara, al sancionar el artículo 3.o, tenía que ser el de aprobar mi artículo aditivo, y en un principio, cuando vi el resultado negativo de la primera votación, o sea el informe de la Comisión, yo dije: el artículo que he formulado no tiene consecuencia lógica; pero ahora que veo que la Cámara va más allá de mi manera de pensar, me parece que es prudente que yo proponga la cuestión y pida que se vote el inciso, porque no es cuestión que aquellas viudas o personas desamparadas, cuyo causante ha prestado servicios a la Administración Pública, no se le reconozca legítimamente lo que se reconoce a aquellas personas que no quieren incorporarse a las empresas. Me parece que esto es lógico y claro. — (Interrupciones de los señores diputados Bellini Hernández, Puyol y Mibelli).

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Bellini Hernández—Yo desearía que fuera justo y factible que los obreros y empleados no pagaran ni un solo centésimo y que la ley de Jubilaciones hubiera aceptado el que las empresas pagaran solamente.

Pero no es esa la ley ni la economía de la ley de 6 de Octubre.—(Interrumpe el señor diputado Mibelli).

El señor Mibelli dijo que debía pagar el Estado por las empresas que hubieran desaparecido y, por consiguiente, si paga el Estado, ha de ser con Rentas Generales, y entonces se necesitan los dos tercios de votos.—(Murmullos e interrupciones).

Y tan es así, que yo no quise intervenir, porque tenía otro artículo sustitutivo más razonable, en donde establecía la misma economía de la ley de 6 de Octubre, es decir, que el obrero pagara el 4 o|o, desde el 6 de Octubre, en que empezaron a pagar todos los obreros, y las empresas también el 8 o|o, pero sólo desde el 6 de Octubre.

El artículo del diputado Mibelli reconoce los años anteriores e impone a las empresas el 12 o|o que el Estado pagaría en los casos de empresas desaparecidas. Ahí luego vamos a recargar las Rentas Generales.

Señor Puyol—¿Me permite?...

Señor Bellini Hernández—Sí, señor.

Señor Puyol—Si el criterio del señor diputado prosperara, todo lo que ha hecho la Cámara hasta este momento debería ser revisado, porque, ¿quién va a tener que apuntalar a la Caja cuando sea necesario? ¿Quién va a tener que cubrir los déficits cuando sea necesario, aunque no lo exprese la Cámara? El Estado, señor! Entonces, todos los incisos deberían haber sido votados por dos terceras partes.

Señor Bellini Hernández — El razonamiento del señor diputado Puyol es el siguiente: que el Estado será el que va a pagar en caso de déficit, y, por eso, no hagamos hincapié en la medida financiera! Entonces, empecemos por suprimir todas las medidas financieras, la del 4, del 6, del 8, y subiremos a todo el mundo y que pague el Estado. — (Murmullos).

Señor Presidente—Si el señor diputado Bellini Hernández no insiste en que la Cámara declare si se necesitan dos tercios de votos, se va a votar el inciso aditivo del señor diputado Segundo.

Seoñr Bellini Hernández—Yo entiendo que si paga el Estado se necesitan dos tercios de votos.

Señor Presidente—La Cámara va a resolver si se necesitan dos tercios de votos para aprobar el artículo. — (Murmullos).

Señor Mibelli—Yo pido que se traiga primero la ley de Jubilaciones vigente, porque voy a demostrar a la Cámara, con la lectura de un artículo, la inconsistencia de la objeción.

Señor Presidente—Se traerá la ley.

Señor Puyol—Que se vote.

Señor Presidente — Léanse los incisos propuestos por los señores diputados Segundo y Puyol.

(Se lee):

"(Del señor diputado Segundo). De igual beneficio gozarán los ascendientes, los hijos y las viudas que no hubieran contraído nuevas nupcias, de aquellas personas que prestaron servicios a instituciones o empresas que hoy están al amparo de la ley de Octubre de 1919 y sus ampliaciones, siendo de advertir que regirán siempre las limitaciones que las mismas leyes establecen."

"(Del señor diputado Puyol). A falta de las personas indicadas, gozarán de igual beneficio los que vivieran a expensas del causante y en su mismo domicilio, por lo menos en los tres últimos años anteriores al fallecimiento de aquél."—(Murmullos).

Señor Ponce de León—¿Ahí comprende a todos los que vivan a expensas del empleado en la misma casa?

Señor García Morales—¿A cualquiera sea el sexo? Hay que aclarar.

Se crea un derecho y hay que saber quiénes son los beneficiarios de ese derecho, en cada caso.

Señor Ponce de León—Se protege a todo el mundo.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Albo—Propongo, señor Presidente, que pasen a la Comisión estos artículos.

Señor Presidente — El señor diputado Albo propone una moción previa, y es que pasen estos artículos a la Comisión: el del señor diputado Puyol y el del señor diputado Segundo.

Señor Segundo—El mío es muy claro! —(Hilaridad).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se pasan a Comisión los dos artículos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y ocho.

Señor Mibelli — ¿Insiste el señor diputado Bellini Hernández en el pedido de reconsideración?

Señor Bellini Hernández—Yo creo que no se trata de pedir una reconsideración, sino que cuando un diputado señala que hay una cuestión reglamentaria hay que resolverla.—(Interrupciones).

Yo pediría a la Secretaría que diera lectura a la disposición pertinente. — (Murmullos).

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Yo voy a leer el artículo 10 de la ley de Jubilaciones de Servicios Públicos, y reclamo de la Cámara que preste la atención necesaria como para comprender su alcance. El artículo dice: "Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deben ser satisfechas durante el año siguiente, el Estado contribuirá con la diferencia. En este caso, el Directorio solicitará del Poder Ejecutivo la adopción de las medidas pertinentes para cubrir aquella diferencia".

Ahora bien: este artículo es perfectamente claro. No solamente el Estado contrae la obligación de apuntalar esta Caja cuando lo necesite, sino que el artículo establece que el Estado indicará la forma de hacer ese apuntalamiento. ¿Cómo? Puede adoptar varias: la de Rentas Generales, la de la presentación y sanción de un proyecto de ley que cree recursos especiales, ya que, como el déficit corresponde al año siguiente, puede hacerlo en tiempo.

Quiere decir, que el señor diputado había inflado un globo, que acabo de pinchar...

Señor Bellini Hernández—¿Pero en qué caso contribuirá el Estado?

Señor Mibelli—En el caso de que pueda ocurrir un déficit el Estado tomará esa medida para evitarlo.

Señor Bellini Hernández—Pero el Estado no paga entonces el montepío que corresponde a las empresas.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Hay un argumento más a favor del señor diputado Mibelli: que hay un impuesto del que no se ha hecho uso, el impuesto sobre las tarifas.

Señor Bellini Hernández—Pero aquí el caso concreto es que se señalen recursos para las empresas que existan pero no para las que no existan.

Señor Presidente—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 40. Sustitúyese la parte final del artículo 30 por la siguiente disposición: "Los empleados y obreros cualquiera que fuera el número de años de servicios prestados y que fallecieran en el ejercicio de su puesto, causarán pensión. Cuando el número de años de servicios fuere menor de cinco, el promedio se buscará entre las asignaciones percibidas. Quedan derogados los artículos 26 y 27 de la ley de 6 de Octubre de 1919."

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—El último párrafo que dice: "Quedan derogados los artículos 26 y 27 de la ley de 6 de Octubre de 1919", sería innecesario, porque al final de la ley se dice que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Señor Presidente—Si no hay observación, se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la supresión del último párrafo propuesta por el señor diputado Bellini Hernández.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Diecisiete en treinta y dos.

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Son recíprocamente acumulables a los efectos de las diferentes leyes de Jubilaciones y Pensiones, todos los servicios amparados por cual-

quiera de las leyes de Jubilaciones y Pensiones. En tal caso a la Caja que sirva la jubilación o pensión le será re integrada por la otra Caja, la suma correspondiente a los montepíos que ésta percibió."

En discusión.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Este es otro artículo que tiene una considerable gravedad, porque afecta también a la situación futura de la Caja, tanto como el propuesto antes por el señor diputado Mibelli, haciendo práctica la obra demoledora que nos anuncia a cada instante.—(Interrupción del señor diputado Mibelli).

Lo que yo achaco al señor diputado Mibelli es una contradicción de conducta porque él nos dice siempre que su misión aquí en el Parlamento es la de demoler, la de probar al proletariado, al pueblo trabajador que nada puede esperar de la ley. — (Interrupciones).

He formulado estas breves consideraciones para demostrar a los señores diputados cuál es la idea que tuvo el señor diputado Mibelli al proponer su moción. Es una grave digresión. Me parecía que el señor diputado Mibelli había actuado en este caso como un diputado burgués. — (Murmullos e interrupciones).

El artículo 5.o en discusión puede producir un efecto parecido al de aquella fruta en mal estado que llevó a estado de putrefacción a la fruta sana. Produce una comunicación peligrosísima entre Cajas organizadas de manera distinta, por regímenes muy diversos, y entonces, las Cajas, unas fuertes, como esta de Obreros y Empleados de Servicios Públicos, pueden debilitarse por las cargas que le trasponen las Cajas de vida más débil.

Señor Bellini Hernández—¿Me permite una interrupción?...

Ya la ley de 6 de Octubre reconoció esa comunicación respecto a las Cajas más grandes; no es una cuestión nueva. Se refiere, simplemente a la Caja Escolar y a la Caja Militar.

Señor García Morales—La consecuencia lógica, ya que este peligro existe, es que lejos de extenderlo, de ampliarlo, se suprima en absoluto, derogando la disposición de la ley del año 1919 que autoriza esa comunicación peligrosa. Se ve claramente cual es ese peligro. Esta Caja vive con un aporte del doce por ciento, ocho por ciento a cargo de las empresas y cuatro por ciento a cargo de los empleados. Si un empleado que ha estado amparado por esta Caja, pasa a ser cliente de la Caja Civil, no hay inconveniente alguno; al contrario, la Caja Civil, toma un cliente que le lleva un aporte más considerable del que pagan sus propios clientes. Pero el caso opuesto es peligroso. Individuos acogidos a la Caja Civil, que sólo vive con el cuatro por ciento de los sueldos de los funcionarios, más ligerísimos aportes del Estado y de algunos entes autónomos, que no tienen importancia mayor, van a parar a la Caja de Empleados y Obreros de Servicios Públicos no llevando, sino ese montepío de cuatro por ciento, cuando los demás clientes de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos pagan el doce por ciento.

Señor Bellini Hernández — Ya existe en la ley.

Señor García Morales — Pero hay entonces que derogar la ley, y no aumentar el peligro. Es el mismo argumento que hacía el miembro informante con respecto al artículo 3.o. La ley del año 1919, imprevisoramente, dejó que se jubilara gente permaneciendo un sólo día en las empresas, y no contribuyendo con aporte ninguno. Comprobado el peligro, habría que extirparlo, y no ampliarlo como lo acaba de hacer la Cámara. Lo mismo pasa respecto del punto en debate: la ley del año 1919 establece una comunicación peligrosa entre las Cajas, que se va a operar en daño de esta Caja que es la única que tiene alguna vida. Vamos a concluir con la amenaza y no a extenderla como lo hace la Comisión, al llevarla hasta otras Cajas, como la Militar, que está en ruinas, y como la Escolar, que está en quiebra completa. Por eso este artículo no debe sancionarse, y yo invitaría a la Comisión a que hiciera una reforma en el sentido que acabo de indicar. De otro modo, repito, esta Caja, que es la única que tiene vida financiera seria, que no le asegurará una existencia eterna, pero que le permitirá luchar mucho tiempo contra las dificultades, va a seguir el mismo camino que las demás.

Por todo ello no voy a votar el artículo en discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—El señor diputado García Morales tiene la preocupación de la estabilidad de la Caja...

Señor García Morales — Es lo primero que debe preocuparnos al estudiar este asunto.

Señor Mibelli — ... Para él la Caja está expuesta a la quiebra, y se preocupa, entonces, para evitarla, de que la Caja no cumpla precisamente sus funciones sociales, por el temor de que no pueda satisfacer los legítimos derechos de los actuales usufructuarios.

Es una posición absurda.

El primer deber de una Caja de Jubilaciones y Pensiones es el de amparar a todos los que tienen derecho a ella; y lo primero que debe realizar el Parlamento es incorporar a esa Caja a todos los que tienen derecho. ¿Qué consecuencias puede producir este hecho? La de que en un momento dado la Caja no pueda pagar. Pero, el señor diputado García Morales todavía no ha dicho que cuando llegue ese momento el Parlamento no pagará el déficit necesario para cubrir las necesidades de los jubilados. El señor diputado García Morales contribuirá seguramente, con su voto, a dar el dinero necesario, y entonces, ¿por qué se preocupa?

Señor García Morales — Con ese criterio se podrían suprimir hasta los aportes.

Señor Mibelli — Si el señor diputado García Morales, llegado ese momento, nos dijera: "Yo me niego a votar", sería cuestión, si dijera eso, de tomarlo en cuenta; pero seguramente él no se atreverá a decir eso. De manera que no hay cuestión.

Lo importante, pues, es establecer que los usufructuarios de las jubilaciones puedan ir a la Caja que quieran. Tomemos el caso de un jubilado de la Caja Escolar, por ejemplo, que pidiera pasar a la Caja de Servicios Públicos. ¿Por qué lo haría el jubilado escolar? Porque la otra Caja estaría en condiciones de pagar. ¿No es así?

Señor García Morales — El ejemplo es malo. El peligro existe. Hay que buscar empleados de categoría semejante. Todos los obreros del Estado o personas que desempeñan función análoga a la de los empleados de las empresas de Servicios Públicos van a tratar de pasar del Servicio del Estado al Servicio de las empresas, porque se acogen a una Caja que tiene vida más garantida. Y eso va a traer como consecuencia que todas pierdan la estabilidad.

Señor Mibelli — No hay inconveniente ninguno en eso. El ideal sería ese precisamente: que todos los otros candidatos a jubilarse o jubilados de las otras Cajas, todos, absolutamente todos, pasaran a la Caja de Servicios Públicos. Sería una gran economía que aumentaría la estabilidad de la Caja, siendo única, porque esta Caja sería más estable porque tiene el concurso, ya legislado, del propio Estado. De manera que lo importante para una Caja de Jubilaciones, ¿qué es? Dar el derecho de jubilación a todos. Y si con esta enmienda se consigue, ¿de qué se queja el señor diputado García Morales, si se realiza precisamente su aspiración?

Señor García Morales — Con ese criterio, el señor diputado podría proponer inmediatamente medidas como la de suprimir el aporte de los obreros, porque, ¿para qué van a pagar el 4 por ciento? Y aun la de duplicar o triplicar el monto de las jubilaciones. ¿Por qué van a ser tan reducidas? ¿Si al final el Estado va a cargar con todo? Esa es la obra demoledora del señor diputado.

Señor Mibelli — Es claro que voy a proponer todo eso, y espero no contar con su voto.

De manera que me parece perfectamente claro. Lo demás es poner piedras en el camino, es chicanear, ni más ni menos, porque si se demuestra concluyentemente que aún en el supuesto de que todos los jubilados de las demás Cajas se incorporan a la de Jubilaciones o de Servicios Públicos, ésta subsistiría, porque el Estado la apuntala. No hay ningún peligro para nadie.

Señor García Morales — Para el Estado.

Señor Mibelli — Yo sé que el señor diputado García Morales se opone a la inclusión de todos estos articulitos, porque prevé el momento en que será necesario cargarle la mano a los capitalistas para que paguen todos los gastos de la ley, y entonces, desea evitar que haya déficit, porque así dejará tranquilos a los capitalistas. Ahí está la cuestión.

Señor García Morales — No están muy tranquilos que digamos.

Señor Mibelli — Puede ser que tenga razón. Están tranquilos, porque esta Cámara no se anima a cargarles la mano. Pero, entonces sabrá el pueblo que si no tiene jubilación es porque los representantes del capitalismo en esta Cámara, defienden los intereses capitalistas antes del de los trabajadores.

Señor García Morales — O porque los representantes del pueblo trabajador han propuesto medidas que llevan a la quiebra de las Cajas.

Señor Mibelli — No hay bancarrota posible. Lo demuestro con la ley en la mano. El artículo 10 de la ley establece que todas las Cajas serán subsidiadas por el Estado.

Señor García Morales — Entonces, suprima las Cajas, establezca que el Estado paga todo.

Señor Mibelli — No hay ningún inconveniente, absolutamente.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Entiendo, señor Presidente, que hay que proceder con mucha mesura y cautela cuando se trata de comprometer los recursos de la Caja. Sin embargo, no creo colocarme en una situación de contradicción al defender el artículo que estamos discutiendo.

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI Montevideo, Jueves 24 de Julio de 1924 Núm. 5475

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente.

A) Avisos en general. Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días .... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 35.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta	$ 3.00
A la rústica	" 2.00

La Administración.

OFICIALES

COMISION MIXTA EJECUTORA DEL TRATADO DEL 22 DE JULIO DE 1918

PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON

Llamado a licitación

Por orden de los señores Altos Comisarios del Uruguay y del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, llámase a licitación pública por el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de ayer (2 de Abril), para la construcción de un Puente Internacional sobre el río Yaguarón, entre la Villa de Río Branco.—antes Artigas.—y la ciudad de Yaguarón.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay o en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, donde los interesados podrán consultar planos, especificaciones y demás datos. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — José Barboza Terra, Secretario.

Ab.3-v.ag.4

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 11248|5

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 933 metros zefir con un ancho de 0.80 centímetros, 528 metros de brin blanco, ancho 0.70 centímetros; 420 metros de madrás y 856 botones de hormillas grandes.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 para depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-366-v.jl.30.

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 3187

Llámase a licitación pública para adquirir 4.200 repuestos para camión "Ford" y para camión "Lancia", de los números que se detallan en el pliego de condiciones, y 91 cubiertas "Cord" de las medidas también expresadas en dicho pliego.

Este se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 para depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.21-365-v.jl.30.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 2783|3

Llámase a licitación pública para adquirir 1.000 cajones de nafta para aviación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Agosto próximo hasta las 15 horas, para depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas y 30 para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-364-v.jl.30.

ASUNTO N.o 4165

Aviso al público. — Cantinas Militares

La Intendencia General del Ejército y la Armada hace saber al comercio en general que recibe a consignación los siguientes artículos, destinados a las Cantinas Militares:

Tabaqueras de goma, agujas, espejos, manteca, cuchillos cabo metal, tenedores de metal, cucharas de metal, gemelos para puño, candados, bombillas de metal, peines para hombre, ídem para mujer, jarritos de lata de 250 gramos, jabón tocador, jabón común en cajones de 100 pastillas de 340 a 350 gramos cada una, velas transparentes número 2, en cajones de 500 velas cada uno, calderas de hierro estañadas de 1 a 1 y 1|2 litro, palanganas de latón, platos hondos de latón, ídem llanos, pomada negra para calzado en cajas de 115 a 120 gramos cada una, pomada cacha, ídem creta mentolada en cajas de 50 gramos cada una, tiradores, carreteles de hilo negro de 91 1|2 metros cada uno, ídem blanco, calcetines, camisetas de verano, toallas, servilletas, ligas para hombre, pañuelos de mano, cepillos de dientes, sobres conteniendo cada uno 5 pliegos papel y 5 sobres, papel para cigarrillo "Olla" y zuecos.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas en la Sección Adquisiciones, dirigidas al señor Intendente General — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-363-v.jl.30.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

BONOS DE SANEAMIENTO

Tercera mortización

El día 24 del corriente mes, a la hora 14 y 30, se procederá en la Oficina de Crédito Público a efectuar la tercera amortización de la obligación municipal denominada Bonos de Saneamiento, hasta completar la cantidad de ochenta mil pesos valor nominal en títulos. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Jl.22-387-v.jl.24.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de leche a las cárceles Preventiva y Correccional y Penitenciaría, por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las Secretarías de ambos establecimientos y en la del Honorable Consejo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en ambos establecimientos y en la Secretaría de la Corporación hasta el día 30 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — La Secretaría.

Jl.17-279-v.jl.30.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

Provisión de 1.000 bloques de defensa para la escollera Este

Llámase nuevamente a licitación para la provisión únicamente, y para la provisión, transporte y colocación en obra de mil bloques de defensa para la escollera Este, de tres tipos, a saber: de mampostería, de hormigón y monolíticos, de conformidad con los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, calle Cerrito número 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Agosto próximo, a las 10 horas. — La Secretaría. Jl.19-348-v.jl.29.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS TELEGRAFOS Y TELEFONOS

EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, el día 19 del mes corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de seis (6) y nueve (9) centésimos (Emisión Rodó), destinados al servicio de "Prensa". — Montevideo, Julio 27 de 1924. — La Secretaría.

Jl.21-367-v.jl.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

Juan José Quartino, uruguayo, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 395, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la traducción al castellano del argumento de la película cinematográfica titulada "Huérfanas de la Tempestad", escrita en inglés por don Chas R. King, quien ha concedido la autorización legal del caso, de acuerdo con la credencial que acompaña a la solicitud.

Se han depositado en esta Biblioteca dos ejemplares de la mencionada traducción. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Arturo Scarone, Director. Jl.23-397-v.jl.25.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

DIVISION TERRESTRE

Venta de una locomotora

Se hace saber que en esta División se oyen ofertas por escrito hasta el día 31 de Julio, a las 17 horas, para la venta de una locomotora de trocha angosta, que está a la vista de los interesados en el galpón de locomotoras sito en el límite de la zona portuaria, entre las calles Andes y Convención. Alfredo Nebel Ellauri, Jefe.

Jl.2-35-v.jl.31.

PALACIO LEGISLATIVO

Licitación

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de las barandas en bronce de las dos tribunas de la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados y los adornos de las bases de mármol de la misma sala para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión del Palacio hasta el día 23 de Julio de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1924. —La Secretaría. Jl.11-234-v.jl.27.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

Llamado á licitación

De acuerdo con el pliego de condiciones, que encontrarán los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1468, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

Los interesados pueden concurrir de las 13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Está propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Director. Jl.9-178-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos para proveer las direcciones de las escuelas de segundo grado número 10, de Belén, Departamento de Salto, y de segundo grado número 10, de Aiguá, Departamento de Maldonado.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 de Julio próximo y a aquéllos podrán presentarse los directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes de escuelas de Montevideo que posean efectividad de cargos y título correspondiente al grado de las escuelas que se trata de proveer. — Montevideo, Mayo de 1924. — Víctor Etewart, Secretario. My.22-8560-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llamamiento a concurso de méritos

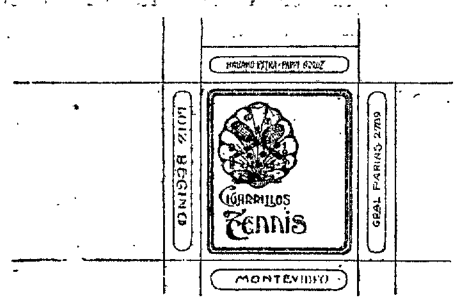
De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes de ayudantes y maestros, llámase a concurso de méritos, con plazo hasta el 31 de Julio próximo, para proveer la dirección de la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Tacuarembó, entre directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes de escuelas de Montevideo, que posean propiedad de cargo y título correspondiente al grado de la escuela que se trata de proveer. — Montevideo, Junio 23 de 1924. — Víctor Etewart, Secretario. Jn.26-9545-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12730

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Begino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-268-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12723

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Linen Thread Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-267-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12706

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, la razón social Juan Shaw, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLADIADOR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 11.a, 16.a y 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.7-121-v.jl.25.

ACTA N.o 12736

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-326-v.ag.4.

ACTA N.o 12737

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Montevideo (Uruguay), y Wilmington, Delaware (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DU PONT

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6, 7 y 9, clases 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 15.a, 25.a, 28.a, 33.a, 55.a, 58 a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-269-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12728

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ARCHIDUC"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-218-v.jl.30.

ACTA N.o 12753

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-329-v.ag.4.

ACTA N.o 12720

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Débali, Brito y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SUDAMERICANA"

PAYSANDU S.A.

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 18.a, 25.a y 80.a (artículos de caucho en todas sus formas, cámaras, cubiertas y llantas, correas, bolsas de goma, caños y demás artículos de goma). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.10-193-v.jl.29.

ACTA N.o 12710

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELEGANTES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.7-125-v.jl.25.

ACTA N.o 12745

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Murallo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a (materiales para muros y arquitectónicos, materiales para el acabado exterior de muros, cielorrasos, cornisas y molduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-314-v.ag.4.

ACTA N.o 12761

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Priggione, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

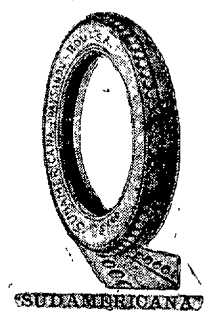
B B B B

TRADE MARK

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-374-v.ag.6.

ACTA N.o 12721

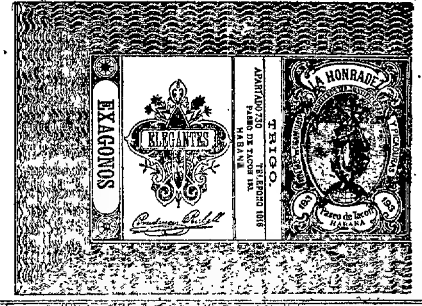
Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Debali, Brito y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

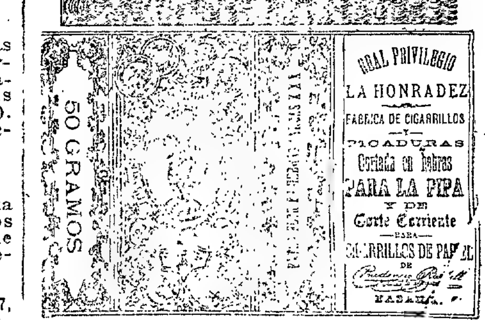


para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 18.a, 25.a y 80.a (artículos de caucho en todas sus formas, cámaras, cubiertas y llantas, correas, bolsas de goma, caños y demás artículos de goma).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-373-v.ag.6.

ACTA N.o 12752

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Havana Cigar y Tobacco Factories Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, lacse 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-328-v.ag.4.

ACTA N.o 12755

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Pathé Cinema Anciens Etablissements Pathé Frères, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

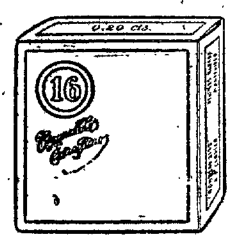


para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-336-v.ag.5.

ACTA N.o 12759

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categorías 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-337-v.ag.5.

ACTA N.o 12751

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"FIBROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-338-v.ag.5.

ACTA N.o 12758

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings oct. Vulcans Tandsticksfabricks-aktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12 (fósforos y embalaje de fósforos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-349-v.ag.5.

ACTA N.o 12748

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legitimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-299-v.ag.4.

ACTA N.o 12709

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA SUERTE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-124-v.jl.25.

ACTA N.o 12732

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Emery Food Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

EMERY FOOD CO.

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 63.a (carnes en latas, frutas, vegetales y otros alimentos en latas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-247-v.jl.31.

ACTA N.o 12731

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Rampini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-246-v.jl.31.

ACTA N.o 12715

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo F. Gobbi, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 13.a (substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura y substancias anticorrosivas, menos colorantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-159-v.jl.28.

ACTA N.o 12744

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Muralo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a (lechada) (masa de cal o yeso que sirve para blanquear paredes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-313-v.ag.4.

ACTA N.o 12733

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



"JAZMIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-219-v.jl.30.

ACTA N.o 12734

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-220-v.jl.30.

ACTA N.o 12724

Montevideo Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de la ciudad de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-214-v.jl.30.

ACTA N.o 12695

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

VIOFORM

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-128-v.jl.25.

ACTA N.o 12697

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

Peristaltina

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-130-v.jl.25.

ACTA N.o 12717

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BELGRAVE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y confituras de chocolate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-161-v.jl.28.

ACTA N.o 12698

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

FITINATO DE QUININA

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-131-v.jl.25.

ACTA N.o 12712

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



La Minerva
Marca Registrada

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 24.a inclusive, 26.a a 32.a inclusive, 34.a a 60.a inclusive y 75.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-133-v.jl.25.

ACTA N.o 12727

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JUBILEE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-217-v.jl.30.

ACTA N.o 12725

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de la ciudad de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"POLARINE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-215-v.jl.30.

ACTA N.o 12754

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Damonte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-357-v.ag.6.

ACTA N.o 12707

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puigrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-122-v.jl.25.

ACTA N.o 12740

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente C. Carizella, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FANTASMA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-272-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12716

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr y Company, Incorporated, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (papel y tela de lija y esmeril y abrasivos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-160-v.jl.28.

ACTA N.o 12739

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Empresa Editora Casa A. Barreiro y Ramos, S. A. — Riambau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACTUALIDADES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-271-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12743

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AFTOCURA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-275-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12722

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waterbury Clock Company, de Waterbury, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WATERBURY

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a (relojes de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-184-v.jl.29.

ACTA N.o 12696

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

"FERROTUBAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-129-v.jl.25.

ACTA N.o 12746

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores E. Servetti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMPOLLINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-334-v.ag.4.

ACTA N.o 12718

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (cocoa, chocolate y confituras de chocolate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-162-v.jl.28.

ACTA N.o 12749

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legítimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DEUTZ"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-300-v.ag.4.

ACTA N.o 12719

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix Schickendantz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

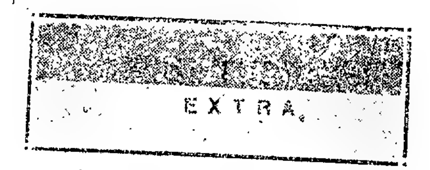
"INDEPS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-213-v.jl.30.

ACTA N.o 12742

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

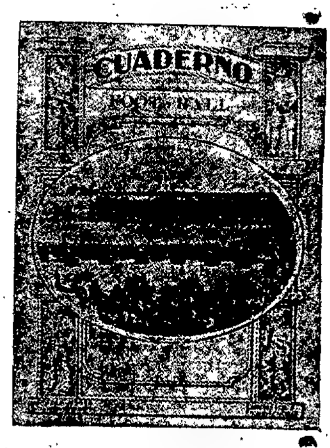


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros de hoja). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-319-v.ag.4.

ACTA N.o 12735

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 73.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-325-v.ag.4.

ACTA N.o 12711

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANIDREFIX"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a, menos ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas y cestería, de las clases 16.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 36.a a 43.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.5-108-v.jl.24.

ACTA N.o 12714

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NACIONAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 5, clases 12.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-127-v.jl.25.

ACTA N.o 12738

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Exprinter, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LES FILMS SPORTIFS" — CONCESSIONNAIRES POUR LE MONDE ENTIER" — "EXECUTION CINEMATOGRAPHIQUE "RAPID FILM".

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-270-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12708

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rafael Alario, de la ciudad y Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"AIDA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-123-v.jl.25.

ACTA N.o 12764

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 64.a (grasas comestibles). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-394-v.ag.8.

ACTA N.o 12528

Montevideo, Abril 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Antonio Varese, apoderado de la señora María Amelia Correia, de Curityba (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca:

MARIA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-392-v.ag.8.

ACTA N.o 12766

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA HECHICERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos medias y calcetines de las clases 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-411-v.ag.8.

ACTA N.o 12741

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-391-v.ag.8.

ACTA N.o 12760

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Storm, Bull y Storm Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (papel higiénico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-361-v.ag.6.

ACTA N.o 12726

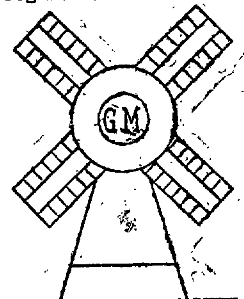
Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"RAYO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-216-v.Jl.30.

ACTA N.o 12759

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Gebr. Mullensiefen de Grengeldanz, en Vestfalia (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-360-v.ag.6.

ACTA N.o 12729

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, de West Orange, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Thomas A. Edison

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 74.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-245-v.ag.7.

ACTA N.o 12763

Montevideo, Julio 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alfredo Ray y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS ANDES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-390-v.ag.7.

ACTA N.o 12762

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Máximo Fischer Schwarz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MAESTROPHONE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas y aparatos para la reproducción del sonido, sus accesorios y componentes, discos, cilindros y cintas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-389-v.ag.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1875

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Heinrich Seifert y Sohne, de Mitterstieg 28, Viene V. Austria, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un juego de football de mesa". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario. Jl.17-313-v.ag.9.

ACTA N.o 1877

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Clevelland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-358-v.ag.12.

ACTA N.o 1876

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-359-v.ag.12.

ACTA N.o 1878

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Grau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cortina de fleje ondulado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-371-v.ag.12.

ACTA N.o 1874

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ernest Fredrikson y Haakon Sorvik, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hornallas, braseros, etc., combinados con un sistema para calentar agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.17-317-v.ag.9.

ACTA N.o 1869

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joakime Kolseff, de Enghien (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método de y aparato para impedir la incrustación en el interior de calderas a vapor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-248-v.ag.6.

ACTA N.o 70

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Vicente Curci y Juan E. Dotta Uhart, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de nitrocelulosas en general, algodón-pólvora o algodón-fulminante, etc. y derivados nitrados del grupo bencénico que se utilizan como explosivos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.7-117-v.jl.31.

ACTA N.o 1873

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estufa con renovador de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-249-v.ag.6.

ACTA N.o 1872

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema económico para la construcción de casas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-251-v.ag.6.

ACTA N.o 1871

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en puertas y ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Di-

ciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.12-252-v.ag.6.

ACTA N.o 1870

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edwin Corby Wallace, de Newtonville, Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pavimentos bituminosos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.12-253-v.ag.6.

ACTA N.o 1868

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo L. Gauna, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un lienzo sin fin de arpillera para bolsas en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jl.11-212-v.ag.5.

ACTA N.o 1865

Montevideo, Junio 26 de 1924. — Con esta fecha, el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, ha solicitado certificado adicional a la patente número 1692, y por el término complementario de la misma para "Mejoras en suelas de zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.5-89-v.jl.30.

ACTA N.o 69

Montevideo, Junio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Rafael de Pizzo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bisagras con tubo de resorte aplicables a las banderolas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.3-63-v.jl.29.

ACTA N.o 1866

Montevideo, Junio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Bultfabrick Aktiebolaget, de Hallstahamnar (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los sujetatuercas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.3-64-v.jl.29.

ACTA N.o 1864

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, el señor Saturnino Cortesi, de Montevideo, ha solicitado certificado adicional al privilegio número 1724, y por el término complementario al privilegio principal, para "Cierre automático aplicable a las tranqueras levadizas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Ranguís, Secretario.

Jn.30-9633-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto próximo para la ejecución de las obras de ampliación del muelle del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 83 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo.

Las propuestas se abrirán el día antes referido, a las 16 horas. — La Dirección.

Jl.21-375-v.jl.31.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Agosto próximo para la provisión de 20.000 kilos de carburo de calcio y 600 kilogramos de substancia purificadora de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán al referido día, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección.

Jl.15-277-v.jl.21.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyarvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección.

Jl.15-276-v.jl.31.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIVISION DE AMANZANAMIENTO Y SANEAMIENTO

Llámase a licitación pública para la construcción de los colectores de las calles Rivera y Tomás de Tezanos (Buceo), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la División de Amanzanamiento y Saneamiento (Avenida 18 de Julio número 1112), todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, en las condiciones prescriptas por el artículo 14 del Pliego General de Alcantarillado, deberán ser presentadas el día 29 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la división, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los interesados podrán obtener copias de planos, pliegos de condiciones y formularios-propuestas abonando las sumas de diez pesos, dos pesos y cincuenta centésimos, respectivamente, en la Tesorería Departamental. — Montevideo, Junio 14 de 1924. — El Ingeniero-Jefe.

Jl.22-376-v.jl.26.

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo 1917, adquisición de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 28 de Julio corriente, a las 15 horas, en el local de la Contaduría Departamental, calle 18 de Julio número 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de propuestas. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — El Contador.

Jn.17-321-v.jn.28.

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llamado a licitación para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 mts.2) de alfombra.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 met.2) de alfombra para la Sala de Juego del Casino Municipal del Parque Rodó.

Los interesados deberán expresar en su propuesta, la que deberá presentarse en el papel sellado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 16 de Octubre de 1922, precio y condiciones de entrega del material, del cual deberán adjuntar muestras.

Fíjase el día 19 de Agosto próximo para la terminación del plazo de entrega de las propuestas, cuya apertura se efectuará a las 18 horas del día citado en la Secretaría de la Comisión (Parque Rodó), en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Secretario.

Jl.21-378-v.ag.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Vigliercio de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fideloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección.

Jn.13-9218-v.sep.13.

Don Alfredo Garalcoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8768-v.ag.30.

Doña Catalina Bergero de Elrale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susena, Leonor Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germane, José Armellni, Teresa Stabile, Rosa Manfredi, Benito Masa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montalto, que se encuentran en el expresado nicho.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección.

My.10-8217-v.ag.11.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 136 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8767-v.ag.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para el adoquinado de varias calles de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo de Administración Departamental a disposición de los interesados, haciéndose constar que las propuestas serán abiertas el día dieciséis de Agosto, a las diez horas y treinta minutos, en presencia de los postores que concurran a ese acto; que se declarará desierta la licitación si se presentaran menos de tres proponentes, y que el Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuestas que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Julio 11 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.17-309-v.ag.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

EDICTO

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo don Santiago Sánchez solicitando permiso para clausurar una picada en campo de su propiedad, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, cuya picada está sobre el arroyo Laureles y da acceso al campo de la sucesión de Ricardo Bicker.

De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Junio 17 de 1924. M. A. de Giorgi, Prosecretario.

Jn.25-9517-v.jl.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO F. ABELENDA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 268, y doña PALMIRA ANGELA CERVIERI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Durazno número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

206-v.jl.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Alzábar número 1222, y doña ANTONIA PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Alzábar número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

213-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZALEL JACOBO BUSCH, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad polaco, nacido en Galitzia, domicilia-

do en la calle Sarandí número 214, y doña SALA SEIGEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Peremychl, domiciliada en la calle Sarandí número 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 214-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CHIOSSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1255, y doña CARMEN MARIA RONDARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 185-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VIÑAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí número 1800, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 186-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LIMA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ETELVINA DOMINGUEZ, de 46 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS ARTURO ACOSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Valles número 769, y doña IGNACIA I. GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular de este Juzgado, el señor Juez de Paz de la 1.a sección. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 245-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARILDO CUADRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1225, y doña MANUELA ERMINDA BADANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Durazno número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR SERVENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1259, y doña ADELAIDA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 241-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VILLAGRA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Durazno número 1394, y doña ELVIRA DELIA VALDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Durazno número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 224-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON INFANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1117, y doña ANGELA CAEIROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 223-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MEDINA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1367, y doña ASUNCION PRIETO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 225-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DE CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Durazno número 1394, y doña FIDELINA MARIA VALDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 203-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1365, y doña MARIA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 202-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Domingo Petrarca número 826, y doña GRACIOSA SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Domingo Petrarca número 826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 201-v.jl.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ACERENZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1469, y doña MANUELA BUCETA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 236-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE BLANCO ALFONSO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Paraguay número 1683, y doña EMILIA HIEDRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Paraná, domiciliada en la calle Paraguay número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 200-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO RUBIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias domiciliado en la calle Uruguay número 1140, y doña CARMEN LEMA, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 235-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PONS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 2036, y doña ELINA NELLI SOLARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 199-v.jl.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña CARMEN MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
175-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL VILLAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1493, y doña MARIA ELENA MARKOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
174-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALEJANDRO GRISETTI, de 22 años de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1510, y doña ELISA FIGUEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
173-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO JAUREGUY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1566, y doña PLACIDINA MACHADO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
172-v.jl.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS NICOLAS SCIANDRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1363, y doña BLANCA ESTHER BANCHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1363

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
227-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEÑAGARICANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2222, y doña JULIA MARINA LAPETRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Caiguá número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
226-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CORBO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada número 2525, y doña MARIA NATIVIDAD ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
228-v.jl.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERRUA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña CARMEN INVERSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
246-v.jl.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MESONES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto (Canelones), domiciliado en la calle Pablo Pérez sin número, y doña GERONIMA SOLIAGNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en la calle Londres número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
249-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RODAO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2194, y doña JUANA DINARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Propios número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
248-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MAXIMO BENTANCOUR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto (Canelones), domiciliado en la calle Purificación número 7[illegible] y doña MARIA ESTER ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Avellaneda número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
247-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE CARBONE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo (Colonia), domiciliado en la calle Wáshington Beltrán número 68, y doña SANDALIA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo (Colonia), domiciliada en la calle Oficial sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
250-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ROSSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1467, y doña MARIA JULIA CALLERIZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
198-v.jl.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA VARELA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña LUCIANA MANUELA BATALLA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
204-v.jl.28.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FAJARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ESPERANZA PRADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
197-v.jl.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GERMAN SANCHEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Sitio Grande número 2135, y doña LEONOR MATTOS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedernal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil.
234-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO ERBA, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Guaviyú número 2926, y doña CRISTINA BOTTI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Pedernal número 1907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 233-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Itapebí y Cufré sin número, y doña LAURA CLUCET, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí y Cufré sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 232-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN MOUNIC, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 564, y doña MARIA ANGELA FOSSATI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan José Arteaga número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 231-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsella número 2731, y doña AMANDA QUINTANA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villardebó número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 230-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS WEIRINCKX, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión clasificador, de nacionalidad francés, nacido en Wattrelos, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2117, y doña AIDA PALERMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 229-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CANCELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ceibal número 1770, y doña DOLORES BELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal número 1770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 192-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADECIO LOMBARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino Reyes número 36, y doña ELIDA VALENTINA ROSSI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VIEYTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Villardebó número 1777, y doña DOLORES TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Villardebó número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 179-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2500, y doña ROSA SEÑORANES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 178-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN ALEJANDRE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Bustamante y Guerra N.o 20, y doña MARIA INES BARBEITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bustamante y Guerra sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 177-v.jl.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO TOSSONOTTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el día 31 de Octubre de 1899, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña CIRIACA ANELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 8 de Agosto de 1901, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 215-v.jl.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL COSTANTINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 229, y doña ROSA BIANCHI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 212-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA VELOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 3638, y doña ELISA BERNECHE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 3638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 211-v.jl.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CARDEILLAC, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Convención número 1263, y doña CONSUELO ESTHER CAMACHO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Dante número 2339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 237-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CESIO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1630, y doña JOSEFINA HONDILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 216-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Victoria número 1627, y doña DOLORES REY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 218-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MACCIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santos Dumont número 50, y doña MARIA ANGELICA PITTO BONORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 217-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2354, y doña ANGELA CAUTERUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1871.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

210-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA PRINCIVALLE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 2895, y doña CELIA VILIZIO HITA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

209-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ CAMPI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 1422, y doña MARIA ELENA CHASQUETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dante número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

208-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AMILCAR COMOLLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2412, y doña EMA JUANA VALLARINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

207-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL ROMERO MOLINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cebollatí número 1664, y doña ULPIANA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

181-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EUGENIO GONZALEZ FERREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1454, y doña CARLOTA LUCAS MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Municipio número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

180-v.jl.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MARQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la sección, y doña MARGARITA CONDE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

215-v.jl.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MACCIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JUANITA VALLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

182-v.jl.24.

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGUSTIN FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Cuchilla Grande, y doña ROSA MARTINIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el camino Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

183-v.jl.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PELLICCIARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pereira número 3234, y doña MARIA TERESA BERNENGO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

219-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE NACIMIENTO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Pinelo, domiciliado en la calle Catalina número 65, y doña MARIA GERMANA JOAO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Pinelo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

221-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO AMADEO MALATESTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Osorio número 11, y doña CATALINA DELCARLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

222-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RODRIGUEZ MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión capataz rural, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña BLANCA ROSA SAGARZAZU, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Ellauri número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

194-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR CANESSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1136, y doña MARIA ADRIANA MONTERO LAFONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

195-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 10, y doña CARMEN ISABEL OLIVERA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Melitón González sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

188-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CASTRO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña SERAFINA GOMEZ, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

187-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 2014, y doña MARIA VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 2014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 220-v.jl.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Simón Martínez número 26, y doña IDELVIRA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Simón Martínez número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 240-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Conciliación número 24, y doña ANITA COLOMBA CODARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 239-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LUIS KAESTUER, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión calderero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Calera de las Huérfanas sin número, y doña RAMONA GIMENEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 238-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Carlos Thellier número 35, y doña BRAULIA LEOPOLDA APARICIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Carlos Thellier número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 189-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFIERI MARIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Trevisso, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 60, y doña ELIA BLASONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arcos, Orense (España), domiciliado en la calle Santa Lucía número 11, y doña GREGORIA GOÑI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Santa Lucía número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GUALBERTO PAZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 178, y doña JOSEFINA DIAZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en el camino Ariel número 389, y doña EMA DE LOS CAMPOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Ariel número 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 244-v.jl.30.

En Sayago, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RIBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la Avenida General Eugenio Garzón sin número (Sayago), y doña SERVANDA ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 243-v.jl.30.

En Sayago, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCAPINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón (9.a sección judicial), y doña ROSA MARTEGANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 242-v.jl.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Santoestebam o Santesteban, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. —Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-312-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Añón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-301-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Puccioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-302-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Camacho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-303-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Avaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.5-284-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas González y de doña Faustina Mangoni de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-283-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Taberne de Martínez o Lucía C. T. de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.12-257-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Vaz Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término

de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-258-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Alvarez de Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-259-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustriano Gómez o Martín Salustiano Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mnor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-360-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Grujón de Lalanne y de don Justino Lalanne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.5-105-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casiana M. Velazco de Mendoza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.21-356-v.jl.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón La Madrid o Ramón Felipe Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-344-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Fernández o Laureana Fernández de de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.
Jl.15-280-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Garmendia de Dodera solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de María Garmendia de Dodera, donde dice, refiriéndose al padre, Garmendi, debe decir Garmendia, y en cuanto se refiere a la madre de ésta, y dice se llama Victorina Costia, debe decir Victoriana Goitia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público al apertura de la sucesión de don José Rabellino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.12-250-v.jl.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno: Jesús Aguiar Melián, domiciliado en la calle 18 de Julio número 15045, ante V. S. comparece y expone: Que a fin de ponerse en condiciones de ejercer la profesión de escribano, debo producir la información de vida y costumbres, de conformidad con lo que establecen las leyes especiales, presento a V. S. el siguiente petitorio, al cual espero se sirva proveer de conformidad: A) Se hagan las publicaciones de este escrito por el término de diez días; B) Que acreditadas en forma dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores don Arturo Echevarría y escribano don Atilio Arrillaga Safons, quienes concurrirán a la oficina y serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Cuáles son sus condiciones de honradez y sus costumbres morales; 4.o Por la razón de sus dichos; C) Que recibidas dichas declaraciones, con vista del Ministerio Público, se digne V. S. aprobar la información ordenada, y se me expida testimonio de lo actuado. Será justicia. Otrosí digo: Ruego a V. S. se digne habilitar el feriado a los efectos de las publicaciones. Será también justicia. — Jesús Melián Aguiar". —Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.10-241-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Obiague, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima, a los efectos de la publicación. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.21-372-v.jl.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Valentina Aguiar de Silveira (hoy su sucesión), José María Silveira, Angelina Silveira y María Valentina Silveira, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada María Valentina Silveira o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-9510-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Policarpo Mesa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.22-398-v.jl.31.

Información de vida y costumbres

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Ivaldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-324-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.12-265-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Massardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.9-177-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza don Antonio Irigoyen para la reunión que tendrá lugar el 30 del actual, a las 15 horas, en la sala de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el expresado señor Irigoyen. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Francisco E. Echegaray; 2.o Que el estado, balance, memoria e informe del contador, se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.9-9035-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfonso Canale, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a los fines que fueran de derecho en el juicio que por divorcio unilateral le sigue ante este Juzgado doña Rosalía Massini. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.19-341-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Egio Marino Carnevali, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Delfina Zanotti, así como para el comparendo que se ha señalado para el día quince de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que para los efectos del término y para la publicación de los edictos ha sido expresamente habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-307-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Piedreita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que

divorcio le ha iniciado don Manuel Ven... bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.17-335-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de James Jemmott o Jemmot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.16-289-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Suárez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario Millán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.15-278-v.ag.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que por auto de fecha veinte de Mayo último se ha declarado a don Santiago Valdettaro en estado de incapacidad, habiéndosele designado por auto de fecha 25 de Junio último curador del incapaz en la persona de su hijo Luis Valdettaro. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.10-198-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-61-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-50-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pedro Rivarola, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elisa Jackes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.26-9547-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Petrona o Petra Sastre y Blanch, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Boyeras y Pico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.23-409-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número veinte mil trescientos cuarenta, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al expresado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Domingo Aramburú número 1734, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto el próximo periodo de feria menor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando: por el Norte, con propiedad de don Salvador Mariño; por el Sud, en una extensión de veintisiete metros con noventa centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, en una extensión de veintiséis metros con treinta centímetros, frente a la calle Victoria, y por el Oeste, en una extensión de seis metros con noventa centímetros con la sucesión de don Ignacio Helguera. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — José Raúl Brescia, Juez de Paz.
Jl.10-195-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Casilda y doña Maurilia Peleteiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario.
Jl.17-310-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Valencio Rodríguez Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario.
Jl.17-311-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Jn.28-9619-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Ciani de Fassanello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor próximo, a los efectos de la publicación. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.22-381-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Narcisa Martínez de Freire, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor próximo a los efectos de la publicación. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.22-382-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor próximo a los efectos de la publicación. —Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.19-347-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de María Luc de Cabrera, citándose, con emplazamiento por treinta días, a todos los que se consideren con derecho en los indicados autos para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento y publicación de este edicto. — Las Piedras, Junio 30 de 1924. — Lisandro A. Carambula, Juez de Paz.
Jl.12-255-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elhers, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.17-320-v.jl.28.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 8 del corriente mes, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Rosa Monzón de Correa, doña Celina y don Manuel Antonio Correa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al causante don Faustino Juan Correa en la testamentaría de doña Cecilia J. Correa de Silveira, en fecha 11 de Noviembre de 1898, citándose a todo aquel que tenga interés en oponerse a lo solicitado se presente a deducir sus derechos en forma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.19-340-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Concurso

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Aranzazú Cuitiño, concurso voluntario", convócase a los acreedores del nombrado señor Cuitiño a la junta a celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de Agosto próximo, a las 10 horas, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, se previene también que la junta resolverá con los que concurran. — Colonia, Julio 17 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.21-333-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
My.29-8743-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Arrillaga contra la sucesión de Cruz Gomila de Terradas, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada causante Cruz Gomila de Terradas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 8 de 1924. — Miguel Federico.
Jl.16-292-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus

derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jl.22-386-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 5 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jl.22-385-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Salomé Labrea, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Labrea, Gabriela Labrea, Héctor y Luis Labrea, Ramón, Samuel, Felipe, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura, Oscar y Américo Tabárez y Amabelia, Iberia, Mercedes, Jurídices, Pura, Almena, Cecilia, Guadalquibir, Arturo, Alcides, Alfaro y Carlos Barabar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 12 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.
Ab.28-7885-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Basilio Rodríguez, auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Etelbina Rodríguez de Serralta, para que comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por noventa días. —Durazno, Abril 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
My.9-8164-v.ag.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 5 de Julio del corriente año, recaída en el juicio "Pedro Mendizábal, quiebra", se hace saber a los señores acreedores reconocidos en esta quiebra que se ha aceptado la renuncia del cargo de síndico que presentó don Arturo Coholo, convocándose nuevamente a aquéllos para la audiencia que tendrá lugar el día 7 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, bajo la prevención dispuesta en el inciso 2.o del artículo 1673 del Código de Comercio. Esta publicación se hace por diez días, y habilitándose a tal efecto el próximo período de feria judicial. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en Florida, en fecha ut-supra. — Florida, Julio 2 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.17-330-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de Martín Bas y Estefanía Hernández de Vas o Bas solicita rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dichos autos, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de Estefanía Bas de Pérez, en la que ésta figura con el nombre de Estebana, en vez de Estefanía, que es el legítimo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Habilitándose para los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.17-306-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.12-264-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Lorenzo Pascual, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.24-9500-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.15-282-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Esnal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 28 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.30-8798-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Nepomuceno H. Saravia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a practicar el reconocimiento de firma puesta en un documento presentado por la parte actora en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado doña Mercedes Pastora de Pellejero. — Minas, Marzo 11 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.1.o-14-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Laudecena Pérez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Julio 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.17-308-v.jl.28.

Conversión en divorcio

EDICTO — En los autos "Juan Francisco Fischer contra María Luisa Correa, divorcio", ha dictado S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, la siguiente sentencia: "Número 1909. — Rivera, Abril 2 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por don Juan Fischer contra María Luisa Correa, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación testimoniada a fojas 1 y traducida a fojas 4; Resultando: Que el actor se presenta por escrito de fojas 7 manifestando: Que las autoridades judiciales de Porto Alegre decretaron el divorcio entre el actor y su esposa, María Luisa Correa, según lo justifica con los documentos presentados; Que conforme a la legislación brasilera, la sentencia de divorcio referida no tiene otro alcance que la simple separación de cuerpos, en virtud de lo cual solicita del Juzgado transforme esa separación en divorcio absoluto, el que se decretará de acuerdo con la legislación nacional. Fudamenta legalmente el pedido basándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, en los fundamentos aducidos precedentemente y en juicios análogos por letrados de este foro, y en la jurisprudencia sentada por este Juzgado; Resultando: Que conferida vista al Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, éste se expidió a fojas 9 no oponiéndose a lo pedido por el actor, y aconsejando se decrete el divorcio pedido; Considerando: Que el documento público presentado a fojas 1, en las condiciones establecidas por los artículos 1579 del Código Civil y 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia que decretó el divorcio de los cónyuges; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y se basó en la comprobación de adulterio en la mujer; Considerando: Que entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio nuestro Código Civil establece el adulterio de la mujer (artículo 1[illegible] número 1.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil autoriza a los cónyuges a solicitar, basados en una sentencia de separación de cuerpos, se convierta esa separación en divorcio, siempre que ella date de más de tres años, y que el Juez, en este caso, debe concederla de plano, notificando luego al otro cónyuge personalmente o por edictos; Que habiendo el actor comprobado, en el caso, de la existencia de los extremos exigidos por nuestra ley, corresponde, de acuerdo con lo dictaminado también por el señor Fiscal, acceder a lo solicitado en escrito de fojas 7; Por estos fundamentos, dado lo dispuesto por los artículos citados y sus concordantes, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por sentencia testimoniada a fojas una, en el matrimonio de don Juan Francisco Fischer y doña María Luisa Correa, quedando disuelto el citado matrimonio por la causal primera del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos que se publicarán por noventa días, acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — A los efectos de la notificación de doña María Luisa Correa, se hace la presente publicación. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de la misma. — Rivera, Abril 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.10-188--v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Servando Germán Pino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los fines de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.16-287-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se cita, llama y emplaza a las herederas Narcisa Martínez de Acosta, y Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que las represente en los mismos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Luis Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.20-9[illegible]3-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Ferreira de Chagas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1924 — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.23-412-v.ag.1.o.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso necesario de la sucesión de don José Esteva, que tuvo lugar en este Juzgado el día nueve del corriente mes y año el señor Astrogildo Piegas, a quien deberá entregársele cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Ci-

vil se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.16-296-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo Maseda solicitando la rectificación de las partidas siguientes: De defunción de Vicente Maseda, debe rectificarse el apellido Macera por el de Maseda; de nacimiento de Máximo Maside, debe sufrir la siguiente modificación: donde dice Macera, debe decir Maseda, y, por último, en la de nacimiento de Josefa Maseda, debe modificarse el apellido materno, donde dice Tasino, por Tassino; que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 30 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.23-413-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don José Passarini, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Frati, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y a sus efectos se hace la presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado menor para este emplazamiento. — Salto, Junio 21 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.3-56-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Alberto Traversaro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado doña Lucila Rosa Etcheverry de Traversaro, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Abril 9 de 1924. — Bismarck Suarez, Actuario. Ab.23-7729-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Antonio Calvete, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nota: Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — San José, Julio 15 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jl.23-403-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Silvestre de la Cruz, Nicasia Robaina, Manuel, Ramón y Lucas de la Cruz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los siguientes herederos Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría, Juan Fajardo, Claudio, Modesta, Pe..., Carmelo, Juan, Lucas, María, Angel, Carmen, Dolores y Enrique de la Cruz y Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Julio 5 de 1924.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero. Jl.10-197-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Yates Fleurquín solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto en ella figura con los nombres de Francisco Sandalio, siendo así que sus verdaderos y únicos nombres son Juan Francisco. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Jl.10-209-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitada la feria a los efectos de la publicación de este edicto. — Tacuarembó Julio 1.o de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.17-316-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gadea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa. My.31-8839-v.ag.30.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Boeri de Bacigalupo", se hace saber al público que en los días y horas del próximo mes de Agosto, que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) El día siete, a las quince horas y quince: La propiedad empadronada con el número cuatro mil doscientos seis, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Misiones, estando señalada su puerta con el número doscientos catorce, hoy mil doscientos ochenta, teniendo, según título, doce metros ciento treinta y tres milímetros de frente por veinte metros ciento setenta y seis milímetros de fondo. Tiene de base para la venta la cantidad de nueve mil pesos (pesos 9.000.00); B) El mismo día, a las dieciséis horas, la propiedad empadronada con el número ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, consistente en dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana ciento veinte de esta ciudad, señalados con los números uno y dos en el plano, levantado por el agrimensor Hugo Dall'Orto, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de trescientos setenta y seis metros dos decímetros, teniendo diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, por donde el edificio tiene el número mil ciento setenta y cuatro; diecinueve metros ochenta centímetros en la línea del fondo al Sud, por donde linda con los solares tres y cuatro del mismo plano; dieciocho metros ochenta centímetros en la línea del Este, lindando con don Manuel Martínez, y diecinueve metros diecisiete centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Castiglioni. Tiene de base para la venta la cantidad de ocho mil pesos (pesos 8.000.00); C) Acto continuo: Los solares señalados con los números tres y cuatro en el expresado plano, compuesto, el primero, de doscientos ochenta y seis metros treinta decímetros cuadrados, teniendo trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Cuñuguati; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar uno; veintiuno metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Este, lindando con el solar cuatro, y treinta y tres metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, lindando con don Salvador Fontela. El solar número cuatro tiene una extensión superficial de doscientos metros cincuenta y siete decímetros, con trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Cuñuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar número dos; quince metros noventa y tres centímetros en la línea del Este, lindando con don Angel Fernández, y veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número tres. Estos dos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro; D) El domingo diez, a las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número ochenta mil quinientos sesenta y cuatro, o sea una fracción de terreno situada en Atahualpa, duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Hugo Dall'Orto, en Marzo del corriente año, está dividida en siete solares, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, deslindados así: el número uno tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, con trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Fomento, hoy Cubo del Norte; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con viuda de Mangini; igual extensión en la línea del Sud, lindera con el solar número dos, y trece metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar número seis. El solar número dos tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, teniendo trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cubo del Norte; igual extensión la línea del fondo al Este, lindando con el solar seis; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con el solar uno, y la misma extensión al Sud, lindando con los solares tres, cuatro y cinco. El solar tres tiene una extensión superficial de trescientos setenta y dos metros noventa y ocho decímetros, con veintidós metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste a la indicada calle Cubo del Norte; igual extensión en la línea del Este, lindera con el solar cuatro; dieciséis metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Perseverancia, hoy Carmelo, y la misma extensión en la línea del Norte, lindera con el solar dos. El solar número cuatro tiene una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y dos decímetros, con doce metros de frente al Sud sobre la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con el solar dos; veintidós metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar cinco, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar tres. El solar cinco es igual al anterior, y linda: por su frente, con la calle Carmelo; por el Norte, con el solar dos; por el Este, con el seis, y por el Oeste, con el cuatro. El número seis tiene una superficie de quinientos cuarenta y seis metros veintiséis decímetros, con once metros de frente al Sud a la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini; cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar siete, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar cinco; y el solar número siete tiene una extensión superficial igual al anterior, con el que linda, en una línea de cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros; once metros de frente al Sud, sobre la calle Carmelo; igual medida en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini, y cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindando con la misma viuda de Mangini. Estos solares tienen de base para la venta, los señalados con los números uno, dos, cuatro, cinco y siete, dos pesos el metro, y el señalado con el número tres, cuatro pesos el metro. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, de certificados e impuesto universitario, son de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Faip, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 188 (Central), o 1463 (Aguada). Jl.21-369-v.ag.9.

ITALO SUPPARO

El día 28 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, rematará una valiosa fracción de campo en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Felisberto Hermógenes Piegas", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder,

por el martillero don Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado Puntas de Valentín Grande, compuesta de una superficie de dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros sesenta y cinco decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte y Oeste, campos de Armando Tavares; por el Sud, la cuchilla del Salto, por medio, con campos de las sucesiones Bolando y Tristán Riet; por el Este, con campos de doña Ceferina Furtado Piegas. Dicho campo tiene de base para la venta la cantidad de treinta y ocho pesos la hectárea ($ 38.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-345-v.ag.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Existencias de la "Zapatería Ba-Ta-Clan"

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 29 de Julio, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en los autos "Antonio Tedesco, quiebra".

Cantidad de calzado fino, de moda, para señoras, señoritas, niñas, bebés y hombres. Instalaciones, probador, vidrieras, caja registradora y demás en exhibición.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Jl.19-342-v.jl.29.

JOSE A. PRADERIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Russo Antonio, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, y el día doce de Agosto, a las 13 horas, se va a proceder a la venta en remate público de todas las mercaderías que formaron la casa de comercio del fallido don Antonio Russo, por el martillero don José A. Praderio, asistido del señor Juez de Paz de la décima sección. El mismo día, por el mismo martillero, y siempre asistido del señor Juez de Paz y en el mismo lugar, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien, que pertenecía al fallido nombrado: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto de mil quinientos metros cuadrados, teniendo quince metros de frente al Este sobre la calle de los Treinta y Tres, por cien metros de fondo, dando frente al Oeste, en quince metros, a la calle Progreso; por el Norte, confina con propiedad de la sucesión de don Miguel Aguerre y doña Angela Halbilde, y por el Sur, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad de don Enrique Berneron, y en otra longitud igual, hasta su fondo sobre la citada calle Progreso, confina con más predios de la sucesión Rerisi. El referido inmueble ha sido tasado, a los efectos del remate en la suma de $ 4.900.00. Se previene: Que el remate de las mercaderías se efectuará al mejor postor; que con respecto al bien deslindado no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes, o sea de $ 3.266.67; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Juez de Paz que asiste al acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.17-331-v.ag.8.

FRANCISCO JUSTO
REMATE JUDICIAL

Al mejor postor, sin base. En Maroñas. El día 31 de Julio, a las 16 horas. Espléndida casa-quinta. Venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente seguido por don Agustín Maggi contra don Darío Alberto Ferreiro, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Julio, habilitado al efecto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Justo, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en Maroñas, undécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número nueve de la fracción D en el plano trazado el veinticinco de Enero de mil novecientos veinte por el ingeniero Aquiles Monzani, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y un metros cuarenta decímetros, y deslindado así: doce metros de frente al Este al camino de la cuchilla Grande; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte, lindando con el solar número diez; cincuenta y cuatro metros al Sud, confinando con los solares uno y ocho, y veintiún metros al Nordoeste, de frente a calle de diecisiete metros de ancho. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos relativos a la escrituración serán de cargo del adquirente; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio: calle Buenos Aires número 419.

Jl.16-288-v.jl.31.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

De la bien ubicada propiedad de bajos y altos, calle Reconquista números 737, 741 y 743.

El día sábado 2 de Agosto, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Adelina Zabalúa", se hace saber al público que el día 2 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José E. Domínguez, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de una fracción de terreno con el edificio de altos y bajos en él construído, situada en la manzana número cinco de esta Capital, compuesta, según plano de don Miguel Etchamdy (letra A), de trece metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Reconquista, por donde sus puertas estaban señaladas con los números del doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cuarenta y ocho inclusive; catorce metros veinte centímetros en la línea del Este, lindando con la fracción de doña Dolores Zabalúa de Lascano; trece metros veinte centímetros en la línea del Norte, lindera con propiedad de la sucesión de don Elías Gil y de don Román Artigalá, y dieciséis metros cincuenta centímetros en la línea del Oeste, por donde confina con propiedad del nombrado don Elías Gil; formando una superficie total de ciento noventa y siete metros cuarenta y cinco decímetros y veinticuatro centímetros. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado, conjuntamente con otro, según planilla de contribución número 05678, en la cantidad de veinte mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, en nuestro escritorio: Zabala 1377.

Jl.16-294-v.ag.2.

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que el día siete del mes de Agosto próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Sandalio Suárez, acompañado del suscripto Juez, procederá a la venta y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y nueve de esta ciudad, y se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle 25 de Agosto, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Víctor Leys: al Sud, con la calle 18 de Julio, por formar esquina, y al Oeste, con doña María Larrieux; cuyo bien se manda vender en los autos caratulados "Don Jorge Olivera con doña María Pérez Peombo, ejecución de hipoteca". Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, y que los gastos de escritura y certificados son de su cuenta; 2.o Que a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado; y 3.o Los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Julio 9 de 1924. — Bernardo Paz.

Jl.11-237-v.jl.28.

RAMON DIAZ
REMATE

EDICTO. — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. contra Emilio Piatti, cobro de pesos", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, con asistencia del escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Un solar, letra D, de la manzana número 18, de Punta del Este, compuesto de ochocientos dieciséis metros cuadrados, más o menos, lindando: por el Nordeste, con solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, a los fines legales; y 3.o Que los gastos de certificados-escrituras serán de cuenta del comprador. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la feria judicial próxima. — Maldonado, Junio 28 de 1924. — Justo Schiaffino.

Jl.10-191-v.jl.26.

GARAVAGNO Y STAJANO

Linda fracción de campo en la 5.a sección judicial de Cerro Largo, Puntas del Aceguá.

1.998 hectáreas, 2.787 metros.

El 24 de Julio, a la hora 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, recaída a exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida, librado en los autos "Paulino H. Suárez contra Eumelia María Orozco de Gaggero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Aceguá, 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número 4653, compuesta de 1.998 hectáreas, 2.787 centiáreas, lindando: por el Norte, camino vecinal por medio, con la fracción adjudicada a don José María Justo Orozco; por el Este, otra línea recta amojonada y alambrada, divisoria con la sucesión de don Hilario José da Silva; por el Sur, con la cañada de Aceguá, divisoria con los campos de la sucesión de don Juan Gómez Da Silva, y por el Oeste, otra línea recta; divisoria con campos de don Francisco Carlos Silveira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-9321-v.jl.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Artigas, doctor don Alfre-
do Costa Gutiérrez, se hace saber que el
día primero de Agosto próximo, de las ca-
torce a las quince, y en las puertas del Juz-
gado, el Alguacil, asistido del Actuario, pro-
cederá a vender en subasta pública y con
la base de cuarenta y tres pesos treinta y
cuatro centésimos la hectárea, el siguiente
bien, propiedad del menor Hermes Fontou-
ra: Una fracción de campo ubicada en la
sexta sección de este Departamento, com-
puesta de una superficie de cuarenta y cin-
co hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuen-
ta y una centiáreas y veintiún decímetros,
la que, proindivisa con otros herederos y
con mayor área, forma la fracción F del
plano de mensura que practicó el agrimen-
sor Aquiles Rezendes, y lindando: Norte,
una línea recta que separa de los lotes le-
tras D, E y G, adjudicados a los herederos
Juan F. Alves, Delmiro F. Alves y Reasil-
va F. Alves de Salisberro; Este, otra recta
y el camino vecinal que separa de los lo-
tes B, adjudicado a Juan Venancio A. Al-
ves, y C, a varios herederos; Sud, una línea
recta que separa campos de José Díaz y
sucesión Jacinto Franco, y Oeste, también
una recta, que separa campos de Demetrio
Windmuller. Se previene: Que el mejor pos-
tor deberá oblar, en el acto de serle acep-
tada su oferta, el diez por ciento de su
compra, a los efectos del artículo 919 del

Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 1.o de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jl 8-151-v.jl.26.

GERARDO NOBLIA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Domingo Urretaviscaya contra Angela Hernández, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día 1.o de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblia, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la undécima sección de este Departamento, de 50 hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, con Juan José Barreto; al Sud, con Abdón Torres; al Este, la sucesión Becerra, y al Oeste, un camino vecinal que la separa de la sucesión de Pedro Martínez. También se procederá por el nombrado martillero y en el mismo día, a las 10 horas, en el Hipódromo de esta ciudad, donde se encuentran, al remate de una vaquillona, cinco vacas y cinco terneros, con la prevención de que no admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus tasaciones, que son la de tres mil setecientos sesenta y cinco pesos el campo, y quince pesos por cada animal. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que el campo relacionado se halla hipotecado al Banco de la República Oriental del Uruguay, en donde se hallan depositados los títulos, así como que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario. Jl.15-274-v.jl.31.

FRANCISCO P. GONZALEZ

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día primero de Agoste próximo venidero, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco C. González, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate del siguiente inmueble: Un terreno de los denominados huertos con los alambrados, árboles y demás mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, señalado con el número ochenta, compuesto de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros, veinticuatro decímetros, que lindan: al Norte, chacra de los señores Lonné y Cabó; al Sud, el doctor Justo Calanardi; al Este, sucesión de Alberto E. Penot, y al Oeste, Antonio Montes de Oca. Esta propiedad se venderá con la base de mil trescientos pesos. Y se previene: Que la venta ha sido decretada en los autos "Eladia Delgado, testamentaria"; que el mejor postor oblará en la oficina el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que no se admitirá oferta alguna que no alcance a la base fijada precedentemente; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 3 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Jl.10-207-v.jl.26.

GREGORIO BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, y mandado cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, en sus oficinas de las propiedades siguientes, y en los días que a continuación se expresan: El cinco de Agosto próximo venidero, a las 14 horas: Primero: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, que forma parte de la chacra que en el plano topográfico se designa como formando parte de tres sobrantes de chacra en la fracción segunda, grupo 2, mojones 7, 8, 9 y 2, compuesta de una superficie de ocho hectáreas, ocho mil veintiún metros, cincuenta decímetros, que linda: por el Norte y Nordeste, arroyo de la Quinta por medio, con terrenos de Feliciano Cenoz, Pedro y Bartolo Berrondo, hoy sus sucesores; por el Sud, calle Pública por medio, con propiedades de Antonio Montes Deoca y sucesión de José María López, y al Oeste, con terreno de la sucesión de Laureano García; con la base de las dos terceras partes de ciento treinta y cinco pesos cada hectárea. El mismo día, a las 14 horas y 30 minutos: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número seis de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el solar ocho; por el Sud, con el solar cuatro; al Este, el cinco, y al Oeste, la calle Rincón de Porongos; con la base de las dos terceras partes de doscientos cincuenta pesos. A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, que linda: al Norte, con el solar cinco; al Sud, con la calle Santa Lucía; al Este, con la calle Maciel, y al Oeste, con los solares dos y cuatro; con la base de las dos terceras partes de doscientos cincuenta pesos. A las 15 horas y 30: Un solar de terreno y lo edificado, situado en esta ciudad, señalado con el número tres de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, y que por estar contiguo al relacionado anteriormente tiene los mismo linderos; con la base de las dos terceras partes de cien pesos; Segundo: El día seis, a las catorce horas y 30 minutos: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número 2 de la manzana setenta y cuatro, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, linda: al Norte, con el solar número cuatro; al Sud, calle Mercedes; al Este, solar uno, y al Oeste, calle Fructuoso Rivera; con la base de las dos terceras partes de quinientos pesos. El mismo día, a las catorce horas y treinta: Un solar de terreno y lo en él edificado, situado en esta ciudad, señalado con el número cinco de la manzana ciento sesenta y tres, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, limitado: al Norte, con el solar siete; al Sud, el tres; al Este, calle Río Yi, y al Oeste, solar seis; con la base de las dos terceras partes de mil pesos. A las quince horas: Tres solares de terreno situados en esta ciudad, señalados con los números dos, cuatro y seis de la manzana cuarenta y un, compuestos en conjunto de una medida total de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, y lindan: el solar dos: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sud, con la calle Brasil; por el Este, con el solar uno, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; el solar cuatro linda: por el Norte, con el solar seis; por el Sud, con el dos; por el Este, con el tres, y por el Oeste, calle Carlos María Ramírez; el solar seis linda: al Norte, con el ocho; al Sud, con el cuatro; al Este, con el cinco, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; con la base de mil pesos; Tercero: El día siete, a las catorce horas: Un solar de terreno con todos sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número seis de la manzana setenta y tres, compuesto de novecientos veintidós metros, y linda: por el Norte, con don José González Montaña; por el Sud, sucesión de Pedro Turza; por el Este, con don Pedro Ardanza, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; con la base de las dos terceras partes de seis mil pesos. A las 14 horas y 30 minutos: Un terreno de huerto, señalado con el número dieciséis del ejido de esta ciudad, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de tres hectáreas dos mil ciento setenta y un metros sesenta y un decímetros y dieciséis centímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle Municipio; al Sud, Este y Oeste, calles públicas; con la base de las dos terceras partes de dos mil cuatrocientos pesos. A las 15 horas: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana setenta y cinco, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, y linda: al Norte, solar tres; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, calle General Rivera, y al Oeste, solar dos; con la base de las dos terceras partes de mil pesos. Cuarto: El día ocho, a las 14 horas: Una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de una superficie de noventa y ocho hectáreas, dos mil ochocientos sesenta y un metros veintiséis decímetros, que linda: por el Norte, sucesión de Vicente Santa Marta de Aguirre; al Sud, y Oeste, Pablo Roure y Perera, y al Oeste, Domingo Etchegoimberry; con la base de las dos terceras partes de ochenta y un pesos cada hectárea. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos "José María Onega, concurso voluntario"; Que el mejor postor oblará en la oficina el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que no se aceptará oferta alguna que no exceda de las bases que se dejan relacionadas; que los títulos están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que los gastos de escrituras de compromisos y definitivas y certificados e impuestos universitarios son de cargo de los compradores. — Trinidad, Julio 8 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Adjunto. Jl.15-281-v.jl.30.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, dictada en autos "Sucesión de Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Olmo Ferriz con Román Antonio Prieto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con los cercos y demás mejoras y anexos que contiene, situada en La Lorenzita, octava sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil novecientos treinta y ocho, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientas veintiocho centiáreas y sesenta miliáreas, que se deslindan: por el Norte, con don José Ramón Corbo y doña Eusebia Aurelia Nogueira; por el Sur, con doña Mónica Hermenegildo Nogueira; al Este, con la esposa del exponente, doña Raymunda Concepción Nogueira, y al Oeste, con don Ovidio Nogueira; cuyo inmueble lo adquirió el señor Prieto por entrega que, como precio de renta vitalicia, le hizo doña Claudina Arriola de Nogueira, en virtud de escritura autorizada en La Lorenzita, sección expresada, por el Escribano don Alberto L. Draper el veintidós de Agosto de mil novecientos trece. Se previene: Que la venta se llevará a efecto al mejor postor; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitada la feria a los efectos de las publicaciones. — Minas, Julio 5 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jl.17-322-v.ag.1.o.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Inés de León de García, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día 27 del corriente, habilitado al efecto, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ramón Alejo Gigena, asistido del suscripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de novecientos cincuenta metros, situado en el Bulevar General Artigas, de este pueblo, lindando: veinticinco metros frente al Sudoeste sobre el Bulevar Artigas, por cincuenta metros hacia el Sudeste con parte del mismo solar, de Fermín Martínez, y veinte metros de fondo sobre la calle de Treinta y Tres, en la que hace esquina, y con la que linda al Nordoeste y Nordeste con doña Angela Iriarte. Se previene: 1.o Que el bien deslindado se encuentra aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cuenta del comprador todos los gastos de escrituración y demás impuestos; y 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de quince días como está dispuesto. — Batlle y Ordóñez, Julio 9 de 1924. — Juan N. Rodríguez Lecuona, Juez de Paz. Jl.11-243-v.jl.26.

ORLANDO L. OBALDIA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

RMAETE JUDICIAL

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el 27 del actual, desde las 20 horas en adelante, en el local donde se hallan depositadas las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Manuel Castillo Pintos, concurso necesario", en la calle Juan Antonio Lavalleja sin número, entre Andrés Spikerman y Basilio Araújo, se va a proceder, por el martillero don Orlando L. Obaldía, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta de todas las mercaderías embargadas en los autos ya referidos, como las que han sido entregadas al señor rematador. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación verificada; 2.o Que el interesado deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el importe de la misma; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación, como asimismo los días y horas necesarios para las diligencias de remate. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 11 de 1924. — Ledo. Arroyo Torres, Escribano. Jl.16-304-v.jl.26.

COMERCIALES

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493.

ORDEN DEL DÍA:

Consideración del acta de la última Asamblea General, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades.
El registro de acciones quedará cerrado el día 29 del corriente, a las 17 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — El Secretario.
Jl.22-384-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y anexos teníamos establecida en Costa de Illescas, Departamento de Florida, y que giraba bajo la razón social de Manuel Sarries y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Sarries. — Costa de Illescas.
Jl.22-383-v.ag.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO
Habiendo prometido vender a don César Augusto Testa las mercaderías y enseres de la casa de negocio que en los ramos de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Pando esquina Héctor Miranda, de la ciudad de Canelones, hago saber a mis acreedores que deben presentarse en dicho comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días que establece la ley de la materia. — Canelones, Julio 22 de 1924. — Aurelio Díaz Rendo.
Jl.22-388-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Felipe Tufup, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Magallanes número 1649, esquina Nueva York, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Manuel Poch.
Jl.23-393-v.ag.12.

SOCIEDAD ANONIMA DE CARBONEROS MINORISTAS
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 26 del corriente, a la hora 21, en el salón de la Sociedad Española 1.a de Socorros Mutuos, calle Paraguay 1273, entre Soriano y San José, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2.o Lectura de la memoria presentada por la Comisión Directiva con el informe de la Comisión Fiscal correspondiente al primer semestre del corriente año.
3.o Dar cuenta de los asuntos entrados.
4.o. Mociones varias.
Esperando que usted se digne concurrir a la citada Asamblea me es grato saludar a usted con mi más distinguida consideración. —Manuel Domínguez, Secretario.
Nota — Rogamos a usted su presencia, pues de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento social, las Asambleas tendrán lugar con el número de socios que concurran.
Jl.23-406-v.jl.26.

AL COMERCIO
VAPOR "HYPATIA"
Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 8 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Los Agentes.
Jl.23-416-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por boleto privado y en la escribanía del señor Gonzalo Muñoz Montoro, se ha convenido en la fecha la venta por parte de don Eladio J. Castro al señor Alfredo Romelli del negocio que el primero tiene establecido en la calle Reconquista número 701, esquina Juncal, designado con el nombre de "Mensajería Comercio". En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso a dicha escribanía (Juan C. Gómez 1378), dentro del término de ley. —Montevideo, Julio 19 de 1924. — Por los interesados: G. Muñoz Montoro.
Jl.23-418-v.ag.12.

ANULACION DE COMPROMISO
Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa referente al negocio sito en la calle Galicia número 1500, esquina a Piedra Alta, de esta ciudad, quedando nuevamente en propiedad y posesión del referido negocio don Justino Silveira. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Justino Silveira. — Salvador Barbiera. — Balerio Deleón.
Jl.23-415-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Pópopolo Hermanos, vendiendo la señora María Adelina Buffa de Pópopolo y sus hijos José María y Francisco Lorenzo Pópopolo, como herederos y sucesores del causante don Francisco Pópopolo, toda su parte y derechos en dicha sociedad a los hermanos don Antonio y don Rafael Pópopolo, quienes en la misma fecha y por ante el nombrado escribano constituyeron nueva sociedad de comercio con la razón social Pópopolo Hermanos para continuar explotando el mismo negocio, "Sastrería Ideal", sita en la calle Ciudadela número 1389, de esta Capital, realizándose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — María Adelina B. de Pópopolo. — Rafael Pópopolo. — Antonio Pópopolo.
Jl.23-410-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma Antonio y Santiago Rormento teníamos constituída y establecida en la calle Jaquard número 24, en el ramo de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Formento. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1924 — Antonio Formento. — Santiago Formento.
Jl.23-400-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de doña Aurelia Fontaine la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Recinto número 290, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Domingo Morán.
Jl.23-408-v.ag.12.

AL COMERCIO
VAPOR "HESPERIDES"
Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el hangar 5 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones, deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Los Agentes.
Jl.23-417-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que por escritura que el 3 del corriente autorizó el escribano don José M. Martino he vendido a los hermanos don José, don Francisco y don Raimundo Perino la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Barcelonesa" tenía establecida en la calle Blandengues número 1579, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — José Crema.
Jl.8-157-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de taller mecánico y herrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Galicia número 1964, quedando a cargo del socio don Francisco Castello el activo y pasivo. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Juan Moffei. — Francisco Castello.
Jl.11-231-v.jl.31.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO
Participo al comercio y al público en general que en esta fecha y con la intervención del balanceador público señor Fco. García Míguez (oficina: C. Lago 1317), he prometido vender al señor José M. Torrado la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, sita en la calle Democracia número 1879, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Julio 8 de 1924. — Juan P. Raffetto.
Jl.9-184-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julián Aguerre y Octavio D. Babuglia el comercio que en el ramo de "Provisión del Teléfono", tenía establecido en la calle Lima número 1618. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 9 de 1924. — A. Bertoni.
Jl.11-230-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo que he prometido vender al señor Jacobo I. Parodi mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en esta ciudad, calle Emilio Raña número 49 a. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Ramón Alsina.
Jl.9-182-v.jl.29.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA
Se invita a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 31 de Julio, a las 20 horas y 30, en los salones de la Asociación Rural del Uruguay, calle Uruguay 864. (Artículo 13 de los Estatutos). — El Directorio.
Jl.23-407-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el 28 del corriente ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime hemos vendido a don Primitivo Zabalza la casa de comercio que teníamos establecida en Valizas, 8.a sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Junio 28 de 1924. — Rubio Hnos. y Cía.
Jl.12-262-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas teníamos constituída en esta villa, bajo la razón Saettone y Hnos. (Lindoro, Buenaventura y Anselmo Saettone), quedando a cargo del activo y pasivo los firmantes. — Sauce (Departamento de Canelones), Julio 4 de 1924. — Lidoro y Buenaventura Saettone.
Jl.9-171-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender al señor José Cernadas mi casa de negocio en el ramo de almacén sita en la calle Cuñapirú número 1302. Los que tengan cuentas a cobrar pueden presentarse con los justificativos correspondientes en el mismo almacén para su cobro. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Antonio García.
Jl.10-200-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo y con fecha 30 de Junio próximo pasado, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de taller de calzados teníamos establecida en la calle Paysandú esquina Médanos, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Antonio Manzi. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Juan Manzi y Hno. — Antonio Manzi.
Jl.9-168-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Francisco Palleiro y Crispín Zeballos el comercio que en el ramo de almacén, restaurant y billares tengo establecido en Chamizo, 1.a sección judicial de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Bernardo Palleiro.
Jl.9-174-v.jl.29.

EMPRESA CONSTRUCTORA FERROCARRIL SAN CARLOS-ROCHA
LICITACION
La Empresa Constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha llama a licitación para la provisión de mil doscientos (1.200) rollizos de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim número 1468. Las propuestas, en sobre cerrado se recibirán hasta el día 25 del corriente a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — La Empresa.
Jl.3-66-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Beninicasa las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 1784. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Rafael D'Onofrio.
Jl.19-343-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Nercio Machado los muebles y útiles de mi propiedad (los cuales dejaron de pertenecer a la razón social de Guido y Cía., por fallecimiento del socio Guido), de la Gerencia del Club Uruguay). — Rivera, Julio 10 de 1924. — Pedro Eguía.
Jl.16-291-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Torcuato Sánchez Casatto el giro comercial que en el ramo de lustrar calzado y bajo el título de "Salón Japonés" tengo establecido en la calle Buenos Aires número 744, de esta ciudad, notificando a todo el que se considere acreedor para que ocurra con los justificativos del caso en la calle Haedo número 3096, de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Víctor Dedeo.
Jl.16-290-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Luis Puig mi casa de comercio que en los ramos de bazar y juguetería tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores número 2527. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Juan Podestá.
Jl.16-293-v.ag.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Larrañaga mi casa de comercio que en los ramos de almacén y mercería tenía establecida en esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus justificativos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Dolores, Mayo 19 de 1924. — José A. Peruzzo.
Jl.16-8582-v.ag.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 de Julio de 1924 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1922. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — H. M. Grindley, Subadministrador.
Jl.16-298-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Silvestre Santiago Pereira mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en la Villa de Santa Rosa del Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 10 de 1924. — Jesús García.
Jl.16-285-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Perfecto M. Pastoriza la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Luciano García.
Jl.16-295-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Barbosa el negocio de provisión de comestibles, frutas y verduras que tengo establecido en esta ciudad con frente a la calle Pilar Costa número 40, esquina India Muerta, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. El comprador tomó posesión en el día de hoy. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Leonardo Arias.
Jl.11-233-v.jl.31.

SANATORIO COLON

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano J. E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que giraba con la denominación de "Sociedad Sanatorio de Villa Colón", separándose de ella el doctor Erasmo Arrarte, y quedando a cargo del activo y pasivo los señores S. F. Scandroglio, Y. A. Cantoni, O. Fielitz, R. E. Colombo, quienes, con la misma fecha, constituimos sociedad con los señores A. Fernández Larramendy y O. F. Colombo, que girará con la denominación "Sanatorio Colón". A los efectos que hubiere lugar se hacen estas publicaciones, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1924. — Por el Sanatorio Colón: A. Fernández Larramendy.
Jl.16-297-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Secundino y Marcelino González el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1691. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Aurelio Fontaina.
Jl.21-362-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Sobrero y Cavasuto el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Durazno número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 19 de 1924. — Alejandro Frontini.
Jl.21-368-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Héctor E. Calcagno y Eloy García el "Hotel Comercio", que en esta ciudad gira bajo la razón social de Camps Hnos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Julio 11 de 1924. — Camps Hnos.
Jl.21-370-v.ag.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a favor de Joaquín Bautista Buriano la mitad que me corresponde en el taller de vulcanizaciones sito en esta ciudad, calle Constituyente número 1490. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley, y el que tenga algo que reclamar debe recurrir en el plazo legal en el propio taller. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Enrique René Domínguez. — Joaquín B. Buriano.
Jl.21-355-v.ag.9.

ALMACEN Y CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Jacinto Guillermo Varela la casa de comercio en el ramo de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida 8 de Octubre número 2401, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Berrutti y Hnoc. — Jacinto G. Varela.
Jl.21-377-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que en escritura que el 25 de Junio último autorizó el escribano Gustavo R. Laborde disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodella, Achard y Cía., quedando con el activo y pasivo los señores José Rodella y Alfredo Achard. Y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, pudiendo concurrir los interesados a la casa número 1906 de la calle Cuareim. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — José Rodella. — Alfredo Achard. — Felipe Díaz.
Jl.21-354-v.ag.9.

2.a CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Convócase a los accionistas de The A. I. Chemical Cy para la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 25 de Agosto de 1924, a las 14 horas, en Ejido 1433, para tratar lo siguiente: 1.o Memoria y balance de liquidación; 2.o Declarar caducos a los suscriptores morosos; 3.o Declarar canceladas las deudas de los accionistas con sus garantías de acciones (Art. 16); 4.o Adjudicar y repartir a porcentaje, a los accionistas no deudores, las existencias restantes; 5.o Declarar liquidada la Compañía, dejando constancia que ha abonado todas sus deudas. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Directorio.
Jl.21-379-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julián Garau y Gerardo Lagares el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 196 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Antonio Basante.
Jl.11-228-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, declaro que he prometido en venta a don Ramón Giménez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Paysandú número 1203. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Emilia M. de Marañón.
Jl.15-273-v.ag.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Rodolfo Catalá Moyano con fecha 3 del corriente, don Ernesto Salvático se comprometió a vender a don José Schiaffarino la parte que le corresponde en el negocio de fundición y broncería "La Comercial", establecida en la calle Minas número 1629. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Ernesto Salvático. —José Schiaffarino.
Jl.8-152-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo Ravenna hemos prometido vender a la firma Sosson Freres nuestra sucursal denominada "La Buena Fama", que en el ramo de tienda, mercería y anexos tenemos establecida en esta Capital en la Avenida 18 de Julio número 926. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — Seti, Pérez y Cía. — Sasson Freres.
Jl.5-102-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ferretería y electricidad teníamos establecida en la Villa de Colón, de este Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Meneguzzi Hermanos, continuando desde la fecha con el ramo de ferretería don Serafín Meneguzzi y con el de electricidad don Hugo Meneguzzi. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Serafín Meneguzzi. — Hugo F. Meneguzzi.
Jl.11-229-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que según compromiso de compraventa he vendido a los señores Cóppola y Anselmo las llaves y las existencias de mi casa de negocio que con destino a carnicería tengo establecida en la calle Juan A. Pozzolo esquina Avenida General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos en el plazo de treinta días. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Antonio Freccero.
Jl.9-179-v.jl.29.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al primer semestre del 22.o ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos; y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio por escrito, en forma privada o por poder en forma pública y legal, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — El Secretario.
Jl.10-201-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Moretti Hermanos teníamos constituída para la explotación del comercio en los ramos de vidrios, cristales, espejos, pinturas, barnices y pinceles, establecida en la calle Uruguay números 1130 y 1134, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Pedro Moretti. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Ernesto Moretti. — Pedro Moretti.
Jl.11-235-v.jl.31.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
Lópes Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Fulgrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómes

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodrígues Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.
Salgueiro Píriz y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Gonzáles Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gonemeche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Pioco Bartolomé
Prato y Gómes
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodrígues y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Goñi Hnos.

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernándes Germán

Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndes Jacobo E.
Menéndes José Pedro
Gonzáles Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.
135-pte.1016.

Montevideo, Julio 1.o de 1924

Juan Rosayta.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 6	Artigas	Yacaré	
Rural número 15	Rivera	Puntas de Abrojal	31 de Julio de 1924
Rural número 33	Rivera	La Alborada	31 de Julio de 1924
Rural número 6	Rocha	Isla Negra	31 de Julio de 1924
Rural número 10	Rocha	Ceibo	31 de Julio de 1924
Rural número 26	San José	Puntas de Valdez	31 de Julio de 1924
Rural número 30	San José	Pachina	31 de Julio de 1924
Rural número 39	San José	Rincón de Arias	31 de Julio de 1924
Rural número 13	Minas	Papes Grande	31 de Julio de 1924
Rural número 39	Minas	Santana	31 de Julio de 1924
Rural número 39	Rocha	Puntas de Chafalote.	31 de Julio de 1924
			31 de Julio de 1924

Las solicitudes para estos concursos se recibirán en esta Secretaría, y podrán presentarse los ayudantes de escuelas de Montevideo y directores de escuelas de campaña que posean efectividad de cargos. — Montevideo, Mayo de 1924.—Víctor Stewart, Secretario.

353-pte.487.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, el firmante, don Manuel Costas, venderá al también firmante don José Camarista su establecimiento comercial intitulado "Restaurant y Bar Costas", sito en esta ciudad, con frente a la calle Misiones número 1649, y citamos a todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que se presenten en la referida casa con los comprobantes de sus créditos, a fin de ser éstos satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1924. —Manuel Costas. — José Camarista.

Jl.1.o-4-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Chango el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el camino Maldonado, columna 90. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Daniel M. Speranza.

Jl.8-153-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Torres y Cía. teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de instalaciones sanitarias establecida en la Avenida San Martín número 2659, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Tomás Torres. Los que se consideren acreedore deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 16 de 1924. — Tomás Torres.

Jl.17-332-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Enrique Ernesto Puppo promete vender a don Manuel Domínguez la casa de comercio que en el ramo de tienda se encuentra establecida en la casa número 1199 de la calle Eduardo Acevedo, de esta Capital. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Enrique E. Puppo. — Manuel Domínguez.

Jl.17-305-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino el comercio que en el ramo de mensajería, denominada 'Rodó", poseemos en la calle San José número 839. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Julio de 1924. — Por la sucesión de don Pedro Suárez: Felicia C. de Suárez.

Jl.22-380-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido a favor de don Arturo Núñez la casa de negocio denominada "Provisión Sarandí", sita en la calle Sarandí y Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Manuel Martínez. —José Fulgueira.

Jl.17-327-v.ag.7.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 25 del corriente, a las catorce horas y treinta, en el local social, calle Piedras número 450, con el objeto de resolver sobre la venta de la propiedad sita en la calle Galicia número 873.— Montevideo, Julio 15 de 1924. — El Secretario.

Jl.17-315-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 7 del corriente he prometido en venta a favor de don Israel Melgar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Teniente Coronel Juan I. Cardozo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, advirtiéndose que los señores acreedores deberán dirigirse a don Israel Melgar en el hotel de esta ciudad, del señor Tomás Molina. Quedan sin efecto las publicaciones hechas anteriormente, relativas a esta operación. — Florida, Julio 19 de 1924. —Angel Cosentino.

Jl.22-206-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva, aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Dotta mi negocio de almacén, puesto de frutas y verduras situado en la Avenida 8 de Octubre número 401, numeración vieja (Villa de la Unión). Por cualquier reclamo debe ocurrirse al escritorio del señor Ramón D. Morandi, Avenida 8 de Octubre 3683. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Antonio Dotti. — Carlos Sardella. Jl.9-166-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a don Juan A. Acosta el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en Mercedes, calle Sarandí número 685. — Almanzor Alzáibar. Jl.7-142-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Eliseo Soutuño la parte que me corresponde en el negocio de bar y café denominado "Del Puerto", situado en esta ciudad, calle Piedras números 239 al 245 inclusive, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal., Haciendo constar que el comprador tomó posesión el día 1.o del corriente mes. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Pedro Collazzo. Jl.7-141-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio que por escritura autorizada el 30 de Junio próximo pasado por el escribano don Mario Guadalupe hemos disuelto la sociedad que con la razón de Domínguez y Antón giraba en la casa número 3157 de la calle Rivera, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Domínguez. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Andrés Domínguez. — Basilio Antón. Jl.7-144-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Cheno el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la calle Francisco Echegoyen número 31. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Juan M. Benia. Jl.9-167-v.jl.29.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 30 del corriente en el local Banco Francés, Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1924-1924. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — El Secretario. Jl.12-256-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón social Caresani y Mazzochi, en los ramos de café y confitería, giraba en esta plaza con asiento en la calle Colón número 272. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — E. Modesto Caresani. — Tomás Mazzochi. Jl.8-154-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Cándido Páez el negocio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la quinta sección judicial del Departamento de San José. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio 25 de 1924. — Juan A. Sozzo. — Jeremías Moreiro. Jl.8-150-v.jl.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don Ricardo Angeris la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 249. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Enrique Moreira. Jl.3-67-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 9 del corriente mes y año ante el escribano Julio Bayardo se constituyó la sociedad Juan Oillartaguerre y Cía., con asiento en el pueblo Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, de la cual es socio colectivo con uso de la firma social, el señor Juan L. Gastelú, y socia comanditaria doña María Esther Oillartaguerre de Paiva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Juan L. Gastelú. — María E. Oillartaguerre de Paiva. — Aroldo Paiva. Jl.12-261-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Everino Cencini el taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad en la calle Vázquez número 1418. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes dentro del término legal en la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1393. —Montevideo, Julio 2 de 1924. — Juan Intraina. — Everino Cencini. Jl.5-106-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos contratado vender a don Pedro Eyheragaray el establecimiento de hotel denominado "25 de Agosto", ubicado en la Avenida Artigas, de esta villa, que giraba bajo la razón social de Laudarte y Dalies, transmitiendo al comprador el activo y pasivo del mismo. En consecuencia, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento, dentro del término de la ley. — Las Piedras, Julio 1.o de 1924. — Pedro Laudarte. — Raúl Dalies. Jl-3-45-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Benjamín Iglesias y Hno. el comercio que en el ramo de carbonería poseo en la calle Wáshington número 288. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Manuel García Costas. Jl.3-62-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga que he prometido vender a los señores Darío Pérez y Juan Moure la parte que me pertenece en la panadería denominada "La Virgen". De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los que se consideren con derecho para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — José Ticlas.— Darío Pérez. — Juan Moure. Jl.3-73-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Carlos M. Brunasso y Esteban Goitiño la parte que me pertenece en la sociedad que en comandita con el señor farmacéutico don Miguel Marmora tenemos constituída para la explotación de la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 463 de la ciudad de Durazno, notificando a todos los acreedores de la firma Miguel Marmora y Compañía para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Durazno, Junio 28 de 1924. — Auristela M. de Carrasco. Jl.3-48-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que según escritura autorizada por el escribano don Bismarck Suárez el 27 de Junio de 1924 en la ciudad de Salto, hemos adquirido de don Juan B. Peirano la parte que a éste le correspondía en la casa de comercio que gira en este paraje bajo la firma de Almeida y Peirano, haciéndonos cargo del activo y pasivo que en esa sociedad corresponde al socio Juan B. Peirano. — Isla de Cabello, Departamento de Artigas, Junio 28 de 1924. —Guillermo Saldaña. — Isidro Erburu. — Juan B. Peirano. Jl.3-58-v.jl.24.

S. A. MOLINO COOPERATIVO

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 5 de Julio próximo, a las 17 horas, en el local del molino social, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1924.

3.o Autorizar el pago del dividendo correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1924.

4.o Aprobación del artículo cuarto del Reglamento interno en vigencia (reformado).

Rogamos puntual asistencia. — Montevideo, Junio 28 de 1924. — José Faroppa, Presidente. — Antonio Burghi, Secretario. Jn.30-9632-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Caraciolo, Rodríguez y Compañía, que en los ramos de almacén, billar y anexos teníamos establecido en la calle 18 de Julio esquina Juan Francisco de León, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Enrique Cotelo Freire. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio 17 de 1924. — E. Cotelo Freire. — Caraciolo Rodríguez. Jl.3-51-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga hemos vendido a los señores Jesús Pallas y José Rabuñal el negocio que tenemos establecido en la Avenida General Flores número 574 en el ramo de café, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a todo el que se considere con algún derecho para que se presente dentro de los treinta días con los justificativos del caso. —Montevideo, Junio 27 de 1924. — José Barro. — Manuel Barro. — Jesús Pallas. — José Rabuñal. Jl.3-74-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez he vendido a los señores Ladislao Ibarra y Julio Castro todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Molles de Sauce, undécima sección judicial del Departamento de Minas, que se dedica a los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe Inocencio P. Recalde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Molles de Sauce, Junio 27 de 1924. — Inocencio P. Recalde. — Julio Castro. — Ladislao Ibarra. Jl.5-115-v.jl.25.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 1032.

Llámase a licitación pública, por última vez, por los siguientes artículos:

2.500 kilogramos pomada caoba, 35.000 kilogramos creolina líquida, 9.200 kilogramos jabón creolina, 4.000 carreteles de hilo blanco, 4.000 kilogramos yerba mate, 800 kilos naftalina, 100 kilos grasa para atalaje, 50 litros aceite de vaselina, 50 plumeros grandes, 80 ídem medianos, 20 ídem chicos, 20 lámparas eléctricas de 1.000 bujías, 300 ídem de 200, 600 ídem de 100, 500 ídem de 32, 350 parches batidores, 350 ídem bordoneros, 100 aros bordoneros, 100 ídem batidores, 200 arillos para caja de guerra, 14.300 números para collarín, 9.725 emblemas para kepí, 6.000 pares de zuecos, 4.700 cantimploras, 6.000 platos de Japi, 3.000 jarritos, 3.000 cucharas, 3.000 tenedores, 200 baldes cocina, 100 jarras enlozadas, 100 trinchantes grandes, 200 ídem chicos, 100 cucharones grandes, 200 ídem chicos, 100 espumaderas grandes, 200 ídem chicas, 40 calderas, 40 sierras para carne, 300 hojas para sierra, 100 chairas, 40 alcuzas para kerosene, 40 coladores para pasta, 40 embudos para kerosene, 250 cuchillas para cocina, 100 cabos para hacha de leña, 100 ídem para ídem para carne, 2.500 frazadas para tropa, 15 trompas lisas, 8 de llave, 6 bajos de llave, 10 ídem de infantería, 5 cajas de guerra, 5 tahalíes para caja de guerra, 30 clarines lisos, 10 ídem de llave, 40 cordones para

ingenieros, 300 rasquetas, 100 tijeras de tuzar, 200 cepillos cerda para ganado, 50 alfabetos zinc, de 3 centímetros; 50 ídem de 1 centímetro, 100 números de bronce, 60 juegos peines máq. pelar vol., 20 piedras afilar al aceite, 50 picos, 50 palas anchas, 20 azadas, 20 guadañas con cabo, 20 palas, 30 hoces, 20 escardillos, 40 faroles "Rey de la Tempestad", 80 ídem "Dietz", número 1; 80 ídem número 30, 100 bombillos "Víctor", 200 caretas para florete, 30 ídem de sable, 30 coderas, 30 petos, 50 hojas para sable, 50 ídem para florete, 30 ídem espadas de combate, 30 guantes para sable, 40 ídem para florete, 20 lámparas para colgar, tipo "Sepulcro"; 40 ídem de níquel con pie, 300 salivaderas de tropa, 10 picaderos para carne, 40 rayadores de queso, 20 cacerolas, 20 ollas, 30 palos garrocha, 10 aparatos de salto, 30 horquillas de pasto, 40 carretillas de mano, 20 mangas completas para duchas y 3 cocinas económicas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12. Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 para depósito de garantía, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.24-431-v.ag.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12765

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMPEYA"

para distinguir artículos de la categoría 8. clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-420-v.ag.9.

ACTA N.o 12768

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Grafigna, apoderado de la Cervecería Oriental, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

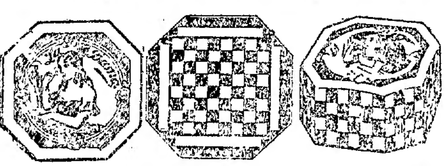
"LA NEGRA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-421-v.ag.9.

ACTA N.o 12769

Montevideo, Julio 22 de 1924 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a y 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-422-v.ag.9.

ACTA N.o 12770

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



HALCON

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-423-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1912, y ampliación fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Gregorio Aznárez o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 4.095 m.2 25 de terreno, que se destina al servicio de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.24-427-v.jl.31.

Se llama a licitación, por segunda vez, para la construcción de un puente sobre el arroyo Arerunguá en el Departamento de Salto.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406), y en el Concejo Departamental de Salto.

Apertura de propuestas: el 23 de Agosto próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.24-428-v.ag.2.

CONCEJO DE A DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Sebastián Camargo se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que pasa por su campo en la 8.a sección, y que pasando por el arroyo Ceibal va a empalmar con el camino departamental.

El desvío solicitado se hará en una extensión de mil seiscientos metros.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Julio 12 de 1924. —Raúl S. Parodi, Secretario.

Jl.24-430-v.ag.26

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BLUMBERG, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ruso, nacido en Jutlandia, domiciliado en la calle Río Branco número 1378, y doña ELENA BECKER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Odessa, domiciliada en la calle Río Branco número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 259-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO A. DE BETHENCOURT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de Las Piedras, domiciliado en la calle Ciudadela número 1534, y doña MARIA MARTHA VIDAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 258-v.jl.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANTONIO CERVINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Wáshington número 312, y doña AMALIA MARQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la Plaza Zabala número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 253-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALFONSO PIEDRAFITA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1407, y doña FILOMENA CERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 252-v.jl.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIZZI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Caraballo número 1128, y doña MARIA DELIA SEGUNDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 251-v.jl.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Burgues número 2804, y doña MARIA SOLEDAD ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Rocha número 2727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 254-v.jl.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle República Francesa N.o 19, y doña MARIA ELENA CHECCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Francesa número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 257-v.jl.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIA CASTILLO, de 22 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Garibaldi sin número, y doña MAGDALENA GONZALEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 255-v.jl.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MUSANER, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1723, y doña MARIA EMILIA SATURT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 256-v.jl.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado

ha presentado doña Amanda Oton solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Hermanda, en vez de Amanda, y por figurar en la misma escritos los apellidos de sus padres Domingo Ottone y Teresa Battione, en lugar de Oton y Battione, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.23-399-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Distasio o Di Stasio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-437-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cippa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-436-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rubio y García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-435-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Antunes Gomes da Costa, Barón de Arroyo Grande, de doña Felisbina da Costa y de don Alcibiades Martins Rangel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-438-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se establece que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Montevideo, Julio 15 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-402-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Machado de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Jl.24-439-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos "La testamentaría de María Pitra de Salvato solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olarriaga solicitando, en su carácter de apoderado en dichos autos, se rectifique la partida de defunción de doña María Pitra de Salvato, en la que aparece ésta con el apellido Piter, en vez de Pitra, que es el verdadero. Habilitándose, a los efectos de esta publicación, el próximo período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.24-424-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Moreno de Núñez y de doña Luisa Moreno o Luisa Caldeiro de Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Bernardo Suárez, Actuario.

Jl.23-414-v.ag.1.o.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45983, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número, se procederá, por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Escribano Público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno sita en Colón, 9.a sección judicial de Montevideo, compuesta de cinco hectáreas, mil veintiséis metros y setenta decímetros, dentro de los siguientes límites: 251 metros 80 centímetros al Nordeste, lindando, camino por medio, con propiedad de don Santiago Bordaberry; 210 metros 80 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Pedro Echegaray; 204 metros 05 centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de los señores Gabriel Tarbera y Enrique Buero; 252 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Walter C. Ammy, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor don Lisandro J. Freire con fecha 1.o de Julio del corriente año. Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de seis mil ciento veintitrés pesos con veinte centésimos ($ 6.123.20), y que no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de cuatro mil ochenta y dos pesos con catorce centésimos ($ 4.082.14); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación está habilitado el feriado. — Colón, Julio 23 de 1924. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.24-432-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Ventoso e Hijos el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Fernández y Mariño.

Jl.24-440-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1372. El socio señor Eduardo Tortora ha quedado a cargo del activo y pasivo, continuando con la casa a su solo nombre. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Tortora y Mastone.

Jl.24-434-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Aris Achazonian y Garabed Hazarabedian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle República Argentina número 249 (Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de ser abonados. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Alberto Kopielka.

Jl.24-429-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Franco y Cía. la casa de comercio que tengo establecida en la calle Rivera número 2550, esquina Obligado, siendo el balance realizado por el contador señor Pablo Fontaina. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deberán concurrir a la misma dentro del término establecido por la mencionada ley. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Manuel Pardiñas.

Jl.24-425-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Juan Salas Bonet ha prometido vender a don Enrique Cuesta el establecimiento de peluquería de su propiedad, situado en la calle Uruguayana número 3094. —Montevideo, Julio 21 de 1924. — Juan Salas Bonet. — Enrique Cuesta.

Jl.24-426-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo determinado por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano Juan Cazeaux, hemos declarado disuelta desde el 30 de Junio del año próximo pasado la sociedad que para la importación y compraventa de neumáticos y sus accesorios y a la explotación del taller de reparaciones de los mismos artículos, sito en la calle Cerro Largo números 1117 a 1125, y a la explotación del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas existente en la calle Zabala números 1622 al 1650, esquina Marsellaise número 402, giraba en esta plaza bajo la razón Manuel Guelfi y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio de importación y compraventa de neumáticos y del taller referido los señores Manuel Félix y Manuel Santiago Guelfi y el almacén de comestibles y bebidas el señor Valeriano García. — Manuel I. Guelfi. — Valeriano García. — Manuel Félix Guelfi. — Santiago Guelfi.

Jl.24-419-v.ag.13.